

*PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE GALICIA PARA EL AÑO 2025*

Exposición de motivos

/

La Ley de Presupuestos para el ejercicio 2025 presenta el marco de actuación, con expresión cifrada, conjunta y sistemática de la política económica del gobierno, que responde a los retos socioeconómicos actuales y a los objetivos de desarrollo estratégico de Galicia. En el contexto de un escenario macroeconómico aún marcado por los efectos de las crisis anteriores y por las incertidumbres geopolíticas globales, estos presupuestos procuran reforzar el crecimiento económico sostenible, mejorar el bienestar social y fortalecer las infraestructuras productivas y los servicios públicos de la Comunidad Autónoma.

El contexto económico de la economía mundial continúa a enfrentar desafíos derivados del aumento de los costes energéticos, de las políticas monetarias restrictivas y del debilitamiento de la demanda global. Aunque la inflación muestra señales de desaceleración, sigue siendo una preocupación central en las economías desarrolladas. En el caso de la zona euro, se prevé un crecimiento moderado para 2025, con una tasa estimada del 1,5%, impulsada por la recuperación gradual de la demanda interna y el reequilibrio de las cadenas de suministro globales.

La economía gallega está mostrando una fuerte resiliencia a pesar del proceso inflacionario de los últimos años, que, debido a las características de la población gallega, incidió con más fuerza en Galicia que en el resto de España. En el año 2023 la economía creció un 1,8%. La buena evolución de la economía durante el 2024 hizo que se revisase la previsión inicial de crecimiento elevándola hasta el 2,3%. Para el año 2025 se espera un crecimiento del PIB del 2,1%, manteniendo una tendencia positiva basada en la recuperación de los sectores industrial y servicios, el impulso de la inversión pública y privada, así como en el buen comportamiento del saldo del sector exterior. No año 2025 se seguirá consolidando esta senda económica, encadenando así cinco años de crecimiento sostenible, en el que productividad del trabajo está creciendo más que en el resto de España, y en el que la tasa de desempleo seguirá bajando hasta el 9,1%.

En este contexto, superado el período extraordinario de la pandemia y los efectos de la guerra de Ucrania, se retomaron las reglas fiscales del marco de gobernanza económica de la UE. Con la actualización del marco de gobernanza

económica de abril de 2024 se trata de garantizar unas finanzas públicas saneadas y sostenibles, fortalecer la supervisión y coordinación fiscal, y fomentar el crecimiento por medio de reformas e inversiones que contribuyan a las prioridades de la UE de construir un futuro digital, ecológico y más resiliente, reforzando al mismo tiempo el apoyo a su competitividad y la autonomía estratégica.

Las nuevas reglas fiscales establecen, pues, límites más estrictos para el déficit presupuestario y la deuda pública, y el cumplimiento de la senda de gasto neto se torna indispensable para todos los países miembros de la UE

Por tanto, los Presupuestos del 2025 están enmarcados en el retorno a las reglas fiscales, donde la sostenibilidad de las finanzas públicas es una prioridad. La Comunidad Autónoma tiene dentro de sus objetivos estratégicos garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas a medio y largo plazo, por lo que el cumplimiento de las reglas fiscales constituye una prioridad para la Administración. Segundo los últimos datos publicados por el Banco de España, en el último año Galicia redujo su deuda hasta el 15,7% del PIB, la más baja desde el 2012, siendo 6 puntos inferior a la del promedio de comunidades. Galicia fue al cierre de 2023 la quinta comunidad autónoma de régimen común con menor relación deuda/PIB. Además, la deuda por habitante se sitúa en la Comunidad gallega en los 4.496 euros frente a los 6.711 euros del promedio de comunidades.

El 11 de octubre de 2024, el Consello da Xunta acordó el límite máximo de gasto no financiero de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2025, al cual se refiere el artículo 12 de la Ley 2/2011, de 16 de junio, de disciplina presupuestaria y sostenibilidad financiera, modificado por el artículo 92 de la Ley 12/2014, de 22 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas.

Este acuerdo establece el límite del gasto no financiero para el Proyecto de ley de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para 2025 en 13.954 millones de euros, cifra más alta de la historia de la comunidad, que refleja la voluntad del gobierno de garantizar la estabilidad presupuestaria al tiempo que se refuerzan los principales servicios públicos e inversiones estratégicas.

En este contexto, unas finanzas públicas saneadas y disponer de una planificación rigurosa a medio plazo constituyen la base sólida para conseguir los objetivos establecidos y poder afrontar los retos y necesidades del futuro para seguir mejorando el nivel de bienestar de la población. En el 2024 se

recuperó el equilibrio presupuestario por primera vez en 16, mejorando la eficiencia del gasto público y la recaudación, lo que permitió dejar de recurrir al endeudamiento.

En los presupuestos para 2025, que incorporan el enfoque de objetivos y resultados del Plan Estratégico de Galicia (PEG) 2022-2030, destaca la programación y ejecución de los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia priorizando las inversiones que permitan dar cumplimiento a los hitos y objetivos previstos, la presupuestación de la programación 21-27 de Fondos de Cohesión, que luego de un primero año de implantación se prevé que se orienten a una anualidad financiera teórica tanto los fondos de cohesión como los sectoriales, el ánimo a los programas de vivienda pública, refuerzo de los programas de gasto sanitario, con prioridad del Plan de infraestructuras sanitarias y las inversiones en nuevas tecnologías sanitarias para garantizar una atención sanitaria pública de calidad.

Uno de los pilares fundamentales de estos presupuestos es la mejora y modernización de las prestaciones del Sistema Gallego de Bienestar, garantizando una atención de calidad para las personas mayores, los colectivos más vulnerables y la población rural, también se refuerzan los recursos destinados a la dependencia, inclusión social y protección de la infancia.

La inversión en sanidad pública se incrementará un 4,1% respecto al año anterior, con especial atención a la mejora de las infraestructuras hospitalarias y a la digitalización de los servicios de salud.

En el ámbito educativo, los presupuestos apuestan por la modernización de las infraestructuras escolares, el fomento de la formación profesional y el apoyo a la educación digital, con un incremento del 4,9% en los recursos destinados a estas áreas.

Los presupuestos para 2025 prevén una inversión histórica en Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i), con medidas para la creación de nuevas tecnologías, la mejora de los procesos productivos, el avance del conocimiento, y mejoras en la cualificación del empleo que en conjunto repercutirán en una mayor competitividad económica y bienestar social.

El impulso de la competitividad de las empresas gallegas también será una prioridad, fomentando la digitalización, la internacionalización y desarrollando medidas de apoyo para la implantación de tecnologías avanzadas en los

procesos productivos, con especial énfasis en sectores estratégicos para la economía gallega.

Para hacer frente al desafío demográfico, los presupuestos incluyen medidas concretas de apoyo al retorno de emigrantes y al asentamiento de la población nueva en el rural, a través de la Estrategia Retorna 2025. Este plan contempla incentivos fiscales y sociales para familias y empresas que apuesten por el rural, así como programas específicos para el desarrollo de infraestructuras locales y el impulso del sector primario.

La Ley de Presupuestos del 2025 consolida, por tanto, el compromiso de Galicia con el crecimiento económico sostenible y con el refuerzo de las políticas sociales, al mismo tiempo que asegura la sostenibilidad de las finanzas públicas. Con un límite de gasto no financiero de casi 14.000 millones de euros, estos presupuestos reflejan la ambición de seguir avanzando hacia un futuro más justo, inclusivo y próspero para toda la ciudadanía gallega.

//

En la parte dispositiva, la ley se estructura en seis títulos, dieciséis disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias y tres disposiciones últimas.

La parte esencial de la Ley de los presupuestos se recoge en el título I, relativo a la aprobación de los presupuestos iniciales y al régimen de las modificaciones de crédito, por cuanto en su capítulo I, bajo la rúbrica «Aprobación de los créditos iniciales y de su financiación», se aprueban los ingresos y los gastos que componen los presupuestos de la Comunidad Autónoma, integrados por los de la Administración general, los de los organismos autónomos, los correspondientes a las entidades públicas instrumentales de asesoramiento y consulta –que, a los efectos presupuestarios, tienen la consideración de organismos autónomos–, los de las agencias públicas autonómicas, los de las entidades públicas empresariales, los de los consorcios autonómicos, los de las sociedades mercantiles y los de las fundaciones.

En este capítulo I se define el ámbito de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Galicia teniendo en cuenta la tipología de las entidades públicas instrumentales del sector público autonómico previstas en la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia. Dentro de este capítulo se detallan los beneficios fiscales que afectan a los tributos cedidos total o parcialmente por el Estado y se señala, asimismo, el importe de las subvenciones reguladoras consideradas en la normativa de tasas, precios y exacciones reguladoras de la Comunidad Autónoma de Galicia. Finalmente, dentro de los artículos específicamente destinados a los presupuestos de las entidades instrumentales, se autorizan las dotaciones iniciales de las subvenciones de explotación y de capital a las entidades públicas empresariales y a las sociedades mercantiles.

El capítulo II de este título, «Régimen general de las modificaciones presupuestarias», regula los principios y las competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias, las reglas de vinculación que afectan a los créditos presupuestarios, la determinación de los que tienen la naturaleza de créditos ampliables, entre los que se incluyen los créditos destinados al pago de las vacunas, y las limitaciones aplicables a las transferencias de créditos.

El título II, relativo a los «Gastos de personal», se estructura en cuatro capítulos.

El capítulo I, dedicado a los gastos del personal al servicio del sector público, establece la evolución de la masa salarial fijando que no podrá experimentar ningún incremento con respecto a vigente en 31 de diciembre de 2024, en términos homogéneos, tanto por lo que respeta a efectivos de personal como a su antigüedad. Asimismo, recoge que para el año 2025 solo se podrá proceder, en el sector público, a la incorporación de nuevo personal con sujeción a los límites y a los requisitos establecidos en la normativa básica estatal. En el resto del capítulo se regula la contratación de personal laboral temporal, de personal funcionario interino y de personal vinculado a los encargos de gestión o a los realizados con medios propios.

El capítulo II, bajo la rúbrica «De los regímenes retributivos», establece las retribuciones de los altos cargos y otro personal directivo, así como las de las personas titulares de las delegaciones de la Xunta de Galicia en el exterior, que no experimentarán incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2024. Igualmente, en el que alcanza al personal funcionario, el personal laboral, el personal al servicio de las instituciones sanitarias y el personal de los cuerpos de funcionarios al servicio de la Administración de justicia, aquellas se mantendrán en las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2024.

Todo esto sin perjuicio del establecido en la disposición adicional octava, que establece que las retribuciones del personal del sector público previstas para el año 2025 serán objeto de adecuación a lo previsto en el capítulo II del Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, por lo que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos de Ucrania y oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social, y habilita, a la Consellería competente en materia de hacienda, a llevar a cabo las gestiones necesarias para hacer efectivo cualquier otro aumento, en su límite máximo, en el momento, en ambos casos, en que se habiliten por la normativa básica del Estado.

El capítulo III, dedicado la «Otras disposiciones en materia de régimen de personal activo», recoge que para el año 2025 las relaciones de puestos de trabajo deberán modificarse para ajustarlas a las previsiones presupuestarias que se deduzcan del anexo de personal, sin que se puedan proveer aquellos puestos para los cuáles no esté prevista una dotación, y, además, que en el anexo de personal no podrán existir códigos de líneas presupuestarias que no amparen créditos para dotaciones de puestos de trabajo, para relevos de

personal temporal o para conceptos retributivos. El resto del capítulo regula los requisitos para la determinación o la modificación de las retribuciones del personal laboral y no funcionario, el personal directivo de las entidades instrumentales del sector público de la Comunidad Autónoma, el nombramiento del profesorado interino a tiempo parcial en centros docentes no universitarios, los profesores y las profesoras de cuerpos docentes y el personal eventual y de gabinete.

El capítulo IV, dedicado a las «Universidades», fija el límite máximo de los costes de personal de las tres universidades públicas gallegas, las retribuciones adicionales del personal a su servicio y el deber de comunicar mensualmente la provisión de personal laboral temporal para cubrir necesidades docentes urgentes e inaplazables. Además, se establece que las universidades públicas gallegas podrán aplicar la tasa de reposición prevista en la normativa básica estatal, con respecto a las disponibilidades presupuestarias dotadas en el capítulo I.

El título III, «Operaciones de endeudamiento y garantía», se estructura en dos capítulos, relativos a las operaciones de crédito y al afianzamiento por aval.

En el primero de estos capítulos se establece que para el año 2025 la posición neta deudora de la Comunidad Autónoma no podrá incrementarse. También se regulan en este capítulo las operaciones de deuda de tesorería, la formalización de otras operaciones financieras y el endeudamiento de las entidades instrumentales del sector público. En referencia al endeudamiento de las entidades instrumentales del sector público, la única excepción se refiere al Instituto Galego da Vivenda e Solo (IGVS), en la cual se recoge la posibilidad, para los préstamos directos, de que se puedan formalizar entre las entidades financieras y los adjudicatarios o las adjudicatarias que, estando en régimen de alquiler, decidan adquirir las viviendas que fueron cedidas en uso al IGVS y para las ejecuciones de hipotecas de viviendas de promoción pública de la adjudicación o cesión final de ellas a favor del IGVS.

En el capítulo II, relativo al «Afianzamiento por aval», en cuanto al apoyo financiero a los proyectos empresariales, se mantiene para el 2025 la cuantía máxima de los avales que puede conceder el Instituto Gallego de Promoción Económica (Igape), con un importe que no supere el saldo efectivo vigente de quinientos millones de euros. Asimismo, se incorpora la autorización relativa a la concesión de avales para la articulación de los instrumentos financieros incluidos en el Programa de desarrollo rural de Galicia 2014-2020 y en el Plan estratégico de la Política agraria común de España (PEPAC) 2023-2027,

cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader). También se recoge la autorización al Instituto Galego da Vivenda e Solo para la concesión de avales por un importe máximo de cinco millones de euros, con destino a la compra de la primera vivienda por personas menores de treinta y seis años y con un límite máximo del veinte por ciento del precio de compraventa.

No título IV, «Gestión presupuestaria», se mantienen los preceptos relativos a la intervención limitada, a la fiscalización de las operaciones de endeudamiento de la Comunidad Autónoma, a la fiscalización de los nombramientos o de los contratos de relevo del personal, a la identificación de los proyectos de inversión, a la autorización del Consello da Xunta para la tramitación de determinados expedientes de gasto, a la regulación de las transferencias de financiación, a las subvenciones nominativas, a la concesión directa de ayudas y subvenciones, a la simplificación de la acreditación del cumplimiento de los deberes tributarios con la Seguridad Social y de no tener pendientes de pago deudas con la Administración pública de la Comunidad Autónoma para determinados supuestos, al pago mensual de ayudas y subvenciones que se conceden a personas físicas para financiar estudios de investigación, al informe preceptivo y vinculante de la Consellería de Hacienda y Administración Pública, que, sin perjuicio del análisis de riesgo que realice el gestor, determina los efectos sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en los préstamos concedidos con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma, y a los expedientes de dotación artística y al módulo económico de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de centros concertados. En este se establece la posibilidad de la aceptación por parte de la Administración autonómica de pagos a la cuenta para las retribuciones del personal docente del colectivo de empresas de la enseñanza privada, desde el 1 de enero hasta el momento en que se firmen las tablas salariales para el año 2025.

El título V, dedicado a las «Corporaciones locales», se estructura en dos capítulos.

El primero de ellos, dedicado a la financiación y a la cooperación con estas entidades, detalla las transferencias que les corresponden a consecuencia de convenios y subvenciones, así como la participación de los ayuntamientos en los tributos de la Comunidad Autónoma a través del Fondo de Cooperación Local.

El conjunto de las ayudas realizadas a los ayuntamientos en el año 2025 alcanzará el importe de 626 millones de euros, la cantidad más alta de la serie histórica.

Como novedad para el año 2025 se procede a incrementar la dotación del Fondo Base, en 5.400.000 euros pero para repartir solamente entre los ayuntamientos con población de derecho inferior a 15.000 habitantes, según los datos oficiales de población a la fecha de la aprobación por el Consello da Xunta del proyecto de ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2025, con el objetivo de reforzar la financiación de los ayuntamientos más pequeños.

Estos ayuntamientos son los que tienen más problemas para prestar a sus ciudadanos los servicios públicos locales en condiciones de igualdad a los ayuntamientos más grandes, principalmente porque no pueden beneficiarse de economías de escala en su prestación.

Por lo tanto, la mayor parte del incremento del Fondo de cooperación local, como consecuencia de la mayor recaudación de los capítulos I, II e III de la Administración general, se dedica a incrementar el Fondo Base en vez de incrementar el Fondo Adicional.

Sin embargo, en el año 2025, las entregas a costa del Fondo Base y del Fondo Adicional se incrementan respecto al año 2024 por encima del incremento del gasto no financiero total de la Xunta de Galicia, un 4%, a consecuencia del incremento de los capítulos I, II e III de los ingresos de la Administración general en el presupuesto del año 2025 respecto del inicial del año pasado.

El Fondo Adicional se repartirá en el año 2025 conforme al acuerdo de la Subcomisión Permanente del Régimen Económico y Financiero de la Comisión Gallega de Cooperación Local. Entre los criterios aprobados para el reparto destacan los ayuntamientos con instituciones penitenciarias en su término municipal, los ayuntamientos de menos de 50.000 habitantes que tienen que asumir los gastos de funcionamiento de los centros de salud de su titularidad, las plazas en conservatorios municipales de grado medio, los ayuntamientos resultantes de un proceso de fusión en cumplimiento del señalado en la Ley 5/1997, de 22 de julio, reguladora de la Administración local de Galicia, los ayuntamientos que tienen que asumir la financiación de los servicios de emergencia de carácter supramunicipal, para los ayuntamientos de menos de 15.000 habitantes que realicen actuaciones de mejora de la eficiencia energética de las infraestructuras municipales, para inversiones en

infraestructuras municipales que supongan un desarrollo estratégico desde el punto de vista económico, social o territorial.

Dentro del Fondo Adicional se crea un subfondo destinado a todos los ayuntamientos para compensar los costes derivados de la gestión de residuos urbanos.

El capítulo II de este título regula el procedimiento de compensación y retención de deudas de los ayuntamientos contra los créditos que les corresponden por su participación en el Fondo de Cooperación Local. Debido al carácter recurrente de los dichos artículos, sin apenas variaciones en los últimos años, se adopta la decisión de otorgarles vigencia indefinida y no anual como ocurría hasta ahora.

En el título VI, relativo a las «Normas tributarias», se incluye un único precepto para establecer los criterios de afectación del impuesto sobre el daño ambiental causado por determinados usos y aprovechamientos del agua embalsada y el canon eólico.

El contenido de esta Ley de presupuestos se completa con las disposiciones adicionales, transitorias y finales referidas, en las cuales se recogen unos preceptos de índole muy variada.

Las disposiciones adicionales regulan, entre otras materias, la información al Parlamento; el presupuesto inicial de las agencias públicas autonómicas y los requisitos de creación; la autorización de presupuestos en entidades instrumentales de nueva creación; las normas para la remisión de información económico-financiera y el control de esta, con la finalidad de recoger los deberes en relación con el inventario de las entidades dependientes de la Comunidad Autónoma de Galicia y, por otro lado, para adaptar las normas sobre la competencia de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Galicia a la normativa vigente, en relación con las agencias y con los consorcios adscritos a la Comunidad Autónoma que deben auditar sus cuentas anuales; la venta de suelo residencial por parte del Instituto Galego da Vivenda e Solo; las retribuciones de los consejos de administración; las prestaciones extraordinarias para las personas beneficiarias de pensiones y subsidios no contributivos, y, en lo relativo a los gastos de personal, la autorización para la modificación de los planteles del Servicio Gallego de Salud, las medidas en relación con el V Convenio colectivo único para el personal laboral, y en el caso de los centros concertados se recogen las normas de los módulos económicos y, además, en el supuesto de que se recoja en una disposición un incremento

en los módulos estatales para la distribución de los fondos públicos para el sostenimiento de los centros concertados, se aplicará el mismo incremento en nuestra comunidad. También se regulan las cuantías de las ayudas directas destinadas a paliar la pobreza energética en consumidores vulnerables severos en riesgo de exclusión social.

Se regula, además, el derecho a percibir una ayuda económica de mil doscientos euros, la razón de cien euros mensuales, a través de la Tarjeta Bienvenida para todas las familias que esperen el nacimiento o tengan una hija o un hijo o adopten un niño o una niña menor de un año en el 2025. Adicionalmente, para aquellas familias con renta igual o inferior a veintidós mil euros, la ayuda se ampliará en el segundo año de vida y hasta que la niña o el niño cumpla tres años, o hasta que se cumplan tres años del dictado de la correspondiente resolución para los supuestos de adopción o guardia con fines adoptivos. La cuantía de las ayudas para las familias con estas rentas será de seiscientos euros por año, a razón de cincuenta euros por mes, si el hijo o la hija que da derecho a la ayuda es el primero; de mil doscientos euros por año, a razón de cien euros por mes, si la hija o el hijo que da derecho a la ayuda es el segundo, y de dos mil cuatrocientos euros por año, a razón de doscientos euros por mes, si el hijo o la hija que da derecho a la ayuda es el tercero o sucesivos. Para las familias que residan en el rural y para las que tengan la tercera hija o el tercero hijo y sucesivos, la ayuda se incrementará en las condiciones que establezca la Consellería de Política Social e Igualdad.

Y una de las disposiciones adicionales también establece un mecanismo para agilizar la gestión presupuestaria al habilitar la Consellería de Hacienda y Administración Pública para efectuar determinadas modificaciones presupuestarias.

Las disposiciones transitorias regulan el Fondo de Contingencia de Ejecución Presupuestaria que ya se preveía en la Ley de presupuestos del año 2024 y el mantenimiento del Mecanismo de garantía de inversiones públicos.

Las tres últimas disposiciones finales regulan el desarrollo, la vigencia y la entrada en vigor de la ley.

TÍTULO I

Aprobación de los presupuestos y régimen de las modificaciones de crédito

CAPÍTULO I

Aprobación de los créditos iniciales y de su financiación

Artículo 1. Aprobación y ámbito de los presupuestos generales

El Parlamento de Galicia aprueba los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para el año 2025, en los que se integran:

- a) los presupuestos de la Administración general, en la cual se incorporan los órganos estatutarios y consultivos.
- b) los presupuestos de los organismos autónomos.
- c) los presupuestos de las entidades públicas instrumentales de asesoramiento o consulta, que conforme a la disposición adicional sexta de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico, tendrán la consideración de organismos autónomos a los efectos presupuestarios.
- d) los presupuestos de las agencias públicas autonómicas.
- e) los presupuestos de explotación y capital de las entidades públicas empresariales a que hace referencia el artículo 89 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre.
- f) los presupuestos de explotación y capital de los consorcios autonómicos a que hace referencia el artículo 95 de la Ley 16/2010.
- g) los presupuestos de explotación y capital de las sociedades mercantiles públicas autonómicas a que hace referencia el artículo 102 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre.
- h) los presupuestos de explotación y capital de las fundaciones del sector público autonómico a que hace referencia el artículo 113 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre.
- i) en todo caso, los presupuestos de las demás entidades que estén clasificadas como administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia, de

acuerdo con las normas del Sistema europeo de cuentas, excepto las universidades públicas.

Artículo 2. Presupuestos de la Administración general, de los organismos autónomos y de las agencias públicas autonómicas

Uno. En los estados de gastos consolidados de los presupuestos de la Administración general de la Comunidad Autónoma, de sus organismos autónomos y de sus agencias públicas autonómicas se consignan créditos por un importe de 15.740.540.499 euros, distribuidos de la siguiente forma:

	Cap. I-VII Gastos no financieros	Cap. VIII Activos financieros	Cap. IX Pasivos financieros	Total
Administración General	7.135.941.198	133.364.003	1.549.986.577	8.819.291.778
Organismos autónomos	5.611.556.638	1.290.000		5.612.846.638
Entidades públicas instrumentales de consulta o asesoramiento	2.639.488			2.639.488
Agencias públicas autonómicas	1.203.763.583	97.334.000	4.665.012	1.305.762.595
Total	13.953.900.907	231.988.003	1.554.651.589	15.740.540.499

Las transferencias internas entre los presupuestos de la Administración general de la Comunidad Autónoma, de los organismos autónomos y de las agencias públicas representan 6.570.508.483 euros, distribuidos según el siguiente detalle:

ORIXE	DESTINO			
	Organismos autónomos	Entidades públicas instrumentales de consulta o asesoramiento	Agencias públicas autonómicas	Total
Administración General	5.376.826.728	2.622.745	1.164.231.572	6.543.681.045
Organismos autónomos			25.827.438	25.827.438
Agencias públicas autonómicas			1.000.000	1.000.000
Total	5.376.826.728	2.622.745	1.191.059.010	6.570.508.483

Dos. El desglose de los créditos conforme a la finalidad a la que van destinados se establece de esta manera:

Funciones	Importe
11 Alta dirección de la Comunidad Autónoma	49.645.167
12 Administración general	97.221.856
13 Justicia	192.887.615
14 Administración local	22.692.362
15 Normalización lingüística	11.964.171
16 Procesos electorales y órganos de representación política e institucionales democráticas	2.000.000
21 Protección civil y seguridad	40.276.525
31 Acción social y promoción social	1.406.141.800
32 Promoción do emprego y instituciones del mercado de trabajo	446.233.067
33 Cooperación exterior y al desarrollo	9.864.381
41 Sanidad	5.434.957.762
42 Educación	2.972.171.814
43 Cultura	110.005.933
44 Deportes	38.644.901
45 Vivienda	221.300.508
46 Otros servicios comunitarios y sociales	135.813.242
51 Infraestructuras	362.377.075
52 Ordenación del territorio	20.007.107
53 Promoción de suelo para actividades económicas	11.161.022
54 Actuaciones ambientales	222.268.348
55 Actuaciones y valorización del medio rural	207.500.044
56 Investigación, desarrollo e innovación	343.736.267
57 Sociedad de la información y del conocimiento	151.949.060
58 Información estadística básica	5.625.148
61 Actuaciones económicas generales	33.457.548
62 Actividades financieras	105.213.561
71 Dinamización económica del medio rural	440.024.876
72 Pesca	143.819.265
73 Industria, energía y minería	125.543.487
74 Desarrollo empresarial	273.782.182
75 Comercio	21.727.845
76 Turismo	146.348.781
81 Transferencias a entidades locales	170.688.272
91 Deuda pública	1.763.489.507
Total	15.740.540.499

Tres. La distribución orgánica y económica del presupuesto consolidado es cómo sigue:

Capítulos	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	Total
Parlamento	12.310,714	7.588.626		3.211.600		1.879.600		107.000		25.097.000
Consello de Contas	7.670.439	1.120.695		23.705		1.070.739		36.061		9.921.639
Consello da Cultura Galega	2.066.677	1.062.150		68.500		134.000				3.333.267
Presidencia da Xunta de Galicia	13.133.595	2.902.810		29.827.139		3.396.264	115.135.531	127.180.942		292.116.281
Cons. Presidencia, Xustiza e Deportes	172.202.407	185.862.371	6.056	99.528.026		89.797.687	42.012.968	40.000		589.449.515
Cons. Medio Ambiente e Cambio Climático	40.491.038	6.384.097		7.720.242		33.462.734	98.165.291			186.223.402
Cons. Educación, Ciencia, Univ. e FP	1.772.467.997	111.009.562	57.029	792.016.164		136.331.496	233.966.698		497.070	3.046.345.016
Cons. Política Social e Igualdade	173.137.327	307.331.133		753.328.362		44.005.596	45.343.076			1.323.145.494
Cons. Economía e Industria	17.791.229	1.648.881		40.050.214		24.906.897	285.153.225			369.550.446
Cons. Facenda e Administración Pública	30.855.589	790.678		67.498.820		2.378.440	154.486.230			256.009.757
Cons. Vivenda e Planif. Infraestruturas	9.938.834	564.198		41.169.876		8.435.476	433.454.219			493.562.603
Cons. Sanidade	60.430.669	3.961.767		4.727.719.770		52.331.095	369.032.879			5.213.466.180
Cons. Cultura, Lingua e Xuventude	41.058.509	12.930.370	10.000	34.992.409		29.413.129	28.065.037			146.469.454
Cons. Emprego, Comercio e Emigración	58.640.508	36.563.622	37.250	345.627.150		17.543.578	35.838.970			494.251.078
Cons. Medio Rural	186.318.226	7.607.390		33.227.236		126.601.810	345.112.405			698.867.067
Cons. Mar	39.262.208	3.629.636		4.939.465		58.633.141	114.228.338			220.692.788
Consello Consultivo de Galicia	2.003.732	295.927				100.000				2.399.659
Transferencias a corporacións locais				168.056.605						168.056.605
Débeda Pública da Comunidade Autónoma			214.000.000						1.549.489.507	1.763.489.507
Gastos de diversas Consellerías	4.023.783	25.968.845		3.533.067	5.439.370	15.411.000		6.000.000		60.576.065
Administración Xeral	2.643.804.881	717.222.758	214.110.335	7.152.537.350	5.439.370	646.362.682	2.299.994.867	133.364.003	1.549.986.577	15.362.822.823

	Capítulos	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	Continuación Total
Academia Galega de Seguridade Pública	1.140,011	2.300,000				228,038					3.668,049
Instituto de Estudos do Territorio	2.656,509	8,1211		37,975		1.506,650	2.000,000				6.262,345
Escola Galega de Administración Pública	1.518,701	2.313,804		700,072		535,000					5.067,577
Instituto Galego de Estatística	3.688,612	409,396				1.376,000					5.474,008
Inst. Galego da Vivenda e Solo	11.773,386	4.550,056		13.583,560		133,977,479	56,776,027	640,000			221.300,508
Servizo Galego de Saúde	2.318,989,560	1.561,549,291		1.046,323,028	11.400,000	388,552,796	4.284,479	650,000			5.331,749,154
Inst. Galego de Consumo	6,124,873	665,992		272,567		648,300	24,000				7.735,732
Inst. Galego Seguridade e Saúde Laboral	6.340,105	1.023,603				481,901					7.845,609
Fondo Galego de Garantía Agraria	5.567,722	484,415	3,000			3.541,364	39,974,593				49.571,094
Organismos autónomos	2.357,779,479	1.573,377,768	3,000	1.060,917,202	11.400,000	530,847,528	103,059,099	1.290,000			5.638,674,076
Consejo Económico e Social	742,687	230,100		180,339							1.153,126
Consejo Galego de Relacións Laborais	819,129	487,233		54,000		126,000					1.486,362
Entidades públicas instrumentais de consulta ou asesoramento	1.561,816	717,333		234,339		126,000					2.639,488
Axencia de Turismo de Galicia	13,030,056	7,344,766	1,000	10,981,428		67,254,936	47,736,595				146,348,781
A. G. de Emerxencias	564,437	152,633		61,796		9,584,416					10,362,982
Axencia Galega de Innovación	7,509,048	237,016	108,988	5,934,787		3,277,954	97,721,060	1,584,000	3,504,140		119,876,993
Axencia Galega de Servizos Sociais	13,891,398	2,425,300				160,000					16,476,698
Axencia Galega da Industria Forestal	1,666,887	670,727	484	550,000		4,634,543	12,498,566				20,021,207
Inst. Galego de Promoción Económica	7,592,652	2,209,109		1,827,326		16,028,532	153,911,786	95,750,000	1,160,000		278,479,405
Instituto Enerxético de Galicia	3,113,963	361,298		64,385		2,299,704	79,780,245				85,618,595
Ax. Modernización Tecnolóxica de Galicia	21,426,101	15,914,096		1,491,160		150,533,434	1,536,296				190,901,087
Axencia Tributaria de Galicia	16,605,512	3,306,500				495,000					20,407,012
Axencia Galega de Infraestruturas	15,675,180	1,055,617	50,000	5,574,481		226,394,769	16,385,783				265,135,830
A. G. Xestión do Cofecemento en Saúde	2,779,116	1,135,036		463,000		583,929					4,961,081
A. G. de Sangue, Órganos e Tecidos	12,307,624	15,699,314				480,000					28,486,938
Axencia Galega das Industrias Culturais	3,711,852	642,458		1,413,000		2,163,726	8,924,676				16,855,712
A. G. de Desenvolvemento Rural	4,045,774	795,381		50,000		7,169,660	43,082,564				55,143,379
Axencia Galega de Calidade Alimentaria	17,259,943	2,901,765	3,005	1,159,460		13,414,299	7,603,735		872		42,343,079
Inst. Tecnolóxico control do medio mariño	2,794,800	745,318				1,802,698					5,342,816
Axencias públicas autonómicas	143,974,343	55,596,334	163,477	29,570,823		506,277,300	469,181,306	97,334,000	4,665,012		1,306,762,595
Total orzamento bruto	5,147,120,519	2,346,914,193	214,276,812	8,243,259,714	16,839,370	1,683,613,510	2,872,235,272	231,988,003	1,554,651,589		22,310,898,982
Total transferencias internas	25,827,438			4,966,295,677		1,578,235,368					6,570,358,483
Total orzamento consolidado	5,147,120,519	2,321,086,755	214,276,812	3,276,964,037	16,839,370	1,683,613,510	1,293,999,904	231,988,003	1,554,651,589		15,740,540,499

Cuatro. En los estados de ingresos de los presupuestos de la Administración general de la Comunidad Autónoma, en los de sus organismos autónomos y en los de las agencias públicas autonómicas se recogen las estimaciones de los derechos económicos que se prevén liquidar durante el ejercicio, por un importe consolidado de 15.740.540.499 euros, distribuidos de la siguiente forma:

	Cap. I-VII Ingresos no financieros	Cap. VIII Activos financieros	Cap. IX Pasivos financieros	Total
Administración general y órganos estatutarios	13.744.539.741	2.947.089	1.615.335.993	15.362.822.823
Organismos autónomos	261.307.348	690.000		261.997.348
Entid.Públ.Instrumental	16.743			16.743
Agencias públicas autonómicas	18.793.585	96.910.000		115.703.585
Total	14.024.657.417	100.547.089	1.615.335.993	15.740.540.499

Cinco. Los beneficios fiscales que afectan a los tributos cedidos total o parcialmente por el Estado a la Comunidad Autónoma se estiman en 3.482.606.335 euros, de los que 2.731.495.240 euros corresponden a la normativa estatal y 751.111.095 euros a la normativa autonómica, conforme al siguiente detalle:

- impuesto sobre sucesiones y donaciones: 303.939.285 euros
- impuesto sobre la renta de las personas físicas: 649.997.000 euros
- impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados: 187.585.697 euros
- impuesto sobre el patrimonio: 225.347.047 euros
- impuesto sobre el Depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos: 740.638 euros.
- impuesto sobre el juego: 3.200.000 de euros.
- impuesto sobre el valor añadido: 1.639.630.000 euros
- impuesto sobre hidrocarburos: 154.720.000 euros

- impuesto sobre el alcohol y bebidas derivadas: 4.150.000 euros
- impuesto sobre la electricidad: 6.810.000 euros
- impuesto sobre determinados medios de transporte: 10.370.000 euros.

Los beneficios fiscales de las tasas y precios públicos establecidas en virtud de lo dispuesto en la Ley 6/2003, de 9 de diciembre, de tasas, precios y exacciones reguladoras de la Comunidad Autónoma de Galicia, se estiman en 5.038.293 euros y, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 55.2 de dicha ley, el importe de las subvenciones reguladoras se fija en 291.078.375 euros.

Artículo 3. Presupuesto de las entidades instrumentales del sector público autonómico con presupuesto estimativo

Uno. Entidades públicas empresariales.

Se aprueban los presupuestos de explotación y capital de las entidades públicas empresariales a que se refiere el apartado e) del artículo 1 de esta ley, que incluyen la estimación de gastos y la previsión de ingresos referidas a sus estados financieros, por los importes y con la distribución que se relacionan en el anexo I.

Dos. Consorcios autonómicos.

Se aprueban los presupuestos de explotación y capital de los consorcios a que se refiere el apartado f) del artículo 1 de esta ley, que incluyen la estimación de gastos y la previsión de ingresos referidas a sus estados financieros, por los importes y con la distribución que se relacionan en el anexo I.

Tres. Sociedades mercantiles públicas autonómicas.

Se aprueban los presupuestos de explotación y capital de las sociedades mercantiles públicas autonómicas a que se refiere el apartado g) del artículo 1 de esta ley, que incluyen la estimación de gastos y la previsión de ingresos referidas a sus estados financieros, por los importes y con la distribución que se relacionan en el anexo I.

Cuatro. Fundaciones del sector público autonómico.

Se aprueban los presupuestos de explotación y capital de las fundaciones del sector público autonómico a que se refiere el apartado h) del artículo 1 de esta ley, que incluyen la estimación de gastos y la previsión de ingresos referidas a sus estados financieros, por los importes y con la distribución que se relacionan en el anexo I.

Cinco. Aprobación de subvenciones de explotación y capital de las entidades públicas empresariales y de las sociedades mercantiles públicas autonómicas.

Se autorizan las dotaciones de subvenciones de explotación y capital de las entidades públicas empresariales a que se refiere el apartado e) del artículo 1 de esta ley y de las sociedades mercantiles públicas autonómicas a que se

refiere el apartado g) del artículo 1 de la misma, por los importes y con la distribución que se relacionan en el anexo II. En caso de que se tengan que superar tales cuantías máximas, la consejería competente en materia de hacienda dará cuenta al Parlamento de Galicia de las razones que justifican tal incremento.

Seis. La Xunta de Galicia dará cuenta, trimestralmente, al Parlamento de Galicia de la relación, del porcentaje y de la clase de participación que mantenga en cualquier sociedad mercantil no perteneciente al sector público autonómico.

CAPÍTULO II

De las modificaciones presupuestarias

Artículo 4. Régimen general de las modificaciones presupuestarias

Uno. Las modificaciones de créditos presupuestarios serán autorizadas conforme a los requisitos establecidos en el Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, con las excepciones derivadas de la aplicación de lo indicado en este capítulo.

Dos. Las propuestas de modificación deberán indicar, con el mayor nivel de desagregación orgánico, funcional y económico, las aplicaciones presupuestarias afectadas, y recogerán adecuadamente los motivos que las justifican, tanto los relativos a la realización del nuevo gasto propuesto como, en su caso, a la suspensión de la actuación inicialmente prevista.

A la comunicación a que se refiere la disposición adicional segunda del Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, se le unirá una explicación sobre los motivos que la justifican en relación con el nuevo gasto propuesto y su repercusión, en su caso, sobre los objetivos del programa afectado con respecto a los inicialmente previstos.

Artículo 5. Competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias

Sin perjuicio de las facultades que se le asignan en el Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, se le atribuyen a la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública competencias específicas para llevar a cabo las siguientes modificaciones presupuestarias:

- a) Para incorporar los créditos de ejercicios anteriores que correspondan a actuaciones financiadas o cofinanciadas por la Unión Europea, de acuerdo con lo previsto en los reglamentos del período de programación 2014-2020 y 2021-2027 que resulten aplicables, así como para las reasignaciones de estos créditos a que se refiere el punto dos del artículo 9.
- b) Para incorporar el crédito que no consiguiera la fase de reconocimiento de la obligación en cada ejercicio del fondo de reserva constituido conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 12/1995, de 29 de diciembre, por la que se aprueba el impuesto sobre la contaminación atmosférica.
- c) Para incorporar el crédito que no consiguiera la fase de reconocimiento de la obligación de los créditos generados, con destino a la financiación de gastos derivados de la realización de pruebas de selección de personal, a consecuencia de los mayores ingresos recaudados sobre los inicialmente previstos en el artículo 30, «Tasas administrativas».
- d) Para incorporar el crédito de ejercicios anteriores que no consiguiera la fase de reconocimiento de la obligación en el capítulo VIII de los presupuestos de gastos de la Administración general o, en su caso, en los de los organismos autónomos y de las agencias, en el supuesto previsto en el artículo 43 de la Ley 11/1996, de 30 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para 1997, sobre el tratamiento de los créditos para las provisiones de riesgos no ejecutados.
- e) Para generar crédito por el importe que corresponda por la mayor recaudación de las tasas y de los precios públicos y privados respecto de las previsiones que inicialmente se establecen para las distintas secciones presupuestarias en el anexo III de esta ley, siempre que quede garantizado el necesario equilibrio económico-financiero, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.

f) Para generar crédito por el importe que corresponda por los mayores ingresos por la prestación del servicio de recaudación ejecutiva a otros entes, del subconcepto 399.04, del presupuesto de ingresos.

g) Para generar crédito, en la sección presupuestaria correspondiente, por la cuantía igual al importe de las compensaciones económicas a favor de la Comunidad Autónoma derivadas de pólizas suscritas con compañías de seguros.

h) Para generar crédito en la sección 15, Consellería de Medio Rural, por el importe que corresponda al producto de la venta del patrimonio de las extintas cámaras agrarias locales y provinciales, con destino a los fines previstos en la disposición adicional séptima de la Ley 11/1995, de 28 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para 1996, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 1/2006, de 5 de junio, del Consejo Agrario Gallego. A tal fin, por demanda de la consejería interesada, la Consejería de Hacienda y Administración Pública tramitará el oportuno expediente de desafectación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ley 6/2023, de 2 de noviembre, del patrimonio de la Comunidad Autónoma de Galicia.

i) Para generar créditos a consecuencia de los mayores ingresos recaudados sobre los inicialmente previstos en cada una de las siguientes aplicaciones del presupuesto de ingresos del Servicio Gallego de Salud:

– 36, «Prestaciones de servicios sanitarios».

– 37, «Ingresos por ensayos clínicos».

– 3990124, «Ingresos por compensación de contratistas».

– 353, «De sociedades públicas y otros entes públicos de la Comunidad Autónoma».

– 354, «De fundaciones públicas autonómicas».

j) Para generar crédito en el programa 621B, «Imprevistos y funciones no clasificadas», por un importe igual a la diferencia que pueda existir entre las cantidades inicialmente consignadas en el estado de ingresos y las comunicadas en concepto de entregas a cuenta y la liquidación de ejercicios

anteriores correspondiente a los distintos recursos del sistema de financiación de las comunidades autónomas del régimen común, así como de la diferencia que pueda existir en las transferencias del Estado provenientes del Fondo de Compensación Interterritorial.

k) Para generar crédito, en su caso, en el programa 621B, «Imprevistos y funciones no clasificadas» con los ingresos del capítulo IX procedentes de las operaciones a que se refiere el apartado f) del punto dos del artículo 37 de esta ley.

l) Para generar crédito en los capítulos VIII e IX de gastos con los ingresos del capítulo IX procedentes de las operaciones a que se refieren el párrafo tercero del punto uno y el punto dos del artículo 38 de esta ley, excepto el apartado f).

m) Para generar crédito en las entidades públicas instrumentales por los ingresos que se produzcan en ellas cuando resulten beneficiarias de las órdenes de convocatorias de ayudas realizadas por cualquier administración que no estuvieran presupuestadas inicialmente.

n) Para generar crédito, por solicitud motivada de los organismos intermedios de la autoridad de gestión o, en su caso, de las autoridades de gestión de los programas operativos, con el objeto de garantizar la correcta ejecución de los marcos financieros de fondos comunitarios 2014-2020 y 2021-2027 y de los fondos del Mecanismo extraordinario del Instrumento Next Generation EU (Próxima generación UE).

ñ) Para generar crédito en el programa 312D, «Atención a la dependencia», a partir del momento en que se publique la norma jurídica que establezca una subida de las cuantías del nivel mínimo de protección garantizado por la Administración general del Estado para cada persona beneficiaria del Sistema para la autonomía y atención a la dependencia.

A esta generación de crédito no le resultarán aplicables las limitaciones establecidas en el artículo 69.2 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre.

o) Para introducir en los estados de gastos las modificaciones precisas para adecuar los créditos afectados por transferencias finalistas de cualquier

origen, incluyendo entre esas medidas la declaración de indisponibilidad del crédito y su baja en contabilidad.

En el supuesto de las obligaciones reconocidas hasta ese momento superaran el importe real de la transferencia, su financiación se realizará mediante las oportunas minoraciones en otros créditos, preferentemente de operaciones corrientes, de la sección de que se trate.

p) Para introducir las variaciones que sean necesarias en los programas de gasto de las entidades públicas instrumentales con el fin de reflejar las repercusiones que en ellos tengan las modificaciones de los créditos que figuran en el estado de transferencias internas de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma.

q) Para realizar las adaptaciones técnicas y las transferencias de crédito que procedan a consecuencia de reorganizaciones administrativas, de la puesta en marcha de organismos autónomos y agencias públicas autonómicas, o del traspaso de competencias en las cuales estén implicadas otras administraciones, sin que en ningún caso, por lo que se refiere a los dos primeros supuestos, pueda originarse un incremento de gasto.

r) Autorizar transferencias de crédito entre programas incluidos en distinto grupo de función, correspondientes a servicios de una misma consejería, cuando tengan por objeto cofinanciar incorporaciones de remanentes de crédito de ejercicios anteriores correspondientes a la financiación condicionada.

s) Autorizar transferencias de crédito entre programas incluidos en distinto grupo de función, correspondientes a servicios de una misma o de distinta consejería, cuando tengan por objeto redistribuir remanentes de crédito del capítulo I.

t) Autorizar transferencias de crédito entre los diferentes programas vinculados al Plan de financiación del Sistema universitario de Galicia.

u) Autorizar transferencias de crédito derivadas de convenios o acuerdos de colaboración para el desempeño conjunto de tareas o la financiación de gastos comunes, dentro de la misma sección presupuestaria.

v) Autorizar transferencias de crédito desde la sección 23 a los distintos programas de gasto.

w) Autorizar las transferencias de crédito de los remanentes de crédito de fondos propios existentes en el cierre al programa 621B.

Artículo 6. Vinculación de créditos

Uno. Los créditos consignados en los estados de gastos de estos presupuestos quedarán vinculados al nivel establecido en el artículo 56 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, con excepción de los créditos que se relacionan a seguir, que serán vinculantes con el grado de vinculación que se indica:

- 120.20, «Sustituciones de personal no-docente».
- 120.21, «Sustituciones de personal docente».
- 120.24, «Acumulaciones de tareas de personal funcionario no-docente».
- 120.26, «Sustituciones de personal de los cuerpos al servicio de la Administración de justicia».
- 130.02, «Complemento de peligrosidad, penosidad y toxicidad».
- 130.10, «Segunda actividad de los bomberos y de las bomberas forestales».
- 131, «Personal laboral temporal».
- 131.24, «Acumulaciones de tareas de personal laboral temporal».
- 132, «Personal laboral temporal (profesorado de Religión)».
- 133, «Personal laboral temporal indefinido».
- 136, «Personal investigador en formación».
- 226.01, «Atenciones protocolarias y representativas».
- 226.02, «Publicidad y propaganda».
- 226.06, «Reuniones, conferencias y cursos».
- 226.13, «Gastos de funcionamiento de los tribunales de oposiciones y de pruebas selectivas».

- 227.06, «Estudios y trabajos técnicos».
- 228, «Gastos de funcionamiento de los centros y servicios sociales».
- 229, «Gastos de funcionamiento de los centros docentes no-universitarios».

La misma consideración tendrán los créditos correspondientes a la aplicación 08.04.312E.227.65, «Servicio Gallego de Apoyo a la Movilidad Personal», así como los créditos correspondientes a la aplicación 11.A1.512B.600.3, «Expropiaciones en materia de carreteras».

El concepto 160, «Cuotas sociales», vinculará a nivel de sección, excepto para las entidades con personalidad jurídica de por sí, las cuales vincularán a nivel de servicio.

Los conceptos 480, «Transferencias corrientes a familias», y 481, «Transferencias corrientes a instituciones sin fin de lucro», por una parte, y los conceptos 780, «Transferencias de capital a familias», y 781, «Transferencias de capital a instituciones sin fin de lucro», por otra parte, serán vinculantes entre sí.

Asimismo, tendrán carácter vinculante, con el nivel de desglose económico con el que aparezcan en los estados de gastos, las transferencias de financiación de las entidades instrumentales del sector público autonómico, excepto para las agencias públicas autonómicas, en las que habrá que atenerse al nivel de vinculación existente en ellas.

Dos. Las transferencias a que se refiere el artículo 67 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, cuando afecten a los créditos anteriores, deberán ser autorizadas por la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Tres. Excepto lo previsto en el artículo 7.uno.r), en el Servicio Gallego de Salud serán vinculantes entre sí los créditos destinados a gastos de funcionamiento autorizados en el mismo concepto, en la misma área sanitario y en distinto programa.

También serán vinculantes entre sí los créditos destinados a gastos de funcionamiento autorizados en el mismo concepto y programa y en distinta área sanitario.

Las redistribuciones de estos créditos serán autorizadas por la persona titular del Servicio Gallego de Salud.

Cuatro. A pesar de lo dispuesto en el artículo 83.3 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, los créditos autorizados en los estados de gasto comprenderán, dentro del nivel de vinculación existente, todos los programas que gestiona cada agencia pública.

Artículo 7. Créditos ampliables

Uno. Con independencia de los supuestos previstos en el apartado 1 del artículo 64 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, tendrán excepcionalmente la condición de ampliables los créditos siguientes:

- a) Los incluidos en las aplicaciones 10.A2.621A.227.07 y 10.A2.621A.227.08, destinados al cumplimiento de los convenios para la gestión y la liquidación, y los premios de cobro autorizados por la recaudación en la vía ejecutiva, así como en las transferencias de la sección 10 que las financian.
- b) Las obligaciones contraídas en el exterior y que deban ser pagadas en divisas de cambio variable, por la diferencia existente entre el tipo de cambio previsto y su importe real en el momento del pago.
- c) Los destinados al pago de las obligaciones derivados de quiebras de operaciones de crédito avaladas por la Comunidad Autónoma. Cuando se trate de un organismo autónomo o de una sociedad pública, la ampliación se materializará a través de la sección presupuestaria a la cual figuren adscritos.
- d) Los créditos destinados al pago de los premios de cobro y las participaciones en función de la recaudación de ventas y restantes créditos de viviendas, solares, locales y edificaciones complementarias correspondientes al Instituto Gallego de Vivienda y Suelo, así como los referidos a los trabajos de facturación y apoyo a la gestión del patrimonio inmobiliario del dicho instituto, que se establezcan de acuerdo con las cifras recaudadas en el período voluntario.
- e) Los créditos de transferencias a favor de la Comunidad Autónoma que figuren en los presupuestos de gastos de los organismos autónomos y de las agencias públicas autonómicas hasta el importe de los remanentes de la tesorería que resulten a consecuencia de su gestión.
- f) Los incluidos en la aplicación 21.01.811B.460.2, con destino al pago de la liquidación de ejercicios anteriores, que corresponde al Fondo de Cooperación Local.

g) Los créditos vinculantes incluidos en los subconceptos 120.20, «Sustituciones de personal no-docente», y 120.21, «Sustituciones de personal docente», que se considerarán ampliables únicamente con retenciones en otros créditos del capítulo I de la propia sección presupuestaria.

h) Los créditos incluidos en la aplicación 08.06.313D.480.0, destinados al pago de ayudas directas a mujeres víctimas de violencia de género, y los incluidos en la aplicación 08.06.313D.480.1, con destino al pago de las indemnizaciones previstas en el artículo 43 de la Ley 11/2007, de 27 de julio, gallega para la prevención y el tratamiento integral de la violencia de género.

i) Los incluidos en la aplicación 23.03.621A.890.00, destinados al Fondo de Garantía de Avalos.

Esta ampliación se financiará con baja en las dotaciones de la aplicación 09.01.741A.732.05 y de las correspondientes al Instituto Gallego de Promoción Económica.

j) Los créditos de la sección 13, «Consejería de Cultura, Lengua y Juventud», a que se refiere el artículo 57 de esta ley.

k) Los créditos destinados al pago del complemento autonómico a las pensiones no-contributivas, de manera que permitan darles cobertura a todas las personas beneficiarias de ellas que cumplan los requisitos exigidos por la administración.

l) Los créditos destinados al pago de la renta de inclusión social de Galicia (risga).

m) Los créditos destinados al pago de las bolsas a estudiantes universitarios y en formación.

n) Las transferencias de financiación de los organismos autónomos y de las agencias públicas autonómicas en la medida en que se autoricen ampliaciones de créditos financiados por ellos.

ñ) Los créditos destinados al pago de recetas médicas.

o) Las dotaciones de la aplicación 10.A1.571A para el cumplimiento del Acuerdo por el que se establece el modelo de sostenibilidad de la digitalización de los servicios públicos.

p) Los créditos destinados a la atención de las obligaciones derivados de expedientes de expropiaciones. Esta ampliación se financiará con bajas en los programas de otras secciones o de la misma sección.

q) Los créditos incluidos en la aplicación 14.05.312C.480.2, destinados al pago de las ayudas extraordinarias a personas emigrantes gallegas retornadas.

r) Los créditos incluidos en el programa 412A, destinados a financiar los gastos de funcionamiento correspondientes a los subconceptos 221.06, «Suministros. Productos farmacéuticos y material sanitario», 221.15, «Suministros. Implantes», 221.16, «Suministros. Otro material sanitario», y 221.19, «Suministro. Material de laboratorio», que serán vinculantes entre sí en la misma área sanitaria.

s) Los créditos incluidos en las aplicaciones 08.02.312B.470.2 y 08.02.312B.481.3, destinados a financiar la gratuidad de la atención educativa en las escuelas infantiles de 0 a 3 años.

t) Los créditos destinados a financiar el Bono social térmico.

u) Los créditos destinados al pago de las vacunas incluidos en el presupuesto de la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad.

v) Los créditos destinados al pago del programa emancípate para jóvenes.

Dos. La financiación de las ampliaciones de crédito, además de por medio de los mecanismos previstos en el artículo 64.2 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, podrá también realizarse con bajas de crédito en otros conceptos presupuestarios.

Artículo 8. Transferencias de crédito

Uno. Con independencia de las limitaciones a que se refiere el artículo 68.1 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, y sin perjuicio de lo previsto en el apartado 3 del citado artículo, no podrán tramitarse expedientes de transferencias de crédito que afecten a los capítulos VI y VII cuando de ellos derive un incremento del gasto corriente.

Esa restricción no será aplicable:

- a) Cuando se destinen a la atención de gastos extraordinarios derivados de catástrofes, siniestros u otras situaciones de naturaleza análoga y carácter excepcional, tras la declaración por el Consejo de la Xunta de Galicia de la situación excepcional, catastrófica o de análoga naturaleza.
- b) A los incrementos del capítulo I que, en su caso, puedan originarse por el desarrollo de procesos de regularización derivados de acuerdos sobre materias de función pública suscritos entre la Xunta de Galicia y las organizaciones sindicales.
- c) A los incrementos del capítulo I derivados del cumplimiento de sentencias judiciales firmes o de autos de obligada ejecución.
- d) A los incrementos del capítulo I derivados de lo previsto en el punto cuatro del artículo 13 de esta ley.
- e) A los incrementos del capítulo I derivados de lo previsto en el artículo 15 de esta ley.
- f) Excepcionalmente, cuando las características de las actuaciones que se deban ejecutar para el cumplimiento de la finalidad del programa presupuestario previsto exijan la adecuación de la naturaleza económica del gasto.
- g) Cuando tengan por objeto atender los deberes a que se refiere el artículo 60.2 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, siempre que se justifique la imposibilidad de tramitarlas con cargo al gasto corriente.

h) Las transferencias para atender intereses de demora cuando se justifique la imposibilidad de tramitarlas con cargo al gasto corriente.

Dos. Por lo que se refiere a la función 42 de la sección 07, «Consejería de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional», función 41 de la sección 12, «Consejería de Sanidad», y función 31 de la sección 08, «Consejería de Política Social e Igualdad», la limitación indicada en el punto uno anterior únicamente será aplicable una vez superado el cinco por ciento de las dotaciones iniciales de los capítulos VI y VII en términos consolidados.

En caso de que las transferencias realizadas bajo este supuesto incrementasen los créditos del capítulo I destinados a la firma de contratos de duración determinada previstos en el Real decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los trabajadores, cuando la modalidad de contratación sea de realización de obra o servicio recogida en el apartado a) del artículo 1 de dicha disposición, será necesaria la existencia de un informe previo y favorable de la Dirección General de Empleo Público y Administración de Personal sobre la adecuación de la modalidad de contratación que se pretende.

Tres. Sin perjuicio de lo dispuesto en el resto de los puntos de este artículo, las transferencias de crédito se ajustarán a las siguientes reglas:

a) No se incrementarán los créditos autorizados inicialmente en las aplicaciones presupuestarias de los subconceptos 226.02, «Publicidad y propaganda», 227.06, «Estudios y trabajos técnicos», 226.01, «Atenciones protocolarias», y 226.06, «Reuniones, conferencias y cursos».

La limitación de no incrementar el subconcepto 226.02 no afectará a la Consejería de Presidencia, Justicia y Deportes ni a la Consejería de Sanidad ni sus entidades dependientes cuando la transferencia tenga por causa medidas de seguridad en materia de protección civil derivadas de riesgos no previstos o de medidas sanitarias para la salud pública.

b) No se podrán disminuir los créditos consignados en el programa 312D, «Programa de atención a la dependencia», excepto cuando financien créditos que tengan la condición de ampliables conforme a lo previsto en los apartados k) y l) del artículo 7 de esta ley.

c) No se podrán tramitar transferencias de crédito del capítulo VIII a los restantes capítulos del presupuesto.

d) No se podrán incrementar los créditos previstos en esta ley para subvenciones nominativas.

Cuatro. Las limitaciones sobre las transferencias de crédito contenidas en los apartados b) y c) del artículo 68.1 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, no afectarán a las transferencias de crédito que se refieran a las transferencias de financiación de las entidades instrumentales del sector público autonómico ni a los centros concertados de educación.

Cinco. Con el objeto de facilitar la gestión entre diferentes servicios dentro de una misma sección, las transferencias de crédito que se efectúen entre los gastos de funcionamiento 221, «Suministros», 222, «Comunicaciones», 227.00, «Trabajos realizados por otras empresas o profesionales. Limpieza y aseo», y 227.01, «Trabajos realizados por otras empresas o profesionales. Seguridad», serán autorizadas por su persona titular.

Seis. Las limitaciones establecidas en los puntos anteriores de este artículo y las establecidas en el artículo 68 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, no serán aplicables:

- a los créditos vinculados al Plan de financiación del Sistema universitario de Galicia, siempre que se realicen en cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo de la Xunta de Galicia, a propuesta de la Comisión de Seguimiento del Plan.

- a los créditos del proyecto 201800112 (Pacto de Estado contra la violencia de género).

- a los créditos del programa 331A vinculados a los proyectos que van a desarrollar en el exterior los agentes gallegos de cooperación para el desarrollo.

- a las transferencias del artículo 5, apartados u), v) y w).

- a las transferencias de fondos propios para financiar incorporaciones de créditos comprometidos de ejercicios anteriores.

Siete. Cuando en las subvenciones otorgadas en régimen de concurrencia pública con cargo a los presupuestos de la Xunta de Galicia resulten beneficiarias algunas de las entidades incluidas en los presupuestos consolidados, a las transferencias a los artículos 41, 43, 44, 71, 73 o 74 que procedan no les serán aplicables las limitaciones establecidas en el artículo 68 del Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, ni tampoco las establecidas en los restantes puntos de este artículo.

Asimismo, a los efectos de los porcentajes del artículo 58.3 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, las partidas a que se refiere el párrafo anterior vincularán conjuntamente con la partida en la cual originariamente se presupuestó la subvención, de manera que solamente será precisa la modificación de estas cuando el compromiso total plurianual conjunto supere los porcentajes indicados.

Artículo 9. Adecuación de créditos

Uno. Para facilitar la consecución del equilibrio económico-financiero en la ejecución del presupuesto para el año 2025, los créditos incluidos en los estados de gastos podrán experimentar los ajustes necesarios para acomodar su importe al de los recursos, en la medida en que estos últimos difieran de los inicialmente previstos en los presupuestos de ingresos de la Administración general de la Comunidad Autónoma, de sus organismos autónomos y de las agencias públicas autonómicas.

Sin perjuicio de lo indicado en el apartado o) del artículo 5 de esta ley, el Consejo de la Xunta de Galicia adoptará, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, los acuerdos de no-disponibilidad de crédito que sean precisos para cumplir lo previsto en el párrafo anterior.

Dos. Para conseguir el máximo grado de ejecución posible de los fondos procedentes de la Unión Europea, los créditos que no amparen compromisos de gastos debidamente adquiridos podrán ser reasignados a otras actuaciones, de la misma o de distinta consejería u organismo, con sujeción a los respectivos planes financieros y a las disposiciones de los programas operativos y de la normativa que los regula, a propuesta motivada de los organismos intermedios de la autoridad de gestión de los respectivos programas, o de la autoridad de gestión en el caso del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader, Plan estratégico de la PAC). Asimismo, se podrá efectuar dicha reasignación en relación con los créditos financiados con el Fondo de Compensación Interterritorial, a propuesta motivada de los gestores y autorizada por la Dirección General de Presupuestos y Financiación Autonómica.

Las intervenciones susceptibles de ser cofinanciadas en el marco de los programas operativos Feder (Fondo Europeo de Desarrollo Regional) y FSE+ (Fondo Social Europeo Plus) precisarán de la autorización de la Dirección General de Cohesión y Fondos Europeos en los términos establecidos en los correspondientes sistemas de gestión y control de los programas.

Artículo 10. Transferencia de remanentes líquidos de tesorería

Los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales transferirán al presupuesto de la Administración general de la Comunidad Autónoma el importe del remanente de tesorería no afectado resultante de la liquidación del anterior ejercicio presupuestario.

La Consejería de Hacienda y Administración Pública podrá generar crédito con este importe en el programa 621B, «Imprevistos y funciones no clasificadas», tras analizar su repercusión y sus efectos sobre la estabilidad presupuestaria.

No obstante, y con la finalidad de evitar que se produzcan estos remanentes, la Consejería de Hacienda y Administración Pública podrá limitar los libramientos de fondos a estas entidades en función de su nivel de ejecución presupuestaria.

Las agencias públicas autonómicas para la incorporación del remanente de tesorería no afectado aplicarán lo dispuesto en la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia. De no realizarse la incorporación, se procederá conforme a lo dispuesto en este artículo para los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales.

TÍTULO II

Gastos de personal

CAPÍTULO I

De los gastos del personal al servicio del sector público

Artículo 11. Bases de la actividad económica en materia de gastos de personal

Uno. A los efectos de lo establecido en este título, constituyen el sector público de la Comunidad Autónoma:

- a) los órganos estatutarios y consultivos de Galicia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12.2 del Estatuto de autonomía de Galicia para el Parlamento.
- b) la Administración de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos.
- c) las entidades públicas instrumentales de consulta o asesoramiento a que se refiere la disposición adicional sexta de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia.
- d) las agencias públicas autonómicas y las entidades a que se refiere el apartado 5 de la disposición transitoria tercera de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre.
- e) las entidades públicas integrantes del Sistema universitario de Galicia.
- f) las entidades públicas empresariales a que se refiere el artículo 89 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre.
- g) los consorcios autonómicos a que se refiere el artículo 95 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre.
- h) las sociedades mercantiles públicas autonómicas a que se refiere el artículo 102 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre.
- i) las fundaciones públicas sanitarias y las demás fundaciones del sector público de la Comunidad Autónoma a que se refiere el artículo 113 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre.

Dos. En el año 2025, las retribuciones del personal al servicio del sector público autonómico no podrán experimentar ningún incremento con respeto a las vigentes a 31 de diciembre de 2024, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a su antigüedad.

Asimismo, los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los del año 2024. A este respeto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado, cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades a consecuencia de circunstancias personales del citado personal al servicio del sector público autonómico.

Tres. Los acuerdos, los convenios o los pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los fijados en el punto anterior deberán experimentar la oportuna adecuación, resultando inaplicables las cláusulas que establezcan cualquier tipo de incremento. En todo caso, se suspende la aplicación de los pactos o acuerdos firmados que supongan incrementos retributivos superiores a los fijados en el punto anterior para el año 2025, sin perjuicio de los acuerdos autorizados por el Consejo de la Xunta de Galicia durante los años 2017 a 2024.

Además, se mantiene la suspensión de la aplicación del punto décimo noveno del Texto refundido del Acuerdo de 20 de junio de 1995, publicado por la Resolución de 2 de mayo de 2023 de la Dirección General de Centros y Recursos Humanos de la Consejería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria.

Cuatro. Lo dispuesto en los puntos precedentes se entenderá sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que con carácter singular y excepcional resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de sus objetivos.

Cinco. Las referencias relativas a las retribuciones contenidas en esta ley se entienden siempre hechas a las retribuciones íntegras.

Seis. Las referencias contenidas en la normativa vigente relativas a haberes líquidos, a los efectos del cálculo de anticipos reintegrables al personal funcionario, se entenderán hechas a las retribuciones básicas y complementarias que perciba este nos sus importes líquidos.

Artículo 12. Oferta de empleo público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal

Uno. Durante el año 2025, solo se podrá proceder en el sector público delimitado en el artículo anterior, y en el marco de lo dispuesto al respecto en la legislación básica estatal, a la incorporación de nuevo personal con sujeción a los límites y a los requisitos establecidos en la normativa básica que se establezca al respecto, y en particular en lo referente a la tasa de reposición de efectivos, respetando, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias del capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos.

Dos. Para la aplicación de lo dispuesto en este artículo, la oferta de empleo público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal se adaptará a los límites y a los restantes requisitos que se establezcan en la normativa básica estatal, así como a lo dispuesto en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la ciencia, la tecnología y la innovación.

Tres. Durante el año 2025, la cobertura de puestos de personal en alguna de las entidades del sector público autonómico incluidas en el artículo 45.a) de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, estará sujeta a las limitaciones y a los requisitos establecidos en la normativa básica.

Con el objeto de posibilitar la adecuada optimización de los recursos humanos existentes en el sector público autonómico y conforme dispone la normativa básica, las mencionadas entidades instrumentales del sector público autonómico podrán efectuar la cobertura de puestos con personal funcionario de carrera, estatutario o laboral con destino en las consejerías o en los organismos públicos del sector público estatal, autonómico o local que disponga de la titulación requerida para el desempeño del puesto, garantizando en todo caso la publicidad y la libre concurrencia.

Esta movilidad generará el derecho para el personal del sector público autonómico a seguir percibiendo y consolidando, desde la fecha de la toma de posesión en el ente, el complemento de antigüedad y la retribución adicional al complemento de destino en la misma cuantía que se venía percibiendo o que se tenga derecho a percibir en el puesto de origen, así como el cumplimiento de los requerimientos y de las prescripciones contenidas en los artículos 58 y 59 de la citada ley.

Dicha adscripción tendrá una duración de dos años prorrogables, será voluntaria y la persona funcionaria continuará en activo en su puesto de origen.

Esta movilidad generará el derecho para el personal del sector público estatal y local a seguir percibiendo, desde la fecha de la toma de posesión en el ente, el complemento de antigüedad en la misma cuantía que se venía percibiendo o que se tenga derecho a percibir en el puesto de origen, así como el que se establezca en los acuerdos de reciprocidad entre administraciones.

Cuatro. La oferta de empleo público, en el ámbito a que se refieren los apartados b), c), d), f), g), h) e i) del artículo 11.uno de esta ley, la aprobará el Consejo de la Xunta de Galicia, a propuesta de la Dirección General de Empleo Público y Administración de Personal o, en su caso, de las consejerías competentes en la materia, y con el informe favorable de la Dirección General de Presupuestos y Financiación Autonómica.

Este informe deberá referirse expresamente al cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 2/2015, de 29 de abril, del Empleo Público de Galicia, comprobando que las plazas adicionales incluidas en las convocatorias derivadas de las ofertas de los dos años anteriores sean descontadas en la oferta de empleo público de este año.

Cinco. La contratación de personal laboral y los nombramientos de personal funcionario y estatutario deben realizarse con carácter fijo, indefinido o permanente, conforme proceda.

Durante el año 2025, no se procederá en el sector público de la Comunidad Autónoma delimitado en el artículo anterior a la contratación de personal temporal ni al nombramiento de personal estatutario temporal ni de personal funcionario interino, excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, de acuerdo con las modalidades previstas por el Texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, en la redacción dada por el Real decreto ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, y por el Texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público, en la redacción de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público, así como en la restante normativa aplicable. Estas contrataciones y nombramientos se restringirán a los sectores, a las funciones

y a las categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

En el ámbito a que se refieren los apartados b), c), d), f), g), h) e i) del artículo 11.uno de esta ley será precisa la previa y expresa autorización de las direcciones generales competentes en materia de función pública y presupuestos, sin perjuicio de lo establecido en los artículos siguientes. A estos efectos, el departamento o la entidad solicitante deberá remitir una memoria justificativa de que la cobertura del puesto no se puede realizar mediante otro sistema y de que resulta absolutamente imprescindible para el funcionamiento del servicio.

Artículo 13. Contratación de personal laboral temporal y nombramiento de personal funcionario interino en el ámbito de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos y agencias públicas

Uno. Durante el año 2025, en el ámbito a que se refieren los apartados b) y d) del artículo 11.uno de esta ley, podrán proveerse, sin necesidad de la autorización conjunta a la que se refiere el punto seis del artículo 12 de esta ley, en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que no puedan ser atendidas mediante unos procesos de reestructuración de los efectivos existentes, puestos vacantes a través de la contratación de personal laboral temporal o por medio del nombramiento de personal funcionario interino de los siguientes ámbitos, siempre de acuerdo con las modalidades previstas por el Texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, en la redacción dada por el Real decreto ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, y por el Texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público, en la redacción de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, así como en la restante normativa aplicable:

a) Personal docente, no-docente y personal laboral de centros docentes.

A estos efectos, se entienden como centros docentes aquellos que impartan enseñanzas orientadas a la obtención de titulaciones académicas de formación reglada.

b) Personal de los centros asistenciales del Servicio Gallego de Salud.

c) Personal de la Agencia Gallega de Sangre, Órganos y Tejidos.

d) Personal de los centros y de las residencias de servicios sociales.

e) Personal de los equipos técnicos del o de la menor y de los equipos de valoración de la dependencia y de la discapacidad.

f) Personal adscrito al Servicio de Defensa contra los Incendios Forestales.

g) Personal laboral y personal funcionario al servicio de la Administración de justicia.

h) Personal adscrito al sistema integrado de Emergencias y Protección Civil.

i) Personal que preste servicios en las unidades de exploración mamográfica del Programa gallego de detección precoz del cáncer de mama.

Dichas contrataciones y los correspondientes nombramientos se adecuarán estrictamente a las necesidades del servicio. Aquellas estarán siempre vinculadas a la existencia de un puesto de trabajo vacante y dotado presupuestariamente.

Las direcciones generales competentes remitirán a la Dirección General de Presupuestos y Financiación Autonómica, con periodicidad mensual, la relación de todas las contrataciones de personal laboral y el nombramiento de personal funcionario interino realizados con base en esta excepción. Junto con la relación se aportará una memoria explicativa que justifique la necesidad urgente e inaplazable y el carácter imprescindible para el funcionamiento del servicio.

Dos. Durante el año 2025, en el ámbito determinado en este artículo, podrán atenderse los excesos o las acumulaciones de tareas con la contratación de personal laboral mediante un contrato de trabajo de duración determinada por circunstancias de la producción y el nombramiento de personal funcionario interino sin adscripción a una plaza, previa autorización conjunta de la Dirección General de Simplificación administrativa y del Patrimonio y de la Dirección General de Presupuestos y Financiación Autonómica. El gasto derivado de estas contrataciones se imputará necesariamente a los subconceptos 131.24, «Acumulaciones de tareas de personal laboral temporal», y 120.24, «Acumulaciones de tareas de personal funcionario no-docente».

A estos efectos, el departamento solicitante deberá remitir una memoria justificativa de la actividad que motiva la contratación, que esta resulta absolutamente imprescindible para el funcionamiento del servicio y que no pudo ser atendida con las dotaciones de personal existentes o mediante unos procesos de reestructuración de los efectivos disponibles.

Tres. Durante el año 2025, en el ámbito determinado en este artículo, podrán acordarse las sustituciones regulados en los artículos 10.1 b) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Decreto Legislativo 5/2025 de 30 de octubre y 15 del texto refundido de la ley

del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, previa autorización conjunta de la dirección general competente en materia de función pública y de la dirección general competente en materia de presupuestos, siempre que no puedan ser atendidas mediante una redistribución de funciones de los efectivos existentes y dentro de las limitaciones presupuestarias previstas, y que, una vez valorada por los responsables de gestión la duración prevista de dicha situación, resulten absolutamente imprescindibles para el funcionamiento del servicio.

Dentro de estas sustituciones, se consideran incluidas las contrataciones de personal laboral mediante un contrato de trabajo de duración determinada por circunstancias de la producción cuando su causa derive de las coberturas de ausencias a causa del disfrute de vacaciones del personal.

Esta autorización conjunta no será necesaria en las siguientes sustituciones:

a) Personal docente, no-docente y personal laboral de centros docentes.

A estos efectos, se entienden como centros docentes aquellos que impartan enseñanzas orientadas a la obtención de titulaciones académicas de formación reglada.

b) Personal de los centros asistenciales del Servicio Gallego de Salud.

c) Personal de la Agencia Gallega de Sangre, Órganos y Tejidos.

d) Personal de los centros y de las residencias de servicios sociales.

e) Personal de los equipos técnicos del y de la menor y de los equipos de valoración de la dependencia y de la discapacidad.

f) Personal adscrito al Servicio de Defensa contra los Incendios Forestales.

g) Personal veterinario que preste sus servicios en mataderos y lonjas o en los servicios de Sanidad y Producción Animal dependientes de las consejerías competentes en materia del medio rural y del mar.

h) Personal administrativo que preste sus servicios en las oficinas de registro unificadas de la Administración de la Comunidad Autónoma.

- i) Personal laboral y personal funcionario al servicio de la Administración de justicia.
- j) Personal adscrito al sistema integrado de Emergencias y Protección Civil.
- k) Personal que se encuentre en situación de permiso por parto, adopción o acogimiento, o permiso de paternidad, así como en la situación de excedencia por el cuidado de familiares o hijos o hijas menores.
- l) Personal laboral relevista sustituto del jubilado parcial o especial, independientemente de la naturaleza jurídica del puesto que este desempeñe.
- m) Personal que preste servicios en las unidades de exploración mamográfica del Programa gallego de detección precoz del cáncer de mama.

Cuatro.

1. Durante el año 2025, en el ámbito determinado en este artículo, podrá efectuarse el nombramiento de personal funcionario interino para la ejecución de programas de carácter temporal, según lo previsto en el artículo 23.2.c) de la Ley 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia, con los siguientes requisitos:

- a) La financiación debe proceder o bien de fondos de la Unión Europea o de la Administración estatal o bien de otros ingresos con financiación afectada.
- b) El nombramiento no podrá tener una duración superior a la de ejecución del programa, que, en todo caso, no superará los tres años previstos en la normativa básica, ampliables hasta doce meses más de justificarlo la duración del correspondiente programa.

2. Quedan excluidos del cumplimiento del requisito establecido en el apartado a) del punto cuatro.1 anterior los nombramientos de personal administrativo de apoyo para programas vinculados a la acción social y a la integración social.

3. El personal funcionario interino de estos programas no ocupará plazas de la relación de puestos de trabajo. Su selección y su nombramiento se ajustarán al procedimiento establecido por el Decreto 37/2006, de 2 de marzo, por el que se regula el nombramiento del personal interino para el desempeño con carácter transitorio de plazas reservadas a funcionarios y la contratación

temporal de personal laboral de la Xunta de Galicia, o en la norma que lo sustituya.

4. Los nombramientos para la ejecución de estos planes requerirán una autorización conjunta de la Dirección General de Empleo Público y Administración de Personal, de la Dirección General de Simplificación administrativa y del Patrimonio y de la Dirección General de Presupuestos y Financiación Autonómica. A estos efectos, se deberá remitir una memoria justificativa y una valoración económica.

Artículo 14. Contratación de personal estatutario temporal en el ámbito de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos y agencias públicas

Uno. Durante el año 2025, no se procederá al nombramiento de personal estatutario temporal en el ámbito a que se refieren los apartados b) y d) del artículo 11.uno de esta ley, excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que afecten al funcionamiento de los servicios públicos.

Dos. Estos nombramientos no requerirán autorización previa de la dirección general competente en materia de presupuestos. Sin embargo, deberán ser comunicados con carácter mensual a la Intervención General de la Comunidad Autónoma y a la Dirección General de Presupuestos y Financiación Autonómica en la forma y contenido que se determinen en las instrucciones conjuntas elaboradas por estos centros directivos.

Tres. De conformidad con lo establecido en este artículo, la aplicación de los pactos y acuerdos que prevean medidas relativas a la cobertura de las ausencias del personal de las instituciones sanitarias deberá respetar el carácter absolutamente imprescindible de las sustituciones transitorias del personal. En consecuencia, serán los órganos de gestión de las instituciones sanitarias los que, atendiendo a las necesidades asistenciales, determinarán las medidas idóneas para mantener la cobertura asistencial, adecuándose, al mismo tiempo, a los principios y a los criterios de responsabilidad en la gestión del gasto y de eficiencia en la asignación y en el empleo de los recursos públicos, atendiendo a la situación económica y al cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera, conforme a lo preceptuado en la Ley 2/2011, de 16 de junio, de disciplina presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Artículo 15. Contratación de personal laboral de carácter temporal para la realización de actuaciones previstas en el anexo de inversiones

Uno. Durante el año 2025, en el ámbito a que se refieren los apartados b) y d) del artículo 11.uno de esta ley, así como en las entidades a que se refiere el apartado 5 de la disposición transitoria tercera de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, podrán formalizarse contrataciones de personal de carácter temporal para realizar determinadas actuaciones, siempre que se dé la concurrencia de los siguientes requisitos:

- a) Que la contratación tenga por objeto la ejecución de obras por la administración de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de contratos del sector público o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones.
- b) Que tales obras o servicios correspondan a inversiones previstas y aprobadas en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma.
- c) Que por la naturaleza de las obras o de los servicios no puedan ser ejecutados por personal fijo.
- d) Que se refieran a obras y a proyectos concretos.
- e) Que la financiación proceda de fondos de la Unión Europea o que se trate de actuaciones para la estricta ejecución del Plan de recuperación, transformación y resiliencia según lo dispuesto en el Real decreto ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, excepto que se trate de contrataciones sujetas normativamente al Real decreto 1435/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral especial de artistas en espectáculos públicos, así como del personal temporal asociado a proyectos de investigación no-competitivos según la disposición adicional décima de la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, por la que se modifica la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la ciencia, la tecnología y la innovación.

Del cumplimiento de los anteriores requisitos se deberá dejar constancia en el correspondiente expediente de contratación.

Dos. Los contratos se tendrán que formalizar siguiendo las prescripciones del Estatuto de los trabajadores y conforme a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas. En los contratos se hará constar la actuación para la realización de la cual se formaliza el contrato y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre los contratos laborales, eventuales o temporales. Los incumplimientos de estos deberes formales, así como la asignación de personal contratado para funciones distintas de las que se determinen en los contratos, que pudieren derivar en el reconocimiento como personal laboral indefinido no-fijo, podrán dar lugar a la exigencia de responsabilidades, según el artículo 122 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre.

Tres. La realización de estos contratos será objeto de una fiscalización previa en los casos en que esta resulte preceptiva, de conformidad con lo establecido en los artículos 94 al 117 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre. La intervención delegada del departamento u órgano equivalente certificará, después de la propuesta fundamentada del gestor, que existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria que corresponda, computado siempre en su proyección anual.

Cuatro. La contratación podrá exceder el ejercicio presupuestario cuando se trate de obras o servicios que pasen más allá de dicho ejercicio y correspondan a proyectos de inversión de carácter plurianual que cumplan los requisitos que para estos se prevén en el artículo 58 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre.

Cinco. El servicio jurídico del departamento u organismo emitirá un informe sobre los contratos con carácter previo a su formalización, y en especial se pronunciará sobre la modalidad de contratación utilizada y la observancia en las cláusulas del contrato de los requisitos y de las formalidades exigidos por la legislación laboral.

Seis. Durante el año 2025, en el ámbito a que se refiere el punto uno, requerirán un informe favorable de la Dirección General de Simplificación administrativa y del Patrimonio y una autorización conjunta de la Dirección General de Empleo Público y Administración de Personal y de la Dirección General de Presupuestos y Financiación Autonómica las contrataciones de personal de

carácter temporal para la realización de las actuaciones previstas en el anexo de inversiones y los contratos de personal investigador de carácter laboral bajo alguna de las modalidades específicas recogidas en el artículo 20 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como bajo la modalidad de proyectos específicos de investigación científica y técnica conforme el Estatuto de los trabajadores, según la disposición adicional décima de la Ley 17/2022.

Siete. El gasto generado por las contrataciones reguladas en este artículo, incluido el de las sujetas normativamente al Real decreto 1435/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral especial de artistas en espectáculos públicos, así como del personal temporal asociado a proyectos de investigación, se imputará al concepto correspondiente de los artículos 13 y 16 en el programa y en la consejería o el organismo de que se trate, sin perjuicio de que se financie con cargo a los respectivos créditos de inversiones, para cuyos efectos podrán realizarse las modificaciones de crédito correspondientes.

Artículo 16. Contratación de personal temporal en el ámbito de las restantes entidades públicas instrumentales

Uno. Durante el año 2025, en el ámbito a que se refieren los apartados c), f), g), h) e i) del artículo 11.uno de esta ley, podrán realizarse, sin necesidad de la autorización conjunta a la que se refiere el punto seis del artículo 12 de esta ley, en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que no puedan ser atendidas mediante unos procesos de reestructuración de los efectivos existentes, contrataciones de nuevo personal laboral temporal y nombramientos de personal funcionario interino, así como de personal estatutario temporal, para la cobertura de puestos vacantes y sustituciones transitorias cuya necesidad de cobertura surja a lo largo del año 2025 en los siguientes ámbitos, de acuerdo con las modalidades previstas por el Texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, en la redacción dada por el Real decreto ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, y por el Texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público, en la redacción de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, así como en la restante normativa aplicable:

- a) Personal que preste servicio en las unidades asistenciales de las sociedades sanitarias y fundaciones sanitarias.
- b) Personal de los centros y de las residencias de servicios sociales.

Dos. Durante el año 2025, en el ámbito determinado en el punto uno, se podrán realizar, con carácter excepcional, después de la autorización conjunta de la Dirección General de Presupuestos y Financiación Autonómica, de la Dirección de Simplificación administrativa y del Patrimonio y de la Dirección General de Empleo Público y Administración de Personal, tras la debida justificación motivada de la entidad solicitante de que la cobertura resulta absolutamente imprescindible y de que la necesidad no puede ser satisfecha mediante una redistribución de funciones de los efectivos existentes, las siguientes contrataciones:

- contrataciones de personal laboral temporal de duración determinada asociado a la ejecución del Plan de recuperación, transformación y resiliencia o de programas de carácter temporal con financiación de fondos de la Unión Europea.

- contrataciones de personal laboral temporal de duración determinada por circunstancias de la producción.
- nombramientos de personal estatutario temporal para la ejecución de programas de carácter temporal o para atender los excesos o las acumulaciones de tareas.

A estos efectos, se deberá remitir una memoria justificativa de la necesidad de la contratación solicitada y de la adecuación de la modalidad contractual. Asimismo, se incluirá una memoria económica en que se valoren todos los aspectos económicos de la solicitud y de la forma de financiación.

Tres. Los contratos se tendrán que formalizar siguiendo las prescripciones del artículo 15 del Estatuto de los trabajadores y conforme a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas. En los contratos se hará constar la causa habilitante de la contratación, las circunstancias concretas que la justifican y la conexión con la duración prevista. Los incumplimientos de estos deberes formales, así como la asignación de personal contratado para funciones distintas de las que se determinen en los contratos, que pudieren derivar en el reconocimiento como personal laboral indefinido no-fijo, podrán dar lugar a la exigencia de responsabilidades, según el artículo 122 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre.

Cuatro. Durante el año 2025, en el ámbito a que se refiere el punto uno, podrán realizarse contratos de actividades científico-técnicas de acuerdo con lo previsto en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la ciencia, la tecnología y la innovación, según la disposición adicional décima de la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, por la que se modifica la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la ciencia, la tecnología y la innovación, tras la autorización conjunta de la Dirección General de Presupuestos y Financiación Autonómica y de la Dirección General de Empleo Público y Administración de Personal, tras la debida justificación motivada de la entidad solicitante de la actividad que se va a realizar. Asimismo, se incluirá una memoria económica en la cual se valoren todos los aspectos económicos de la solicitud y de la forma de financiación.

En los contratos de actividades científico-técnicas vinculados en su totalidad a la financiación externa o a la financiación procedente de convocatorias de ayudas públicas en concurrencia competitiva se comunicará esta circunstancia.

Cinco. Con periodicidad mensual se deberá remitir a la Dirección General de Presupuestos y Financiación Autonómica la información referida a todas las contrataciones realizadas durante el período por la entidad, independientemente de la modalidad contractual y de su duración.

Artículo 17. Contratación de personal vinculado a encomiendas de gestión o a encargos a medios propios

Durante el año 2025, las encomiendas de gestión o las encargos a medios propios que realicen la Administración de la Xunta de Galicia, sus organismos autónomos o las agencias públicas a las entidades a que se refieren los apartados f), h) e i) del artículo 11.uno de esta ley no podrán suponer la contratación de personal temporal por parte de dichas entidades con cargo a las cuantías recibidas como contraprestación de la realización de las encomiendas de gestión o de las encargos a medios propios.

Quedan exceptuadas de lo dispuesto en el párrafo anterior las contrataciones de personal temporal que estuvieren previstas en el programa de actuación, inversión y financiación.

Esta limitación no será aplicable a proyectos financiados con fondos de la Unión Europea o a la ejecución del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

CAPÍTULO II

De los regímenes retributivos

Artículo 18. Retribuciones de los altos cargos y del otro personal directivo

Uno. En el año 2025, las retribuciones del presidente, del vicepresidente y de la vicepresidenta, de los consejeros y de las consejeras no podrán experimentar ningún incremento con respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio de la percepción de catorce mensualidades de la retribución por antigüedad y de una cuantía equivalente a la retribución adicional al complemento de destino que les pueda corresponder de conformidad con la normativa vigente, por lo que quedan establecidas en las siguientes cuantías:

- presidente o presidenta de la Xunta de Galicia: 85.324,80 euros.
- vicepresidente y vicepresidenta y consejeros y consejeras: 74.468,64 euros.

Dos. En el año 2025, las retribuciones de los altos cargos no experimentarán ningún incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio de la percepción de catorce mensualidades de la retribución por antigüedad y de una cuantía equivalente a la retribución adicional al complemento de destino que les pueda corresponder de conformidad con la normativa vigente, por lo que quedan establecidas en las siguientes cuantías:

- secretarios y secretarías generales, secretarios y secretarías generales técnicos, directores y directoras generales, delegados y delegadas territoriales y asimilados: 65.873,46 euros.

Tres. En el año 2025, las retribuciones de los miembros del Consejo de Cuentas no experimentarán ningún incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2024, por lo que quedan establecidas en las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades:

- consejero o consejera mayor: 79.248,36 euros.
- consejeros y consejeras: 74.468,64 euros.

Cuatro. En el año 2025, las retribuciones de los miembros del Consejo Consultivo de Galicia no experimentarán ningún incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2024, por lo que quedan establecidas en las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades:

— presidente o presidenta: 79.248,36 euros.

— consejeros y consejeras: 74.468,64 euros.

Cinco. En el año 2025, las retribuciones de los miembros del Consejo de la Cultura Galega no experimentarán ningún incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2024, por lo que quedan establecidas en las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades:

— presidenta o presidente: 79.248,36 euros.

Seis. En el año 2025, las retribuciones del personal directivo a que se refiere el artículo 7 del Decreto 119/2012, de 3 de mayo, por el que se regulan las retribuciones y percepciones económicas aplicables a los órganos de gobierno o dirección y al personal directivo de las entidades del sector público autonómico, del restante personal previsto en ese decreto y de los altos cargos de las entidades públicas instrumentales de consulta y asesoramiento, no podrán experimentar ningún incremento con respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2024.

Siete. Excepto aquellos supuestos en que, por estar así previsto en la normativa reguladora de la entidad, sean nombrados por un decreto del Consejo da Xunta de Galicia, la provisión de puestos directivos de las entidades instrumentales del sector público autonómico que no deban ser cubiertos necesariamente por personal funcionario requerirá de la autorización conjunta de la Dirección General de Presupuestos y Financiación Autonómica y de la Dirección General de Empleo Público y Administración de Personal. A estos efectos, se deberá adjuntar un borrador del contrato que se pretenda formalizar.

Artículo 19. Complemento personal

El personal designado para ocupar puestos incluidos en los anexos de personal de los presupuestos de la Administración general, de sus organismos autónomos y de sus agencias públicas autonómicas que den lugar a la consideración de alto cargo y que en el momento de su nombramiento mantenga una relación de empleado público con alguna administración pública no podrá percibir unas retribuciones inferiores a las que tenía asignadas en el puesto de origen.

Cuando se produzca esa circunstancia, y durante el tiempo que permanezca en ella, el personal indicado tendrá derecho a percibir un complemento personal equivalente a la diferencia entre la totalidad de los conceptos retributivos, básicos y complementarios, del puesto de origen, con exclusión de las gratificaciones por servicios extraordinarios, en cómputo anual, y las retribuciones del mismo carácter que le correspondan por el puesto que ocupe en la Administración autonómica gallega.

El reconocimiento del derecho a la percepción de este complemento será realizado en cada caso por la Dirección General de Empleo Público y Administración de Personal.

Artículo 20. Retribuciones de las personas titulares de las delegaciones de la Xunta de Galicia en el exterior

Las retribuciones de las personas titulares de las delegaciones de la Xunta de Galicia en el exterior, para el año 2025, quedan establecidas en las siguientes cuantías, sin perjuicio del derecho a las indemnizaciones, a las dietas y a la aplicación de coeficientes por razón de servicio que puedan corresponderles por residencia en el extranjero:

- delegado o delegada de la Xunta de Galicia en Buenos Aires: 65.873,52 euros.
- delegada o delegado de la Xunta de Galicia en Montevideo: 55.956,72 euros.

Asimismo, tendrán derecho a percibir los trienios que puedan tener reconocidos como personal funcionario y personal al servicio de las administraciones públicas.

Artículo 21. Criterios retributivos en materia de personal funcionario

Uno. Las retribuciones que percibirá en el año 2025 el personal funcionario de la Comunidad Autónoma en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia, en los términos de la disposición última cuarta del Texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público, que desempeñe puestos de trabajo para los que el Gobierno de la Comunidad Autónoma aprobó la aplicación del régimen retributivo previsto en dicha ley, serán las siguientes:

a) El sueldo y los trienios, en las nóminas comunes de enero a diciembre de 2025, que correspondan al grupo o al subgrupo en que se encuentre clasificado el cuerpo o la escala a que pertenezca la persona funcionaria, con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Grupo/subgrupo Real decreto legislativo 5/2015	Sueldo	Trienio
A1	15.922,80	612,84
A2	13.768,20	499,80
B	12.035,28	438,48
C1	10.337,52	378,36
C2	8.603,76	257,52
E (Ley 30/1984) y agrupaciones profesionales (Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre)	7.874,76	193,92

b) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año y se percibirán de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Ley 13/1988, de 30 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma gallega para 1989. El importe de cada una de estas pagas será la suma del sueldo y de los trienios establecidos a continuación y de una mensualidad del complemento de destino:

Grupo/subgrupo Real decreto legislativo 5/2015	Sueldo	Trienio
A1	818,82	31,53
A2	836,78	30,37
B	866,84	31,60

C1	744,56	27,21
C2	710,44	21,24
E (Ley 30/1984) y agrupaciones profesionales (Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre)	656,23	16,16

Cuando el personal funcionario preste una jornada de trabajo reducida durante los seis meses anteriores a los meses de junio y diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional.

c) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Nivel	Importe
30	13.908,72
29	12.475,32
28	11.951,16
27	11.426,04
26	10.024,56
25	8.893,80
24	8.369,16
23	7.845,12
22	7.320,00
21	6.796,32
20	6.313,08
19	5.990,88
18	5.668,44
17	5.346,00
16	5.024,28
15	4.701,36
14	4.379,64
13	4.056,84
12	3.734,28
11	3.411,72

10	3.089,88
----	----------

d) El complemento específico anual que, si es el caso, esté fijado al puesto que se desempeñe. Este complemento específico anual se percibirá en catorce pagas iguales, de las que doce serán de percepción mensual y dos adicionales, del mismo importe que una mensual, en los meses de junio y diciembre, respectivamente.

La percepción del importe diferencial del complemento específico conseguido para ciertos colectivos mediante unos acuerdos sobre las condiciones de trabajo del personal está condicionada a la efectiva prestación del servicio; por lo tanto, se deberá acreditar con carácter mensual la realización de las funciones o tareas concretas que motivaron dichos acuerdos. De ser preciso, se podrá establecer un módulo para el cálculo del importe que efectivamente corresponde percibir del total mensual.

e) La retribución adicional al complemento de destino, que corresponda al grupo o al subgrupo en que se encuentre clasificado el cuerpo o la escala a que pertenezca la persona funcionaria.

f) El complemento de productividad que, en su caso, se destine a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o la iniciativa con que el personal funcionario desempeñe su trabajo, en los términos establecidos en la disposición transitoria décima de la Ley 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia.

El complemento de productividad se establecerá de acuerdo con criterios objetivos que apruebe el Consejo da Xunta de Galicia, a propuesta de la consellería correspondiente y previo informe de la Dirección General de Empleo Público y Administración de Personal, de la Dirección General de Simplificación administrativa y del Patrimonio y de la Dirección General de Presupuestos y Financiación Autonómica, una vez oídos los órganos de representación del personal. Los complementos de productividad se deben hacer públicos en los centros de trabajo.

Las cuantías asignadas por el complemento de productividad durante un período de tiempo no originarán ningún tipo de derecho individual respecto de las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

g) Las gratificaciones por servicios extraordinarios.

Estas gratificaciones serán concedidas previa autorización del Consejo da Xunta de Galicia, a propuesta de la consejería respectiva, cuando su cuantía exceda, para todo el ejercicio 2025, de ochenta mil euros, considerando de forma conjunta cada consejería y sus organismos y agencias. En caso contrario, su autorización corresponderá a la consejería.

En todo caso, dichas gratificaciones tendrán carácter excepcional y solamente podrán ser reconocidas por los servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

También tendrán tal consideración las compensaciones económicas a que se refiere el artículo 137.2.d) de la Ley 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia.

h) Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 13/1988, de 30 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para 1989.

Estos complementos personales y transitorios serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 2025, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo. No se considerarán en ningún caso los trienios, la retribución adicional al complemento de destino, el complemento de productividad ni las gratificaciones por servicios extraordinarios para estos efectos.

Incluso en caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de las retribuciones se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema, a la absorción del cual se le imputará cualquier mejora retributiva ulterior, también la que pueda derivar del cambio de puesto de trabajo.

Dos. El personal funcionario interino incluido en el ámbito de aplicación del Texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, percibirá la totalidad de las retribuciones básicas, incluidos los trienios y las pagas extraordinarias, y la totalidad de las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo para el cuál sea nombrado, excluido el que esté vinculado a la condición de personal funcionario de carrera.

Tres. El complemento de productividad se les podrá atribuir, en su caso, al personal funcionario interino al que se refiere el punto anterior, así como al personal funcionario en prácticas cuando estas se realicen desempeñando un puesto de trabajo y esté autorizada la aplicación de dicho complemento al personal funcionario que desempeñe análogos puestos de trabajo, excepto que ese complemento esté vinculado a la condición de personal funcionario de carrera.

Cuatro. En la Administración de la Comunidad Autónoma, de sus organismos autónomos y de sus agencias públicas, en los casos de adscripción durante el año 2025 de personal funcionario sujeto a un régimen retributivo distinto del correspondiente al puesto de trabajo a que se adscribe, dicho personal funcionario percibirá las retribuciones que correspondan al puesto de trabajo que desempeñe, previa oportuna asimilación que autorice la Dirección General de Empleo Público y Administración de Personal a propuesta de las consejerías interesadas.

A los únicos efectos de la asimilación a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección General de Empleo Público y Administración de Personal podrá autorizar que la cuantía de la retribución por antigüedad sea la que proceda de acuerdo con el régimen retributivo de origen del personal funcionario.

La Dirección General de Empleo Público y Administración de Personal comunicará estas autorizaciones a la Dirección General de Presupuestos y Financiación Autonómica para su conocimiento.

Artículo 22. Criterios retributivos en materia de personal laboral

Uno. La masa salarial del personal laboral de los entes y de los organismos que se indican en el punto uno del artículo 11 de esta ley, y que se adecuará a lo establecido en su punto dos, estará integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales devengadas por dicho personal en el año 2025.

Se exceptúan en todo caso:

- a) Las prestaciones y las indemnizaciones de la Seguridad Social.
- b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.
- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
- d) Las indemnizaciones o los suplidos por gastos que tenga que realizar el trabajador o la trabajadora, excepto una sentencia judicial que así lo determine.
- e) Los gastos de acción social, que, conforme a la normativa básica, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11.dos, se determinarán en términos de homogeneidad respecto al número de efectivos. A este propósito, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado, cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades a consecuencia de circunstancias personales de los trabajadores y de las trabajadoras.

Las variaciones de la masa salarial bruta se calcularán en términos de homogeneidad respecto de los dos períodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos reales del personal laboral y a la antigüedad de este como al régimen privativo de trabajo, a la jornada legal o contractual, a las horas extraordinarias efectuadas y la otras condiciones laborales, con que se computarán, en consecuencia, por separado las cantidades que correspondan a la variación de tales conceptos. Con cargo a la masa salarial así obtenida para el año 2025 se deberá satisfacer la totalidad de las retribuciones del personal laboral derivadas de los convenios o acuerdos colectivos que se suscriban en el año 2025 y todas las que se produzcan a lo largo del ejercicio,

excepto las que le corresponde devengar a dicho personal en el citado año por el concepto de antigüedad.

Las indemnizaciones o los suplidos de este personal no podrán experimentar un crecimiento con respecto al año 2024.

Dos. Las retribuciones del personal laboral al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma de Galicia delimitado en el punto uno del artículo 11 de esta ley no experimentarán ningún incremento respecto de las vigentes en 31 de diciembre de 2024.

Artículo 23. Retribuciones del personal al servicio de las instituciones sanitarias de la Comunidad Autónoma de Galicia

Uno. En aplicación de lo previsto en la disposición transitoria sexta.1.A) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud, el personal incluido en el ámbito de aplicación del Real decreto ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, percibirá las retribuciones básicas y el complemento de destino en las cuantías señaladas para dichos conceptos retributivos en los apartados a), b) y c) del artículo 21.uno.

El importe anual de las retribuciones correspondientes al complemento específico asignado al puesto de trabajo que se desarrolle, al complemento de productividad fijo, al complemento de atención continuada y al complemento de penosidad, responsabilidad y dificultad y a la carrera profesional que, en su caso, le corresponda al referido personal no experimentarán ningún incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2024.

La cuantía individual del complemento de productividad se determinará conforme a los criterios señalados en el artículo 2.tres.c) y en la disposición transitoria tercera del Real decreto ley 3/1987 y en el artículo 43.2 de la Ley 55/2003, del Estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud, así como en las demás normas dictadas para su desarrollo.

Dos. Las retribuciones del restante personal estatutario, funcionario y laboral de las instituciones sanitarias del Servicio Gallego de Salud no experimentarán ningún incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2024.

Tres. En los supuestos de pactos y acuerdos que establezcan la asignación de conceptos retributivos ligados a la prestación de una jornada complementaria o adicional a la fijada en los propios acuerdos como jornada común, el abono de dichos conceptos requerirá la acreditación de la prestación efectiva de los servicios.

No se podrán satisfacer en ningún caso percepciones retributivas o asignaciones económicas, incluyendo las suplementarias o mediadas, derivadas de atención continuada, guardias o concepto equivalente cuando no exista una prestación efectiva de los servicios motivada por situaciones de incapacidad temporal, excepto en aquellos supuestos expresamente recogidos en una norma con rango de ley.

Cuatro. Con la finalidad de diferenciar el concepto retributivo de las guardias médicas de servicios jerarquizados del concepto de módulo de actividad para el personal que resulte exento de dichas guardias, se determina que en el año 2025 la retribución correspondiente a cada módulo de actividad, de cuatro horas en régimen de presencia física, efectivamente realizado por el personal facultativo de atención hospitalaria exento de guardias, queda establecida en la cuantía de trescientos treinta y seis euros.

Cinco. Los requisitos para la modificación de las retribuciones del personal a que se refiere este artículo serán los establecidos en el artículo 30 de esta ley.

Artículo 24. Complemento personal transitorio y absorbible en el Sistema público de Salud de Galicia

1. El personal designado para ocupar los puestos con funciones directivas que figuran en el artículo 4.1.1 del Decreto 134/2019, de 10 de octubre, por el que se regulan las áreas sanitarias y los distritos sanitarios del Sistema público de Salud de Galicia, cuando en el momento de su nombramiento mantuvieran una relación de empleado público con alguna administración pública, no podrán percibir unas retribuciones inferiores a las que tenía asignadas en el puesto de origen.

2. Cuando se produzca esa circunstancia, y durante el tiempo que permanezca en ella, el personal directivo indicado tendrá derecho a percibir un complemento personal transitorio y absorbible equivalente a la diferencia entre la totalidad de los conceptos retributivos que venía percibiendo, y las retribuciones que le correspondan por el puesto directivo que ocupe en el Sistema público de Salud de Galicia.

Para el cálculo del complemento personal transitorio se tendrán en cuenta el promedio de las retribuciones totales de los tres años naturales anteriores a la toma de posesión en el puesto directivo.

3. El complemento tendrá efectos administrativos y económicos a partir de 1 de enero de 2025, y será de aplicación a todo el personal que pase a ocupar los puestos indicados en el número 1. Al personal que ya había estado en la actualidad desempeñando dichos puestos de trabajo les será igualmente de aplicación el citado complemento, no obstante los efectos administrativos y económicos se producirán igualmente a partir de 1 de enero de 2025.

4. El reconocimiento del derecho a la percepción de este complemento será realizado en cada caso por la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Gallego de Salud, previa solicitud del interesado.

5. El citado complemento será absorbido por cualquiera mejora retributiva que se produzca, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo, de conformidad con las sucesivas normas presupuestarias.

A estos efectos, no tendrán la consideración de mejoras retributivas las derivadas del perfeccionamiento de nuevos trienios, la percepción de retribuciones complementarias que no sean fijas en su cuantía ni periódicas en

su devengo, ni el incremento general de las retribuciones que anualmente pueda establecer la correspondiente Ley de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Artículo 25. Retribuciones del personal de los cuerpos de funcionarios al servicio de la Administración de justicia

Uno. El personal funcionario de los cuerpos al servicio de la Administración de justicia que desempeñe sus funciones en el ámbito competencial de la Comunidad Autónoma de Galicia percibirá las retribuciones que se determinen en la Ley de presupuestos generales del Estado y en la demás normativa que le sea aplicable.

Dos. Los complementos y las mejoras retributivas reguladas en las disposiciones o en los acuerdos adoptados por los órganos de la Comunidad Autónoma en el ejercicio de sus competencias por lo que se refiere a este personal no experimentarán ningún incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio de los acuerdos autorizados por el Consejo da Xunta de Galicia en los años 2019-2024.

Artículo 26. Criterios retributivos aplicables al personal al servicio de la Comunidad Autónoma no incluido en los artículos anteriores

Uno. En el año 2025, las retribuciones básicas y las complementarias de carácter fijo y periódico del personal al servicio de la Comunidad Autónoma no incluido en los artículos anteriores no experimentarán ningún incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio, en su caso, de la adecuación de estas últimas cuando sea necesario para asegurar que la retribución total de cada puesto de trabajo guarde la relación procedente con su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad y penosidad.

Dos. El conjunto de las restantes retribuciones complementarias, en su caso, no experimentará ningún incremento respecto de las vigentes en 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio de las modificaciones que deriven de la variación del número de efectivos asignados a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para aquel y del resultado individual de su aplicación.

Tres. Los complementos personales y transitorios y las demás retribuciones que tengan análogo carácter se regirán por su normativa específica y por lo dispuesto en esta ley.

Cuatro. Las indemnizaciones por razón del servicio se regirán por su normativa específica.

Cinco. Las prestaciones familiares establecidas por la normativa específica del régimen especial de la Seguridad Social de los funcionarios civiles del Estado, de las Fuerzas Armadas y de la Administración de justicia, extensiva, preceptivamente, a determinado personal funcionario de la Comunidad Autónoma, se les liquidarán a las personas beneficiarias conforme a lo que determinen las leyes anuales de presupuestos generales del Estado o cualquier otra disposición que las regule.

Artículo 27. Complemento personal de las víctimas de violencia de género

El personal al que le sea adjudicado provisionalmente un puesto de trabajo en otra administración pública por razón de violencia de género no podrá percibir retribuciones inferiores a las que tuviera asignadas en el puesto de trabajo que desempeñaba en la Xunta de Galicia.

Cuando se produzca esta circunstancia, el personal tendrá derecho a percibir un complemento personal equivalente a la diferencia entre la totalidad de los conceptos retributivos, básicos y complementarios, del puesto de origen, con exclusión de las gratificaciones por servicios extraordinarios, en cómputo anual, y las retribuciones que le correspondan por el puesto que ocupe en la administración de destino.

El reconocimiento del derecho a la percepción de este complemento lo realizará en cada caso la Dirección General de Empleo Público y Administración de Personal. Este será abonado por la consejería en que desempeñaba el puesto de trabajo desde el que se traslada.

CAPÍTULO III

Otras disposiciones en materia de régimen de personal activo

Artículo 28. Prohibición de ingresos atípicos

El personal comprendido dentro del ámbito de aplicación de esta ley, con excepción de aquel sometido al régimen de arancel, no podrá percibir ninguna participación en los tributos, en las comisiones o en otros ingresos de cualquier naturaleza que correspondan a la administración o a cualquier poder público como contraprestación de cualquier servicio o jurisdicción, ni participación o premio en multas impuestas aunque estén normativamente atribuidas a él. Deberá percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, sin perjuicio del que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades y de lo dispuesto en la normativa específica sobre el disfrute de vivienda por razón del trabajo o cargo desempeñado.

Artículo 29. Relaciones de puestos de trabajo

Uno. Las relaciones de puestos de trabajo se podrán modificar para ejecutar las sentencias judiciales firmes de reconocimiento de una relación laboral de carácter indefinido no-fijo que requieran la creación de puestos de trabajo, por no poder adscribir los afectados y las afectadas a un puesto preexistente que esté vacante sin ocupación. Este puesto preexistente deberá ser acorde con la naturaleza funcional o laboral en relación con las funciones asignadas por la sentencia judicial firme para poder adscribir a él el personal afectado.

Por lo general, los puestos de trabajo de carácter administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma serán creados como de personal funcionario, excepto que por la naturaleza de sus funciones tengan que ser creados para ser desempeñados por personal laboral, de acuerdo con lo que establece la normativa de función pública.

Su creación se propondrá en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de firmeza de la sentencia judicial. Después de crearse el puesto, se adscribirá provisionalmente a él la persona afectada por la sentencia y se procederá en seguida a su cobertura mediante los sistemas de selección y de provisión legalmente establecidos.

A pesar de lo anterior, las consejerías y sus organismos dependientes podrán proponer mediante la correspondiente modificación de la relación de puestos de trabajo la amortización de aquellos puestos de trabajo que consideren que no son necesarios para el cumplimiento de las funciones que tienen asignadas.

Dos. Las relaciones de puestos de trabajo vigentes a 1 de enero del año 2025 se deberán modificar para ajustarlas a las previsiones presupuestarias que se deducen del anexo de personal de esta ley, sin que mientras tanto se puedan proveer, provisional o definitivamente, aquellos puestos para los cuáles no esté prevista una dotación en dicho anexo. En tanto no se realicen las mencionadas adaptaciones, los códigos de la línea presupuestaria del anexo de personal solo podrán tener asignados créditos para las dotaciones de puestos de trabajo, para las sustituciones de personal temporal o para los conceptos retributivos específicos.

Artículo 30. Requisitos para la determinación o la modificación de las retribuciones del personal laboral y no-funcionario

Uno. Será necesario un informe favorable, emitido conjuntamente por la Dirección General de Empleo Público y Administración de Personal y por la Dirección General de Presupuestos y Financiación Autonómica, para determinar o modificar las condiciones retributivas del personal no-funcionario y laboral al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma de Galicia delimitado en el punto uno del artículo 11 de esta ley.

Dos. Con carácter previo a las negociaciones de convenios o acuerdos colectivos que se suscriban en el año 2025, se deberá solicitar de la Consejería de Hacienda y Administración Pública la correspondiente autorización de masa salarial, que cuantifique el límite máximo de los deberes que puedan contraerse a consecuencia de dichos pactos, adjuntando al efecto la certificación de las retribuciones salariales satisfechas y devengadas durante el año 2024.

Cuando a consecuencia de convenios o acuerdos colectivos resulte el deber de reconocimientos de complementos personales de carácter transitorio, se deberá establecer que estos complementos serán absorbidos por cualquiera mejora retributiva que se produzca en los ejercicios sucesivos, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo. No se considerarán en ningún caso el complemento de antigüedad, el complemento de productividad ni las horas extraordinarias para estos efectos.

Cuando se trate de personal no sujeto a un convenio colectivo cuyas retribuciones vengan determinadas en todo o en parte mediante un contrato individual, se deberán comunicar a la Consejería de Hacienda y Administración Pública las retribuciones satisfechas y devengadas durante el año 2024.

Para la determinación de las retribuciones de puestos de trabajo de nueva creación bastará con la emisión del informe a que se refiere el punto uno de este artículo.

Tres. A efectos de los puntos anteriores, se entenderán por determinación o modificación de las condiciones retributivas del personal no-funcionario las siguientes actuaciones:

a) La determinación de las retribuciones de los puestos de nueva creación.

- b) La firma de convenios colectivos suscritos por los organismos señalados en el punto uno anterior, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a ellos.
- c) La aplicación de convenios colectivos de ámbito sectorial, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a ellos.
- d) La fijación de retribuciones mediante un contrato individual, ya se trate de personal fijo o contratado por un tiempo determinado, cuando no vengan reguladas en todo o en parte mediante un convenio colectivo.
- e) El otorgamiento de cualquier clase de mejoras salariales de tipo unilateral con carácter individual o colectivo, aunque deriven de la aplicación extensiva del régimen retributivo de los funcionarios públicos.
- f) La determinación de las retribuciones correspondientes al personal contratado en el exterior.

Cuatro. Con el fin de emitir el informe señalado en el punto uno de este artículo, las consejerías, los organismos y los entes remitirán a la Dirección General de Empleo Público y Administración de Personal y a la Dirección General de Presupuestos y Financiación Autonómica el correspondiente proyecto, con carácter previo a su acuerdo o firma en el caso de los convenios colectivos o de los contratos individuales, junto con la aportación de la valoración de todos sus aspectos retributivos.

Cinco. El informe señalado será realizado en el plazo máximo de quince días, que se contarán desde la fecha de la recepción del proyecto y de su valoración, y versará sobre todas aquellas cuestiones de las que deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, tanto para el año 2025 como para ejercicios futuros, y especialmente en lo que se refiere a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento.

Seis. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia con omisión del trámite de informe o en contra de un informe desfavorable, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a lo que determinen las futuras leyes de presupuestos.

Siete. No se podrán autorizar gastos derivados de la aplicación de las retribuciones para el año 2025 sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo.

Artículo 31. Personal directivo de las entidades instrumentales del sector público de la Comunidad Autónoma

Uno. En los contratos laborales del personal de alta dirección de las entidades a que se refiere este artículo no se podrán fijar indemnizaciones, por razón de la extinción de la relación jurídica con la entidad correspondiente, de cuantía superior a la fijada en la legislación reguladora de esta relación laboral de carácter especial.

Dos. Las personas titulares de los órganos ejecutivos, la dirección o la secretaría general o los cargos asimilados de las entidades instrumentales señaladas en el artículo 45 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, serán nombrados y separados libremente entre personas que reúnan la cualificación necesaria para el cargo, según se determine en el estatuto de cada entidad, excepto en aquellos supuestos en que sean nombrados por un decreto del Consello da Xunta de Galicia, por estar así previsto en la normativa reguladora de la entidad instrumental.

Tres. En tanto no se establezca el régimen jurídico específico del personal directivo, el personal funcionario de carrera o estatutario fijo que desempeñe un puesto de personal directivo profesional en las entidades instrumentales del sector público autonómico, configurado como tal en las relaciones de puestos de trabajo, y siempre que reúna los requisitos establecidos para cada puesto, estará en la situación administrativa que corresponda según el régimen jurídico que le sea aplicable.

El sistema de provisión para la cobertura de dichos puestos será la libre designación con convocatoria pública, de conformidad con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad; todo eso de acuerdo con la normativa de función pública.

Cuando el nombramiento de este personal para desempeñar un puesto directivo en una entidad instrumental del sector público autonómico no modifique su situación administrativa, la asimilación retributiva será la que le corresponda conforme a las cuantías previstas en el anexo del Decreto 119/2012, de 3 de mayo, por el que se regulan las retribuciones y percepciones económicas aplicables a los órganos de gobierno o dirección y al personal directivo de las entidades del sector público autonómico, sin perjuicio de las que le correspondan por la antigüedad y la retribución adicional al

complemento de destino a que tenga derecho en su condición de empleada o empleado público en situación de servicio activo.

El nivel de complemento de destino que se tomará como referencia para la consolidación del grado personal del personal funcionario que desempeñe puestos directivos profesionales será el que le corresponda en función del cuadro anexo a la Orden de la Consejería de Hacienda de 19 de junio de 2014, de conformidad con la clasificación de la entidad y con el nivel de responsabilidad del puesto directivo.

Artículo 32. Nombramiento de profesorado interino a tiempo parcial en centros docentes no-universitarios

La Consejería de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional podrá efectuar, en los centros docentes no-universitarios, el nombramiento de profesorado interino con horarios de trabajo inferiores a los establecidos con carácter general, quien percibirá las retribuciones básicas y complementarias de forma proporcional a la jornada trabajada.

La Consejería de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional tratará de completar el horario docente del personal interino, compartiendo, de ser necesario, de varios centros de enseñanza, para minimizar de este modo el número de plazas ofertadas según el párrafo anterior.

En caso de ser necesario el nombramiento para plazas a tiempo parcial, se le dará preferencia para optar a estas al profesorado que voluntariamente quiera acceder a ellas, sobre todo a aquellas personas que aleguen necesidades de conciliación de la vida familiar y laboral.

Artículo 33. Profesores y profesoras de cuerpos docentes

Sin perjuicio de lo establecido con carácter general en el artículo 129 de la Ley 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia, y atendiendo a las peculiaridades del personal docente, reconocidas por el artículo 6.2 de la referida ley, el profesorado del cuerpo docente previsto en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional podrá percibir hasta el total de sus retribuciones, tanto básicas como complementarias, cuando sea autorizado para el disfrute de licencias por estudios durante el curso escolar, en los supuestos, en los términos, en los plazos y en las condiciones que determine la Consejería de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional, con el informe favorable de la Dirección General de Empleo Público y Administración de Personal y de la Dirección General de Presupuestos y Financiación Autonómica.

Artículo 34. Personal eventual y de gabinete

Uno. El personal eventual de gabinete de la Administración de la Xunta de Galicia únicamente podrá ser adscrito a los departamentos en que figuren las personas que formen parte del Consejo del Gobierno gallego.

Dos. Se prohíbe la contratación de personal de gabinete por cualquiera de las entidades instrumentales dependientes de la Xunta de Galicia, así como por parte de sus delegaciones territoriales.

CAPÍTULO IV

Universidades

Artículo 35. Costes de personal máximos de las universidades públicas de Galicia

Uno. Conforme a lo establecido en el artículo 57 de la Ley orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema universitario, y en concordancia con la evolución de la masa salarial del personal al servicio de la Comunidad Autónoma y con la normativa básica en materia de reposición de efectivos, se autorizan para el año 2025 los costes del personal docente e investigador y de administración y servicios de las universidades públicas del Sistema universitario de Galicia en las siguientes cuantías, expresadas en miles de euros:

	Masa salarial	Seguridad Social	Total
Santiago de Compostela	157.862	26.666	184.528
Coruña	98.298	18.181	116.478
Vigo	105.309	17.511	122.820

Este importe de masa salarial máxima recoge el importe previsto del incremento del 0,5% derivado de la evolución del PIB nominal en aplicación de lo previsto en el artículo 19. Dos.2.b) de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (BOE/BOE de 24 de diciembre del 2022) y del acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de febrero de 2024 (BOE/BOE de 8 de febrero).

En las anteriores cuantías no está incluido el coste del personal investigador de proyectos y contratos de investigación ni el del personal técnico de apoyo contratado con cargo a esos proyectos y contratos. Tampoco se incluyen los importes derivados del Convenio para la implementación del Programa de incorporación de Talento Docente e Investigador a las Universidades Públicas Españolas en ejecución de lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, de manera que la medida que la Secretaría General de Universidades autorice la creación y la provisión de las correspondientes plazas se realizará el correspondiente incremento del límite de la masa salarial.

Dos. Las retribuciones anuales del personal al servicio de las entidades públicas integrantes del Sistema universitario de Galicia no experimentarán

ningún incremento respecto de las vigentes en 31 de diciembre de 2024. Todo esto sin perjuicio de la adecuación que deba realizarse con motivo de los incrementos de la masa salarial que autorice la normativa básica del Estado.

Artículo 36. Retribuciones adicionales del personal al servicio de las entidades públicas integrantes del Sistema universitario de Galicia

El importe de las retribuciones adicionales correspondientes a los complementos retributivos autonómicos vinculados al reconocimiento a la labor docente, a la labor investigadora, por los cargos de gestión y a la excelencia curricular docente e investigadora que, en su caso, le correspondan al personal docente e investigador funcionario y contratado doctor no experimentarán ningún incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2024. Sin perjuicio de la adecuación que deba realizarse con motivo de los incrementos de las retribuciones que autorice la normativa básica del Estado.

Artículo 37. Oferta de empleo público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal del Sistema universitario de Galicia

Uno. Las universidades públicas integrantes del Sistema universitario de Galicia, respetando las disponibilidades presupuestarias del capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos, aplicarán la tasa de reposición máxima establecida en la normativa básica dictada al respecto y con sujeción a los límites y a los requisitos establecidos para los cuerpos de catedráticos y catedráticas de universidad y de profesores y profesoras titulares de universidad y a las plazas de personal de administración y servicios.

Las correspondientes ofertas de empleo público las deberá autorizar la Consejería de Hacienda y Administración Pública, previa acreditación de que la oferta de empleo público de las mencionadas plazas no afecta al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria establecidos para la correspondiente universidad ni de los demás límites fijados en la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Dos. Dentro de las cuantías máximas autorizadas en el artículo 35 de esta ley y de acuerdo con lo que dispone la normativa básica en materia de tasa de reposición de efectivos, las universidades públicas del Sistema universitario de Galicia podrán proceder excepcionalmente a la contratación de personal laboral temporal para cubrir necesidades docentes urgentes e inaplazables.

Se sustituye el régimen de autorización previa conjunta por el de comunicación mensual que determinen las consejerías competentes en materia de universidades y presupuestos. Mediante una resolución de estos centros directivos se podrá volver al sistema anterior en caso de que no se realicen las mencionadas comunicaciones o se incumplan las condiciones recogidas en el párrafo anterior para la suscripción de estos contratos.

TÍTULO III

Operaciones de endeudamiento y garantía

CAPÍTULO I

Operaciones de crédito

Artículo 38. Operaciones de endeudamiento por un plazo superior a un año

Uno. La posición neta deudora de la Comunidad Autónoma no podrá incrementarse durante el año 2025.

A estos efectos, se tomará la posición neta deudora de todos los organismos autónomos, las agencias públicas autonómicas y las demás entidades instrumentales de cualquier condición que, conforme a la normativa aplicable en materia de estabilidad presupuestaria, estén incluidos dentro del sector de las administraciones públicas y consoliden su endeudamiento con el de la Comunidad Autónoma conforme a las normas del Sistema europeo de cuentas nacionales y regionales.

Sin embargo, con el objeto de optimizar la carga financiera global de la Comunidad Autónoma, la posición neta deudora de la Administración general se podrá incrementar con la finalidad de amortizar préstamos de los organismos, de los entes y de las sociedades indicados en el párrafo precedente, en el mismo importe que se amortice.

Dos. La posición neta deudora será efectiva al término del ejercicio, podrá ser excedida en el curso de este y quedará automáticamente revisada:

- a) Por las desviaciones que puedan surgir entre las previsiones de ingresos contenidas en esta ley y su evolución real.
- b) En las cuantías necesarias para financiar las adquisiciones de activos financieros con destino a sujetos no comprendidos en el apartado 1.b) del artículo 2 de la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, que puedan surgir a lo largo del ejercicio.
- c) En las cuantías asumidas en concepto de deuda por las variaciones en la composición del sector de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia, en los términos del Sistema europeo de cuentas nacionales y regionales, a consecuencia de que entes que estaban en él considerados pasan a dejar de estarlo o viceversa, así como por el importe de

los créditos comerciales y de otras cuentas pendientes de pago financiadas mediante operaciones de factoring sin recurso que deban registrarse contablemente como deuda financiera.

d) En la cuantía máxima del endeudamiento autorizado en la Ley de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Galicia del último ejercicio que no fuera utilizado, siempre que esté dentro de los límites de endeudamiento autorizados por los acuerdos del Consejo de Política Fiscal y Financiera.

e) Por los anticipos reintegrables o los préstamos concertados con otras administraciones públicas para la financiación de inversiones incluidas en planes o programas conjuntos, así como por los préstamos recibidos con cargo al Mecanismo de recuperación y resiliencia o a otros fondos europeos.

f) Por los importes adicionales que se amparen en los acuerdos del Consejo de Política Fiscal y Financiera en materia de endeudamiento o en las autorizaciones de las instituciones de la Unión Europea al Reino de España de acuerdo con la normativa europea.

Tres. En el ámbito de la Administración general, se autoriza a la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública para formalizar las operaciones de endeudamiento a que se refiere este artículo. La formalización se podrá realizar de manera fraccionada, en función de las necesidades de financiación de la Comunidad Autónoma. Estas operaciones se podrán instrumentar mediante la emisión de deuda pública, la concertación de créditos o cualquier otro instrumento financiero disponible en el mercado.

Igualmente, se faculta para, de acuerdo con las respectivas normas de emisión o contratación, o de mutuo acuerdo con los acreedores, acordar operaciones de cambio, conversión, amortización anticipada total o parcial, sustitución, refinanciación o modificar o renegociar las operaciones de endeudamiento ya formalizadas, con el objeto de conseguir la gestión más adecuada del conjunto del endeudamiento de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, podrá acordar operaciones con instrumentos financieros derivados que permitan gestionar el riesgo o la carga financiera de la Comunidad Autónoma.

Cuando con el objeto de optimizar la carga financiera derivada de la deuda de la Comunidad Autónoma se formalicen operaciones de endeudamiento que tengan por finalidad la amortización total o parcial de operaciones vivas

contratadas con anterioridad, la cuantía de estas amortizaciones anticipadas no computará a los efectos del cálculo del límite a que se refiere el artículo 30.2 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre.

Artículo 39. Deuda de la tesorería

Uno. La Comunidad Autónoma, para la atención de necesidades de la Administración general, podrá concertar o emitir operaciones de deuda de tesorería, por un plazo inferior a un año, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, hasta un importe que no supere el quince por ciento de la consignación que figura en el presupuesto de la Administración general como ingresos corrientes incondicionados, entendiendo como tal la suma de los capítulos I, II y III y más el concepto 400.

Dos. Se autoriza a la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública a determinar las condiciones concretas y a formalizar estas operaciones de crédito o de emisión de deuda pública en cualquiera de sus modalidades.

Tres. No obstante, se le atribuye al secretario o secretaria General Técnico y del Tesouro la facultad de acordar la disposición y el reembolso de las operaciones a que se refiere este artículo.

Artículo 40. Endeudamiento de las entidades instrumentales del sector público

Uno. Para que los organismos autónomos, las agencias públicas autonómicas y las demás entidades instrumentales de cualquier condición que, conforme a la normativa aplicable en materia de estabilidad presupuestaria, estén incluidos dentro del sector de las administraciones públicas y consoliden su endeudamiento con el de la Comunidad Autónoma conforme a las normas del Sistema europeo de cuentas nacionales y regionales, así como cualquier otra entidad incluida en el sector de sociedades no-financieras dependientes de la Comunidad Autónoma de Galicia, puedan concertar o renovar cualquier tipo de operación de endeudamiento o de cobertura sobre ella, o modificar las condiciones financieras de operaciones de endeudamiento vigentes, deberán contar con la autorización de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Con independencia de lo anterior, en el caso de operaciones para atender necesidades transitorias de tesorería, su saldo vivo a 31 de diciembre de 2025 no podrá superar el saldo vivo a 31 de diciembre del ejercicio anterior, excepto autorización expresa de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Dos. El Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo, y las entidades instrumentales bajo su tutela, como medida para facilitar el acceso a la vivienda, podrá concertar con las entidades financieras préstamos hipotecarios subrogables con destino a la financiación de actuaciones en materia de vivienda de promoción pública, sin que puedan establecerse cláusulas de las cuales deriven responsabilidades del referido instituto una vez realizada la subrogación, sin perjuicio de la previsión en los procedimientos de ejecución hipotecaria, de la cesión del remate o de la adjudicación por parte de la entidad financiera ejecutante a favor del Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo, cuando sea imprescindible para garantizar el destino y el régimen legal de la vivienda.

Asimismo, en el supuesto de préstamos directos para la adquisición de viviendas concertadas entre las entidades financieras y los adquirentes de viviendas de promoción pública al amparo de los convenios de financiación firmados por el Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo y dichas entidades, podrá establecerse, para los supuestos de ejecución hipotecaria, la cesión del remate o de la adjudicación por parte de la entidad financiera ejecutante a favor del Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo, cuando sea imprescindible para garantizar el destino y el régimen legal de la vivienda.

También podrá establecerse la cesión del remate o de la adjudicación por parte de la entidad financiera ejecutante a favor del Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo en los préstamos directos que se puedan formalizar entre las entidades financieras y los adjudicatarios y las adjudicatarias que, estando en régimen de alquiler, decidan adquirir las viviendas que fueron cedidas en uso al Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo por parte de las entidades financieras y por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. (Sareb), con el objeto de facilitarles el acceso a la propiedad a las actuales personas adjudicatarias.

El importe de los créditos hipotecarios vivos en el año 2025 no podrá superar en ningún caso los setenta millones de euros, teniendo en cuenta además que el volumen de la deuda viva al final del ejercicio no excederá el del 31 de diciembre del año anterior, excepto con autorización expresa de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Tres. El régimen de autorización establecido en los puntos anteriores se realizará a través de la Secretaría General Técnica y del Tesouro.

Las mencionadas entidades dependientes de la Comunidad Autónoma deberán remitir a la Consejería de Hacienda y Administración Pública, a través de la referida secretaría general, en los primeros quince días de cada trimestre, y de conformidad con las instrucciones que esta establezca, la siguiente información relativa al final del trimestre inmediato anterior:

a) el detalle de la situación de endeudamiento, con el desglose de cada operación financiera.

b) el detalle de las operaciones financieras activas.

Asimismo, las citadas entidades estarán obligadas a remitir cualquier otra información requerida por la Consejería de Hacienda y Administración Pública con el objeto de cumplir con las obligaciones de suministro de información que vengan establecidas por el Estado y por la Unión Europea.

Artículo 41. Otras operaciones financieras

La formalización de cualquier operación de carácter financiero no referida en los artículos precedentes, como instrumentos de leasing, factoring y otros, por parte de los órganos de la Administración general y de cualquiera de las entidades públicas instrumentales deberá contar con la correspondiente autorización de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, a través de la Secretaría General Técnica y del Tesouro.

CAPÍTULO II

Afianzamiento por aval

Artículo 42. Aavales

Uno. Con carácter general y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, el importe máximo de los avales que la Xunta de Galicia podrá conceder durante el año 2025 será de treinta millones de euros.

Dos. Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, se autoriza la concesión de avales para la articulación de los instrumentos financieros incluidos en el Programa de desarrollo rural de Galicia 2014-2020 y en el Plan estratégico de la Política agraria común de España (PEPAC) 2023-2027, cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), con las características y con los beneficiarios que figuran en él y en su normativa aplicable.

Tres. Adicionalmente, se podrá avalar el puntual e íntegro cumplimiento de todas las obligaciones financieras y pecuniarias del Instituto Gallego de Promoción Económica que pudieren derivar de los contratos de financiación firmados con el Banco Europeo de Inversiones.

En los primeros quince días de cada trimestre, el Instituto Gallego de Promoción Económica deberá remitir a la Consejería de Hacienda y Administración Pública, a través de la Secretaría General Técnica y del Tesouro, y de conformidad con las instrucciones que esta establezca, la información relativa a las disposiciones, a las aplicaciones y a las amortizaciones efectuadas de las operaciones avaladas ante el Banco Europeo de Inversiones.

Cuatro. Conforme a lo dispuesto en el artículo 45 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, el Instituto Gallego de Promoción Económica podrá conceder durante el año 2025 avales en una cuantía que no

supere en ningún momento el saldo efectivo vigente de quinientos millones de euros.

Con el objeto de atender proyectos de ayuda al desarrollo en el exterior, y dentro del saldo indicado en el párrafo anterior, el Instituto Gallego de Promoción Económica podrá avalar operaciones de crédito hasta treinta millones de euros.

Por cada operación de aval y por cada línea o programa de avales se dotará una provisión para atender a posibles fallidos en la cuantía que determine la Secretaría General Técnica y del Tesouro, bien en relación con el importe de la operación individual, bien en consideración al montante total de la línea o del programa. El importe de estas provisiones se destinará al Fondo de Garantía de Avales de acuerdo con lo señalado en el apartado i) del artículo 7 de esta ley.

En los primeros quince días de cada trimestre, el Instituto Gallego de Promoción Económica deberá remitir a la Consejería de Hacienda y Administración Pública, a través de la referida secretaría general, y de conformidad con las instrucciones que esta establezca, la información relativa a los avales existentes al final del trimestre inmediato anterior.

Cinco.

a) El Consejo de la Xunta de Galicia, por propuesta conjunta de la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y de la consejería a que esté adscrito el Instituto Gallego de Promoción Económica, podrá acordar, por instancia motivada del Instituto Gallego de Promoción Económica y previa petición de los interesados y del informe de la consejería correspondiente por razón de la materia, la novación de los deberes de reintegro derivadas de la ejecución y del pago de los avales del Instituto Gallego de Promoción Económica y más la suspensión del ejercicio de las acciones de regreso que al amparo del artículo 10.2 del Decreto 284/1994, de 15 de septiembre, de regulación de avales del Instituto Gallego de Promoción Económica, corresponden a la Comunidad Autónoma, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1ª) El ejercicio de la acción de regreso regulada en el artículo 10.2 del Decreto 284/1994, de 15 de septiembre, de regulación de avales del Instituto Gallego de Promoción Económica, afecta grave o sustancialmente el mantenimiento de la actividad productiva o empresarial a que estén afectos los bienes

tomados en contragarantía de los avales, y la valoración que se efectúe de la viabilidad económica de la empresa permite considerar que la continuación de la explotación es más ventajosa para la administración, por permitirle recuperar en un mayor grado el importe de sus créditos.

2ª) La parte deudora deberá ofertar un calendario de pagos para el reintegro de las cantidades debidas y garantizar estos pagos con iguales garantías que las constituidas inicialmente conforme a lo previsto en la normativa aplicable. El Instituto Gallego de Promoción Económica podrá exigir garantías adicionales en el supuesto de que las inicialmente constituidas resulten insuficientes.

3ª) La novación se justificará en atención a la capacidad económica y las previsiones de ingresos de la persona titular de los bienes, al mantenimiento de la actividad productiva o empresarial y del empleo vinculado a esta y más al valor actualizado de los bienes dados en contragarantía. Complementariamente, se tendrán en cuenta circunstancias tales como la promoción de formas asociativas laborales u otras consideraciones socioeconómicas relevantes, que deberán ser debidamente motivadas. Esta novación podrá incluir la quita o la minoración del importe debido, además del adelanto del pago. La novación establecerá compromisos determinados en materia de mantenimiento de actividad y empleo, a cargo del beneficiario o de la beneficiaria.

b) El incumplimiento del calendario de pagos establecido o de los compromisos asumidos en materia de mantenimiento de actividad y empleo supondrá la ineficacia del pacto novatorio y la obligación del reintegro a la Administración autonómica del importe total inicialmente debido más los intereses de mora correspondientes. Podrán establecerse, además, penalidades por incumplimiento.

El incumplimiento supondrá también la incoación de las acciones de regreso que al amparo del artículo 10.2 del Decreto 284/1994 corresponden a la Comunidad Autónoma.

Seis. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, se autoriza el Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo para la concesión de avales, por un importe máximo de cinco millones de euros, con destino a la compra de la primera vivienda por menores de treinta y seis años, o a la compra de vivienda protegida sin límite de edad, con un límite máximo del veinte por ciento del precio de la compraventa, por

el tiempo necesario para la amortización del importe avalado durante los primeros años de la vigencia del préstamo, con las características y las condiciones establecidas en el programa que apruebe dicho instituto.

TÍTULO IV

Gestión presupuestaria

Artículo 43. Intervención limitada

La cuantía a que se refiere el artículo 97.1.a) del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, queda establecida en el importe fijado para tener la consideración de contratos menores de suministro en la legislación reguladora de la contratación del sector público.

Artículo 44. Fiscalización de las operaciones de endeudamiento de la Comunidad Autónoma

La intervención previa de los procedimientos de contratación de operaciones de endeudamiento de la Comunidad Autónoma se realizará en el momento procedimental inmediatamente anterior al compromiso que se adquiere con la firma del contrato, comprobándose el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para aprobar y comprometer el gasto.

Artículo 45. Fiscalización de nombramientos o de contratos para sustituciones de personal

La fiscalización de nombramientos y de contratos para sustituciones de personal por razones de necesidad y de urgencia coyuntural se realizará con carácter previo al alta en nómina, mediante la verificación de la adecuación del proceso de selección con la normativa vigente y de la existencia de nombramiento o de contrato, así como de crédito adecuado y suficiente.

Artículo 46. Proyectos de gasto

Uno. La Consejería de Hacienda y Administración Pública podrá agregar las partidas de gasto corriente que constituyan un centro de costes en proyectos de gasto a los efectos de asignarles objetivos presupuestarios.

Dos. Las modificaciones de los programas de inversión que impliquen el inicio de nuevos proyectos o la variación de los existentes requerirán la asignación de un nuevo código por la Dirección General de Presupuestos y Financiación Autonómica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, previa tramitación de la oportuna modificación por el órgano competente según lo previsto en el Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre.

Artículo 47. Autorización del Consejo de la Xunta de Galicia para la tramitación de determinados expedientes

Uno. Requerirá una autorización previa por parte del Consejo de la Xunta de Galicia la tramitación de expedientes de contratación y de encargos a medios propios cuando el valor estimado o el importe del gasto, respectivamente, sea superior a cuatro millones de euros.

Dos. La tramitación de expedientes que comporte la modificación de convenios que fueran previamente autorizados por el Consejo de la Xunta de Galicia requerirá una autorización previa del mismo órgano. Sin embargo, no será precisa esta autorización cuando la modificación no suponga una alteración del objeto ni comporte un incremento del importe total de las obligaciones de contenido económico asumidas por las entidades del sector público autonómico o en el número de ejercicios presupuestarios a los que se imputan dichas obligaciones, siempre que la distribución del importe correspondiente a cada ejercicio respete los límites a que hace referencia el artículo 58.3 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre.

Artículo 48. Transferencias de financiación

Uno. Tienen la consideración de transferencias de financiación las aportaciones en dinero nominativas a favor de los organismos y de las entidades vinculadas o dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma destinadas a financiar global o parcialmente su actividad con carácter indiferenciado.

Dos. Las aportaciones de naturaleza corriente se deberán librar con carácter mensual por doceavas partes, excepto que mediante un convenio se regule otro régimen diferente de pago. Este convenio se deberá someter al informe de la Intervención General de la Comunidad Autónoma sobre la adecuación del régimen de libramiento propuesto al ritmo de ejecución del gasto corriente de la entidad.

La vigencia de estos convenios se circunscribirá al ejercicio presupuestario.

Tres. Las aportaciones de capital se librarán atendiendo al ritmo de ejecución del gasto de capital de la entidad.

Cuatro. Los convenios que se formalicen para regular el régimen de libramientos de las transferencias de financiación no precisarán de la autorización previa del Consejo de la Xunta de Galicia.

Cinco. La Intervención General de la Comunidad Autónoma verificará la correcta aplicación de estas aportaciones mediante el uso de las técnicas de fiscalización y auditoría previstas en el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, y en las normas que la desarrollan.

Artículo 49. Gestión de los fondos del Mecanismo de recuperación y resiliencia

En el marco de la gestión de los fondos provenientes del Mecanismo de recuperación y resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero, cuando el órgano ejecutor del expediente financiado con el mecanismo pertenezca a una consejería distinta a la que recibe la asignación y tenga la representación en conferencia sectorial, la asignación de recursos y compromisos o responsabilidades para ejecutar los expedientes de gasto se deberá articular mediante un acuerdo interno en el que se concreten:

- a) el código identificador único del subproyecto o de la línea de acción asignado por el sistema de información de gestión y seguimiento.
- b) la fuente o las fuentes de financiación.
- c) los hitos y los objetivos.
- d) los indicadores.
- e) las partidas presupuestarias de la entidad ejecutora a través de las que se financia el subproyecto o la actuación.
- f) una descripción breve de la finalidad que se pretende conseguir.
- g) las fechas de inicio y de finalización.
- h) el coste estimado.
- i) otra información relevante.

Artículo 50. Subvenciones nominativas

Uno. No podrán incrementarse los créditos previstos en esta ley para subvenciones nominativas.

Dos. Los convenios o las resoluciones en que se establezca la concesión de subvenciones nominativas regularán asimismo el régimen de justificación, pagos y anticipos que, si es el caso, se puedan librar. Estos convenios o resoluciones solo necesitarán la autorización previa del Consejo de la Xunta de Galicia cuando de manera excepcional, después de la justificación de su ineludible necesidad, prevean un pago a la cuenta o un anticipo superior a los permitidos en los artículos 62 y 63 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia.

Tres. Tienen la consideración de subvenciones nominativas aquellas en las cuales la dotación presupuestaria y el beneficiario o la beneficiaria individualizado por el nombre o por la razón social aparecen determinados expresamente en el estado de gastos de los presupuestos de la Comunidad Autónoma.

Artículo 51. Justificación de las ayudas y de las subvenciones

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, para aquellas ayudas y subvenciones que se concedan con cargo a créditos financiados por recursos procedentes de la Unión Europea, la justificación de los gastos se efectuará con facturas o con documentos contables de valor probatorio equivalente, luego de la comprobación explícita de la ejecución de la obra por parte de los servicios técnicos de la Xunta de Galicia, en los términos previstos en el artículo 30.2 de dicha ley, y la del pago, con los justificantes de las transferencias bancarias o de los documentos acreditativos de los pagos realizados, de acuerdo con la normativa contenida en los reglamentos aplicables a los fondos.

Artículo 52. Concesión directa de ayudas y subvenciones

La resolución de concesión de subvenciones corrientes y de capital que con carácter excepcional se realicen al amparo de lo dispuesto en los artículos 19.4.c) y 26.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, requerirá una autorización del Consejo de la Xunta de Galicia cuando su cuantía supere el importe de seis mil diez euros por beneficiario o beneficiaria y año, o las concedidas por cada departamento o por cada delegación territorial de la Administración autonómica excedan globalmente los sesenta mil cien euros en el ejercicio, exceptuadas las que vayan a ser formalizadas mediante un convenio o un instrumento bilateral, a las cuales les será aplicable el régimen general previsto en el artículo 26.3 de dicha Ley 9/2007. Los importes se elevarán a doce mil euros y ciento veinte mil trescientos euros, respectivamente, para la sección 04, servicio 01, Secretaría General de la Presidencia.

Artículo 53. Simplificación de la acreditación del cumplimiento de las obligaciones con la Administración pública de la Comunidad Autónoma, con la Administración del Estado y con la Seguridad Social

De acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia, la obligatoriedad de presentar la certificación que acredita el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y de no tener pendientes de pago deudas con la Administración pública de la Comunidad Autónoma podrá ser sustituida por la declaración responsable de la persona solicitante de estar al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, así como de no tener pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma en los siguientes casos:

- a) las subvenciones o ayudas que se concedan con cargo al artículo 77 del presupuesto de gastos, cuando no superen por beneficiario o beneficiaria y ayuda el importe de mil quinientos euros.
- b) las concedidas a los beneficiarios y a las beneficiarias para la mejora de la condición de financiación que se paguen a través de las entidades financieras correspondientes.
- c) las ayudas que se concedan para incentivar la contratación de seguros en el sector agrario y acuícola, amparados en el Plan de seguros agrarios combinados.
- d) las ayudas que se concedan con carácter de compensación o indemnizatorio.

Artículo 54. Exoneración del deber de constituir garantías para los beneficiarios y las beneficiarias de ayudas y subvenciones

De acuerdo con lo previsto en el artículo 65.4 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia, quedan exoneradas de la constitución de garantía las universidades públicas y las entidades vinculadas o dependientes de ellas.

Artículo 55. Pago de las ayudas y subvenciones

El pago, mediante abonos mensuales, de las bolsas que se concedan a personas físicas beneficiarias directas, destinadas expresamente a financiar estudios e investigación en centros públicos o privados, podrá efectuarse de forma anticipada, con sujeción a lo establecido en el artículo 31.6 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 56. Préstamos concedidos con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma

Uno. Sin perjuicio del análisis de riesgos, competencia y responsabilidad del centro gestor del gasto, será preceptivo y vinculante el informe de la Consejería de Hacienda y Administración Pública para la concesión de préstamos con cargo a los créditos del capítulo VIII de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma.

El citado informe tendrá por objeto determinar el efecto que las condiciones de concesión de los préstamos puedan tener sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y, atendiendo a dichas consideraciones, determinará el origen de la concesión de las operaciones propuestas.

En el supuesto de préstamos que se vayan a conceder a través de procedimientos de concurrencia, el citado informe se emitirá en el momento anterior a la aprobación de la convocatoria.

Dos. Las personas beneficiarias de los préstamos deberán acreditar que se encuentran al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualquier otro préstamo concedido anteriormente con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma.

Corresponde al centro gestor del gasto comprobar el cumplimiento de estas condiciones con anterioridad al pago, exigiendo, cuando no se pueda acreditar de otro modo, una declaración responsable de la persona beneficiaria o una certificación del órgano competente de este ser una administración pública.

Tres. Mediante una orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública se podrán dictar las instrucciones que sean precisas para el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 57. Expedientes de dotación artística

Para la aplicación de lo previsto en el artículo 119 de la Ley 5/2016, de 4 de mayo, del patrimonio cultural de Galicia, el porcentaje correspondiente al año 2025 será del dos por ciento, quedando excluidas de la base de aplicación de este porcentaje las obras por unos importes inferiores a ciento veinte mil euros.

Artículo 58. Módulo económico de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de centros concertados

Uno. De acuerdo con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 117 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, el importe del módulo económico por unidad escolar, a los efectos de distribución de la cuantía global de los fondos públicos destinados al sostenimiento de los centros concertados para el año 2025, es el fijado en el anexo IV de esta ley.

Dos. Las retribuciones del personal docente tendrán efectividad desde el 1 de enero de 2025, sin perjuicio de la fecha en que se firmen las tablas salariales para el 2025 del Convenio colectivo de empresas de la enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos. La Administración autonómica podrá aceptar pagos a cuenta, después de solicitud expresa y coincidente de todas las organizaciones patronales y de consulta con las sindicales, hasta el momento en que se produzca la firma de las correspondientes tablas, considerándose que estos pagos a cuenta tendrán efecto desde el 1 de enero de 2025.

Las cuantías señaladas para salarios de personal docente, incluidas cargas sociales, serán abonadas directamente por la administración, mediante el pago delegado, sin perjuicio de la relación laboral entre el profesorado y el titular del centro respectivo. La distribución de los importes que integran los «Gastos variables» se efectuará de acuerdo con lo establecido en las disposiciones reguladoras del régimen de conciertos.

La administración solo abonará las categorías funcionales directivas de director o directora y jefe o jefa de estudios del centro, así como los trienios de estas dos categorías. No abonará ninguna otra categoría funcional directiva, y singularmente las denominadas «jefaturas de departamento», aunque eso figure expresamente recogido en el convenio colectivo vigente. En el año 2025 la Administración autonómica tampoco suscribirá acuerdos ni dictará instrucciones o resoluciones para el abono de la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa prevista en el Convenio colectivo de empresas de la enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos.

Los componentes del módulo destinados a «Otros gastos» y «Personal complementario» tendrán efectos a partir del 1 de enero de 2025.

Las cuantías correspondientes al módulo de «Otros gastos» se abonarán mensualmente, y los centros pueden justificar su aplicación al finalizar el correspondiente ejercicio económico de forma conjunta para todas las enseñanzas concertadas del centro.

Las cuantías correspondientes al módulo de «Personal complementario» también se abonarán mensualmente, y los centros deberán justificar estos importes al final del ejercicio económico y separadamente del módulo de «Otros gastos».

Tres. Los centros que impartan los cuatro cursos de la educación secundaria obligatoria serán dotados de la financiación de los servicios de orientación educativa. Esta dotación se realizará sobre la base de calcular el equivalente a una jornada completa del o de la profesional idónea para estas tareas, en función del número de unidades de educación secundaria obligatoria que tenga concertadas el centro y hasta un máximo de veinticinco horas por centro. Los costes de la persona orientadora, que se incluirán en la nómina del pago delegado del centro, serán los correspondientes al salario, los gastos variables y el complemento retributivo según lo establecido en los módulos económicos por unidad escolar del primer y segundo cursos o del tercero y cuarto cursos de educación secundaria obligatoria, respectivamente.

Cuatro. Se faculta al Consejo de la Xunta de Galicia para fijar las relaciones profesor o profesora por unidad concertada adecuadas para impartir el plan de estudios vigente en cada nivel objeto del concierto, calculadas con base en las jornadas de profesor o profesora con veinticinco horas semanales.

La Administración no asumirá los incrementos retributivos, las reducciones horarias o cualquier otra circunstancia que conduzca a superar lo previsto para cada centro en los correspondientes módulos económicos, según lo establecido en el anexo IV de esta ley.

Cinco. La relación profesor o profesora por unidad de los centros concertados podrá ser incrementada en función del número total de profesorado afectado por las medidas de recolocación que se vinieran adoptando hasta el momento de la entrada en vigor de esta ley y se encuentren en pago delegado.

TÍTULO V

Corporaciones locales

CAPÍTULO I

Financiación y cooperación económica con las corporaciones locales

Artículo 59. Créditos asignados a las corporaciones locales

El montante total de los créditos que se asignan a las corporaciones locales en los estados de gastos que se detallan en el artículo 2 de esta ley, derivados de su participación en el Fondo de Cooperación Local y de la suscripción de convenios y de la concesión de subvenciones, asciende a 627.326.526 euros, con la distribución funcional que figura en el anexo V.

Artículo 60. Dotación y distribución del Fondo de Cooperación Local

Uno. Conforme a lo indicado en la disposición adicional quinta de la Ley 14/2010, de 27 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2011, el porcentaje de participación del Fondo de Cooperación Local en la recaudación líquida de los capítulos I, II e III del presupuesto de ingresos de la Administración general, homogeneizados cómo se indica en el párrafo siguiente, queda establecida en el 2,3200880 por ciento para el ejercicio de 2025.

El índice de evolución correspondiente a la recaudación de los capítulos I, II e III del presupuesto de ingresos, homogeneizada con las variaciones de los tipos impositivos estatales del impuesto sobre el valor añadido y de los impuestos especiales comunicadas por el Estado en ese ejercicio, es positivo con respecto a la del año 2011, que es la utilizada en la determinación del porcentaje de participación señalada.

En consecuencia, en el año 2025 se repartirá un fondo adicional entre los ayuntamientos. El porcentaje de participación en él se desglosa de la forma siguiente:

- a) el 1,7328153% por ciento corresponde al fondo base
- b) el 0,5872727% por ciento corresponde al fondo adicional.

Dos. El crédito presupuestario inicial destinado al pago de las entregas a la cuenta correspondientes a la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma asciende a 158.490.829 euros, de los cuales 118.372.806 euros corresponden al fondo base y 40.118.023 euros al fondo adicional.

Tres. Con anterioridad al reparto del fondo base se deducirá un importe de seiscientos mil euros anuales, que se destinarán a los gastos de mantenimiento propios de la Federación Gallega de Municipios y Provincias. La cantidad restante se distribuirá de la siguiente manera:

- Entre todos los ayuntamientos de Galicia y conforme a los coeficientes que se establecen en el anexo VI: 112.972.806 euros.

- Entre los ayuntamientos de Galicia con población de derecho inferior a 15.000 habitantes y conforme a los mismos coeficientes: 5.400.000 euros.

Cuatro. Conforme al acuerdo conseguido en la Subcomisión Permanente del Régimen Económico y Financiero de la Comisión Gallega de Cooperación Local, con anterioridad al reparto del fondo adicional se deducirá un importe de 293.651 euros, que se destinará a la Federación Gallega de Municipios y Provincias, con el objeto de actualizar las dotaciones financiadoras de sus gastos de funcionamiento. El resto de la dotación de este fondo se repartirá del siguiente modo:

- a) a los ayuntamientos con instituciones penitenciarias en su término municipal, 165.600 euros.
- b) a los ayuntamientos con población de derecho inferior a cincuenta mil habitantes que tienen que asumir los gastos de funcionamiento de los centros de salud de su titularidad, 2.766.400 euros.
- c) a los ayuntamientos que tienen que asumir la financiación de los costes de mantenimiento de los conservatorios de grado medio, 1.678.075 euros.
- d) a los ayuntamientos resultantes de un proceso de fusión, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 13.uno, apartado a) y f), de la Ley 5/1997, de 22 de julio, reguladora de la Administración local de Galicia, 1.800.000 euros.
- y) a los ayuntamientos que tienen que asumir la financiación de los servicios de emergencia de carácter supramunicipal, 2.100.000 euros.
- f) a los ayuntamientos que tienen que asumir la financiación de las redes de fajas secundarias de gestión de la biomasa para la prevención de incendios, 4.500.000 euros.
- g) a los ayuntamientos integrados en el Plan de retirada sistemática de tartagueiros o nidos del tártago negro de patas amarillas (*Avispa velutina nigrithorax*), 1.200.000 euros.
- h) a los ayuntamientos con población de derecho inferior a quince mil habitantes, 5.000.000 de euros, en función de las inversiones que tengan que realizar para mejorar la eficiencia energética de edificios de titularidad municipal.

i) a los ayuntamientos que realicen inversiones en infraestructuras municipales que supongan un desarrollo estratégico desde el punto de vista económico, social o territorial del ayuntamiento, 8.514.297 euros.

j) y, por último, se crea un fondo para la gestión de los residuos urbanos por un importe 12.100.000 euros. El reparto se efectuará en función de la población de cada ayuntamiento.

Para el caso de los supuestos previstos en los apartados e), f) y g), la Administración autonómica podrá optar, de conformidad con lo acordado con la Federación Gallega de Municipios y Provincias, por asumir directamente la gestión de las actuaciones. En este supuesto, las dotaciones antes expresadas y precisas para su financiación se adscribirán a las correspondientes aplicaciones del presupuesto de gastos de las consejerías competentes, por lo que no se precisará su reparto entre los ayuntamientos.

Para el caso de los supuestos previstos en los apartados d), h) e i), la distribución del importe se realizará en función de los criterios aprobados por la consejería competente en materia de Administración local.

Para el caso del supuesto previsto en el apartado j), de existir una delegación de competencias en esta materia en favor de la Administración de otra entidad pública local, el reparto se efectuará, con los mismos criterios, en favor de la administración delegada.

El reparto de las cantidades antes establecido podrá modificarse por acuerdo de la Subcomisión Permanente del Régimen Económico y Financiero de la Comisión Gallega de Cooperación Local de justificarse la necesidad de esta modificación en atención a las dificultades materiales de realización de alguna de las finalidades previstas por causas independientes de la voluntad de los ayuntamientos y se destina a otras finalidades de las previstas o a finalidades análogas o equivalentes a estas que se consideren igualmente de interés público.

Cinco. En relación a los puntos tres y cuatro, los datos de población de derecho de los ayuntamientos, a efectos de proceder al reparto del Fondo Base y del Fondo Adicional, serán los oficialmente disponibles a 17 de octubre de 2024.

Seis. Lo dispuesto en los puntos uno y tres será aplicable en la distribución de la entrega a la cuenta y de la liquidación definitiva del ejercicio del 2025.

En el caso del fondo adicional, si la diferencia entre el importe total de la liquidación definitiva y el correspondiente a las entregas a cuenta realizadas es positiva, esta se distribuirá exclusivamente entre los ayuntamientos con población de derecho inferior a quince mil habitantes, de acuerdo con los criterios de ponderación: habitantes, cincuenta y cinco por ciento; mayores de sesenta y cinco años, diez por ciento; superficie, quince por ciento; núcleos de población, veinte por ciento. Los datos considerados para la aplicación de estos criterios serán los oficialmente disponibles a 1 de enero de 2025.

Las cantidades asignadas a cada ayuntamiento en el reparto de este resto del fondo adicional, conforme a los criterios precedentes, se modularán mediante la aplicación, con efectos redistributivos y una ponderación del cinco por ciento, de la variable esfuerzo fiscal, con el que se obtienen así las participaciones finales de cada ayuntamiento.

El índice de esfuerzo fiscal municipal se obtendrá mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$EFM = (RM/RG) - (PM/PG)$$

en la que:

- EFM es el índice de esfuerzo fiscal municipal
- RM es la recaudación de los capítulos I, II e III del ayuntamiento, excluidos los tributos cedidos por el Estado
- RG es la recaudación de los capítulos I, II e III de todos los ayuntamientos, excluidos los tributos cedidos por el Estado
- PM es la población del ayuntamiento a 1 de enero del año considerado para la recaudación
- PG es la población de todos los ayuntamientos en la misma fecha.

Los datos de recaudación para considerar en el cálculo del índice de esfuerzo fiscal son los correspondientes al último ejercicio disponible por el Consejo de Cuentas a 1 de enero de 2025 que resulten de la liquidación de los capítulos I, II e III del presupuesto de ingresos de la respectiva entidad local, obtenidos a

partir de las cuentas rendidas en el plazo y en la forma, de conformidad con lo exigido por la Ley 6/1985, de 24 de junio, del Consejo de Cuentas.

En caso de que el ayuntamiento no tuviera efectuada la rendición de cuentas en el plazo y en la forma, se le atribuirá la recaudación que resulte de aplicar a su población la menor recaudación per cápita de los ayuntamientos que la presentaran.

Siete. Para determinar la liquidación definitiva del 2023 se tomará la recaudación líquida de los capítulos I, II e III del presupuesto de ingresos de la Administración general, homogeneizada con las variaciones de los tipos impositivos del impuesto sobre el valor añadido y de los impuestos especiales comunicadas por el Estado cómo definitivas para ese ejercicio.

En lo que se refiere al fondo base, la distribución de esta liquidación definitiva se realizará aplicando a cada ayuntamiento el coeficiente de reparto y las reglas de distribución que le correspondieron en la entrega a cuenta del ejercicio que se liquida.

En el caso del fondo adicional, la diferencia entre la liquidación definitiva y el importe de las entregas a cuenta efectuadas se distribuirá entre los ayuntamientos con población de derecho inferior a quince mil habitantes, conforme a los criterios establecidos para estos ayuntamientos en el artículo 57.cinco de la Ley 6/2022, de 27 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2023.

Artículo 61. Transferencias derivadas de convenios o de subvenciones

Las transferencias a las entidades locales de Galicia derivadas de la suscripción de convenios o de la concesión de subvenciones, que figuran recogidas en los diferentes programas de los estados de gastos que se detallan en el artículo 2 de esta ley, ascienden a 459.269.921 euros, con la distribución funcional que figura en el anexo VII.

CAPÍTULO II

Procedimiento de compensación y retención del Fondo de Cooperación Local

Artículo 62. Deudas objeto de compensación

Uno. Las cantidades que correspondan a cada ayuntamiento como participación en el Fondo de Cooperación Local serán susceptibles de compensación con las deudas vencidas, líquidas y exigibles que tengan contraídas con la Comunidad Autónoma y con las entidades instrumentales del sector público autonómico que actúen en el ejercicio de sus potestades administrativas.

Dos. En particular, podrán ser objeto de compensación las cantidades vencidas, líquidas y exigibles debidas a la Administración de la Comunidad Autónoma y a las entidades instrumentales del sector público autonómico que actúen en el ejercicio de sus potestades administrativas, como daños y pérdidas derivados del incumplimiento de convenios administrativos de colaboración.

Para estos efectos, se entenderá que son líquidas las cantidades que la Comunidad Autónoma abonara a terceros a consecuencia del incumplimiento del convenio por la entidad local. Estas cantidades se comunicarán al ayuntamiento, con la aportación de las facturas o de otros documentos que acrediten los gastos realizados, y tras la audiencia de este se aprobarán por una resolución motivada.

Tres. Además, podrán ser objeto de compensación con la participación en el Fondo de Cooperación Local las aportaciones de los ayuntamientos que tengan la condición de vencidas, líquidas y exigibles, al amparo de un convenio con la Administración general de la Comunidad Autónoma o con las entidades pertenecientes a su sector público, o bien al amparo de la norma con rango de ley que regule estas aportaciones en el marco de relaciones de colaboración o cofinanciación de servicios y establezcan esta compensación con la remisión al procedimiento de compensación regulado en este capítulo.

Cuatro. Por último, podrán ser objeto de retención las cantidades que las entidades locales municipales deban satisfacer a las mancomunidades a que pertenezcan de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de la Administración local. También las que deban satisfacerse a otras mancomunidades, ayuntamientos y consorcios que gestionen servicios en común, a consecuencia

de su obligación de participar en la financiación y en el mantenimiento de estos servicios y siempre que así se establezca de manera expresa en el instrumento regulador firmado entre las partes, y que este instrumento sea comunicado, con carácter previo a su firma, a la consejería competente en materia de hacienda para que autorice la utilización del procedimiento de compensación.

Artículo 63. Procedimiento para la compensación de las deudas y la posterior retención en las entregas a cuenta

Uno. En el caso de deudas vencidas, líquidas y exigibles con la Xunta de Galicia, sus organismos autónomos, las agencias públicas y las demás entidades instrumentales del sector público autonómico que actúen en el ejercicio de potestades administrativas, el procedimiento de retención se iniciará por solicitud del órgano al que le corresponde la competencia en el procedimiento ejecutivo de recaudación de la deuda, quien previamente habrá dictado el oportuno acuerdo de compensación de esta y lo habrá notificado al ayuntamiento deudor.

En este supuesto, corresponderá al órgano encargado de la gestión del Fondo de Cooperación Local dictar el acuerdo de retención, tanto en las entregas a cuenta del fondo que se deban realizar al ayuntamiento deudor durante el ejercicio corriente como en la liquidación definitiva anual de este que se realice durante dicho ejercicio, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 64 en cuanto a la orden de prelación de deudas en los supuestos de concurrencia.

Dos. El procedimiento previsto en el punto anterior también se aplicará a las deudas incluidas en el punto tres del artículo 62. Sin embargo, cuando la propia norma con rango de ley que se menciona en el precepto o el convenio establezcan expresamente la posibilidad de realizar la compensación con cargo a la participación en el Fondo de Cooperación Local, el procedimiento se limitará a lo señalado respecto del acuerdo de retención, por solicitud del órgano o de la entidad interesada.

Tres. En el caso de deudas con entidades locales que no dependen de la Comunidad Autónoma, el procedimiento de retención se iniciará por solicitud del alcalde o de la alcaldesa o del presidente o de la presidenta de la entidad local acreedora de la deuda, que adjuntará a esta solicitud la certificación de su responsable de recaudación, en la cual se haga constar la denominación, el concepto y el importe de la deuda cuya retención se solicita y la fecha en que se produjo el vencimiento del período de pago comunicado para hacerla efectiva. Además, a la solicitud se le incorporará una copia compulsada del documento (estatutos de la entidad, convenio de prestación de servicios o cualquier otro) del que dimanase la vinculación jurídica entre las partes y ampare la obligatoriedad de la deuda reclamada, así como también se adjuntará el plan de pagos que se propone.

En este supuesto, corresponderá al órgano encargado de la gestión del Fondo de Cooperación Local dictar el acuerdo de retención, tanto en las entregas a cuenta del fondo que se deben realizar al ayuntamiento deudor durante el ejercicio corriente como en la liquidación definitiva anual que se realice durante dicho ejercicio, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo siguiente en cuanto a la orden de prelación de deudas en los supuestos de concurrencia.

Artículo 64. Orden de prelación en la concurrencia de deudas

Uno. Cuando concurren varias deudas que deba satisfacer el mismo ayuntamiento, la retención se practicará teniendo en cuenta el siguiente orden de prelación:

- 1) la deuda correspondiente a la liquidación anual del Fondo de Cooperación Local, cuando esta tuviere carácter negativo.
- 2) las restantes deudas previstas en el artículo 62.

Dos. En el caso de que la liquidación anual del Fondo de Cooperación Local el ayuntamiento tenga carácter negativo, se procederá a su retención, por partes iguales en las entregas a cuenta correspondientes a las cuatro mensualidades inmediatamente siguientes al conocimiento de la liquidación, pudiendo alcanzar hasta el cien por ciento de la cuantía asignada a cada entrega a cuenta.

Si la cuantía de esta liquidación negativa supera el importe de esas cuatro mensualidades, continuará a practicarse la retención, conforme a las condiciones anteriormente señaladas, en las mensualidades sucesivas hasta que se extinga la deuda.

Tres. Cuando el importe que haya de la liquidación anual de carácter negativo lo permita y en el acuerdo de retención concurren otras deudas previstas en el artículo 62, la retención, hasta la extinción total de las deudas, podrá alcanzar hasta el cien por ciento de la cuantía asignada, tanto en cada entrega a cuenta como en la liquidación definitiva anual correspondiente a la participación en el fondo, al respectivo ayuntamiento. Esta retención se aplicará a las deudas siguiendo estrictamente la orden de prelación establecida en este artículo.

Cuatro. Si en el acuerdo de retención existe la concurrencia de las deudas previstas en el grupo 2 del punto uno de este artículo, y cuando la cuantía de todas ellas supere la cantidad máxima susceptible de retención, esta se rateará entre aquellas en función de sus importes.

Cinco. La cuantía que haya que retener en el conjunto del ejercicio se podrá reducir cuándo se justifique la existencia de graves desfases de tesorería generados por la prestación de aquellas obligaciones relativas:

- al cumplimiento regular de las obligaciones de personal.
- a la prestación de los servicios públicos obligatorios en función del número de habitantes del municipio.
- a la prestación de servicios sociales, protección civil y extinción de incendios, para cuya realización no se exija ninguna contraprestación en forma de precio público o tasa equivalente al coste del servicio realizado.

No se podrá establecer en ningún caso un porcentaje de retención para el conjunto de las restantes deudas previstas en el punto uno de este artículo inferior al cincuenta por ciento de la entrega a cuenta o de la liquidación definitiva anual correspondiente al ayuntamiento.

En los procedimientos de reducción del porcentaje de retención, el órgano gestor del Fondo de Cooperación Local dictará la resolución correspondiente, teniendo en cuenta la situación financiera de la entidad y la necesidad de garantizar la prestación de los servicios públicos obligatorios.

Para eso, la entidad local deberá acercar, con carácter imprescindible y no exclusivo:

- un certificado expedido por los órganos de recaudación de las entidades acreedoras en el cual se acredite que se atendió el pago de las obligaciones corrientes en los doce meses precedentes al mes inmediato anterior a la fecha de la solicitud de la certificación.
- un informe de la situación financiera actual suscrito por el interventor o la interventora local, el cual incluya el cálculo del remanente de tesorería en la fecha de solicitud de la reducción del porcentaje de retención y ponga de manifiesto los términos en que dicha situación afecta al cumplimiento de las obligaciones recogidas en el párrafo primero de este punto.
- un plan de saneamiento, aprobado por el pleno, que incluya el ejercicio en curso.

En la resolución se fijará el período de tiempo en que el porcentaje de retención deberá ser reducida, sin que quepa la extensión de este más allá de la finalización del ejercicio económico. En todo caso, tal reducción estará

condicionada a la aprobación por la entidad local de un plan de saneamiento o a la verificación del cumplimiento de otro en curso.

Seis. Las deudas objeto de retención en un ejercicio que no se extinguieran al término de este recibirán, dentro del grupo a que se refiere el punto uno de este artículo, un tratamiento preferente para el ejercicio siguiente, de manera que las deudas pertenecientes al mismo grupo, cuya compensación se solicite en ese ejercicio, concurrirán con aquellas solo cuando la aplicación de los límites porcentuales que, en cada caso, prevea este artículo lo permita.

Siete. Las resoluciones en que se declara la extinción de las deudas con cargo a las cantidades que se retuvieran corresponderán, en cada caso, al órgano legalmente competente que tenga atribuida la gestión recaudatoria, de acuerdo con la normativa específica aplicable, y producirán sus efectos, en la parte concurrente de la deuda, desde el momento en que se efectuó la retención.

TÍTULO VI

Normas tributarias

CAPÍTULO I

Tributos propios

Artículo 65. Criterios de afectación de determinados tributos

Uno. La totalidad de los ingresos previstos por el impuesto sobre el daño ambiental causado por determinados usos y aprovechamientos del agua embalsada, establecido por la Ley 15/2008, de 19 de diciembre, financiará las actuaciones comprendidas en los programas 541B, 541D y 551B, en concreto los gastos de inversión destinados al saneamiento, a la protección y a la mejora del medio natural, así como la realización de transferencias para llevar a cabo obras y servicios hidráulicos.

Dos. La mitad de la dotación anual, que con los recursos del canon eólico corresponde al Fondo de Compensación Ambiental, establecido por la Ley 8/2009, de 22 de diciembre, financiará los gastos de inversión y de personal consignados en los programas 541B, 541D, 551B, 541E y 732A.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. Información al Parlamento

Uno. La Consejería de Hacienda y Administración Pública facilitará mensualmente a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento, en un soporte informático apto para el tratamiento de los datos, la información referida a las siguientes actuaciones:

- a) las ampliaciones de crédito realizadas para atender el pago de obligaciones derivadas de quiebras de operaciones de crédito avaladas por la Comunidad Autónoma.
- b) las operaciones de endeudamiento por un plazo superior a un año, formalizadas por la Comunidad Autónoma, sus organismos autónomos, las agencias públicas autonómicas o las restantes entidades instrumentales del sector público autonómico, conforme a las autorizaciones contenidas en esta ley.
- c) los avales amortizados, los pagos efectuados por fallidos, los importes recuperados y el riesgo acumulado, tanto en lo que respecta a los avales concedidos por la Comunidad Autónoma como a los concedidos por las entidades instrumentales del sector público autonómico, tales como el Instituto Gallego de Promoción Económica, XesGalicia o Sodiga.
- d) la enumeración nominal e individualizada de las concesiones de subvenciones o ayudas autorizadas por el Consejo de la Xunta de Galicia a que se refiere el artículo 26.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Dos. La Consejería de Hacienda y Administración Pública facilitará trimestralmente a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento, en un soporte informático apto para el tratamiento de los datos, la información referida a la siguiente actuación:

- a) las autorizaciones de revisiones de precios en conciertos o convenios que superen el incremento del índice de precios al consumo.

Tres. La Consejería de Hacienda y Administración Pública comunicará a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento, en un plazo de diez días naturales:

a) la realización de las adaptaciones técnicas de los presupuestos autorizadas conforme a lo previsto en el apartado q) del artículo 5 de esta ley.

b) las modificaciones efectuadas conforme a lo indicado en el artículo 9.

c) los presupuestos de los organismos autónomos, de las agencias públicas autonómicas, de las entidades públicas empresariales y de las sociedades mercantiles públicas autonómicas que puedan entrar en funcionamiento a lo largo del 2025.

Cuatro. La Sociedad Pública de Inversiones de Galicia, S. A., comunicará mensualmente a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento los planes económico-financieros que suscribió en el desarrollo de su actividad.

Disposición adicional segunda. Presupuesto inicial de las agencias públicas autonómicas y requisitos de creación

Uno. Para las agencias públicas que se puedan constituir hasta el 31 de diciembre del año 2025 y asuman funciones de otros centros directivos, organismos o entidades, el Consejo de la Xunta de Galicia, por propuesta de la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y por iniciativa de la consejería de la que dependa la agencia pública, establecerá las dotaciones de su presupuesto inicial, que se deberán remitir para su conocimiento al Parlamento de Galicia.

El presupuesto se financiará mediante la minoración de los créditos que tenga atribuidos el centro, el organismo o la entidad cuyas funciones asuma, sin que suponga un incremento del gasto público, y tendrá la vinculación presupuestaria establecida para las agencias en la normativa vigente en materia de régimen financiero y presupuestario de Galicia.

Dos. Con todo, cuando la agencia que se constituya asuma en su totalidad funciones de un organismo autónomo, se procederá a la adaptación del presupuesto del organismo a lo previsto para las agencias en la normativa vigente en materia de régimen financiero y presupuestario de Galicia, de conformidad con lo siguiente:

a) la vinculación del presupuesto a partir de la entrada en vigor del estatuto de la agencia será la prevista para las agencias en la normativa vigente en materia de régimen financiero y presupuestario de Galicia.

b) para incorporar al presupuesto del organismo los recursos y las dotaciones correspondientes a las operaciones comerciales que, de ser el caso, realice, se tramitará un expediente de modificación presupuestaria, que autorizará la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, manteniéndose el equilibrio presupuestario.

Tres. En caso de que por las fechas de aprobación de los estatutos o por cualquier otra circunstancia que dificulte la aplicación de lo dispuesto en los puntos anteriores se considere procedente no alterar durante el año 2025 la estructura y el régimen presupuestario de los centros o de los organismos afectados, esta circunstancia se hará constar en el decreto por el que se apruebe el correspondiente estatuto.

Disposición adicional tercera. Autorización de presupuestos en entidades instrumentales de nueva creación

Se autoriza al Consejo de la Xunta de Galicia, por propuesta de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, a aprobar los presupuestos de explotación y capital de las entidades públicas instrumentales con presupuesto estimativo que se constituyan o entren en funcionamiento a lo largo del año 2025. Dichos presupuestos se deberán remitir al Parlamento de Galicia.

Disposición adicional cuarta. Adecuación de los estados financieros de las entidades instrumentales

Los órganos de gobierno de las entidades públicas empresariales, de las sociedades mercantiles públicas autonómicas, de las fundaciones del sector público autonómico y de las demás entidades con presupuesto estimativo incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley deberán adecuar los presupuestos de explotación y capital y los demás estados financieros a las transferencias de financiación consignadas en los estados de gastos de esta ley, en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de esta norma.

Disposición adicional quinta. Remisión y control de la información económico-financiera

Uno. Todas las entidades pertenecientes al sector público autonómico, según la definición que realiza la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, y todas las entidades clasificadas como «administraciones públicas», según la definición que realiza el Sistema europeo de cuentas estatales y regionales (SEC2010), están obligadas a remitir a la Intervención General de la Comunidad Autónoma la información prevista en la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, así como en su normativa de desarrollo, en los términos y en los plazos que les sean requeridos por esta.

Las entidades no incluidas en el párrafo anterior, cualquier que sea su forma y naturaleza jurídica, que tengan su sede en la comunidad autónoma de Galicia están obligadas a remitir a la Intervención General de la Comunidad Autónoma la información que esta les requiera a los efectos de analizar su posible clasificación como «administración pública», según los criterios fijados en el Sistema europeo de cuentas estatales y regionales (SEC2010).

Dos. A los efectos de garantizar la exactitud y la coordinación de la información económico-financiera suministrada por la Administración general y los organismos autónomos, la Intervención General de la Comunidad Autónoma verificará mediante técnicas de auditoría que los datos y la información con trascendencia económica proporcionados por los órganos gestores como soporte de la información contable reflejen razonablemente las operaciones derivadas de su actividad. La Intervención General de la Comunidad Autónoma establecerá el procedimiento, el alcance y la periodicidad de las actuaciones que se deban desarrollar.

Las auditorías de las cuentas anuales de las agencias públicas autonómicas y de los consorcios adscritos a la Comunidad Autónoma las realizará la Intervención General de la Comunidad Autónoma de conformidad con el procedimiento previsto en el título V del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre.

Para la ejecución de las auditorías de cuentas anuales, la Intervención General de la Comunidad Autónoma podrá, en el caso de insuficiencia de medios

propios disponibles, solicitar la colaboración de empresas privadas de auditoría, que deberán ajustarse a las normas y a las instrucciones que determine aquella. La contratación de la colaboración en los trabajos de auditoría de cuentas anuales de las agencias y de los consorcios que en cada caso se señale la realizará la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Toda contratación de empresas privadas de auditoría, en el ámbito señalado anteriormente, deberá ir precedida, con carácter anual, de una orden por parte de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en la cual se especificará la insuficiencia de los servicios de la Intervención General de la Comunidad Autónoma que justifique dicha contratación.

Los auditores y las auditoras que sean contratados no podrán ser mediante contrataciones sucesivas para la realización de trabajos sobre una misma entidad por más de diez años. Posteriormente, no podrán ser contratados de nuevo hasta transcurridos dos años desde la finalización del período anterior. Transcurridos cinco años desde el contrato inicial, será obligatoria para las sociedades de auditoría o los auditores contratados la rotación de los auditores responsables principales de los trabajos contratados, que no podrán intervenir en la realización de trabajos sobre la entidad hasta que transcurran tres años desde la finalización del período de cinco años antes referido, en el caso en que siga vigente el período máximo de contratación.

Las sociedades de auditoría o los auditores y las auditoras de cuentas individuales concurrentes en relación con cada trabajo para adjudicar no podrán ser contratados cuando, en el año anterior a aquel en que van a desarrollar su trabajo o en ese mismo año, realizaran o realicen otros trabajos para la entidad, sobre áreas o materias respecto de las cuales deba pronunciarse el auditor o la auditora en su informe.

En el ejercicio de sus funciones de control, la Intervención General de la Comunidad Autónoma podrá acceder a los papeles de trabajo que sirvieran de base a los informes de auditoría de cuentas del sector público de la Comunidad Autónoma realizados por auditores y auditoras privados.

Disposición adicional sexta. Porcentajes de gastos generales de estructura de contrato de obra

En virtud de la previsión establecida en el artículo 131.1 del Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas, aprobado por el Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, se determina, con carácter uniforme para todos los contratos de obra que concierten los órganos de contratación de la Administración general de la Comunidad Autónoma y de su sector público, la siguiente distribución de los gastos generales de estructura que sobre ellos inciden:

- a) el trece por ciento en concepto de gastos generales de la empresa, gastos financieros, cargas fiscales (impuesto sobre el valor añadido excluido), tasas de la administración, que inciden sobre el coste de las obras, y los demás derivados de los deberes del contrato
- b) el seis por ciento en concepto de beneficio industrial de la persona contratista.

Disposición adicional séptima. Enajenación de suelo residencial por el Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo

Se autoriza al Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo, en los supuestos de enajenación de terrenos destinados a la creación de suelo residencial, así como a parcelas o a polígonos residenciales terminados que se realicen a favor de las entidades instrumentales con participación mayoritaria por el anterior organismo, para que la enajenación se pueda efectuar con pago aplazado no superior a quince años y sin repercusión de intereses.

Disposición adicional octava. Adaptación del título II de esta ley a lo establecido en la normativa básica estatal

Uno. Las retribuciones del personal del sector público previstas para el año 2025 serán objeto de adecuación a lo previsto en el capítulo II del Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, por lo que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos de Ucrania y oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social, en el momento en que se habilite por la normativa básica del Estado.

Dos. La consejería competente en materia de hacienda llevará a cabo las gestiones necesarias para hacer efectivos los aumentos retributivos, en su límite máximo, habilitados por la normativa básica estatal como máximo en el mes siguiente, que se contará desde la publicación en el Boletín Oficial del Estado que faculte para implantarlos.

Tres. La aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 de esta ley en relación con la oferta pública de empleo o con otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal será efectiva en el momento en que entre en vigor la correspondiente normativa básica del Estado.

Disposición adicional novena. Retribuciones de los consejos de administración

En el año 2025, las retribuciones de los consejos de administración de las sociedades mercantiles públicas o de las entidades públicas empresariales no experimentarán un incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2024.

Las retribuciones de los miembros del Consejo de Administración de la Corporación Radio y Televisión de Galicia, S.A., se deberán ajustar a lo establecido en el Acuerdo del Consejo de la Xunta de Galicia de 21 de enero de 2016.

Disposición adicional décima. Modificación de los cuadros de personal del Servicio Gallego de Salud

Corresponde al Servicio Gallego de Salud la autorización de las modificaciones, dentro de cada centro de gestión, de los cuadros de personal estatutario, de personal MIR/EIR (personal médico y enfermero interno residente en formación) y de cualquier otro tipo de personal de instituciones sanitarias dependientes del organismo no incluido en las relaciones de puestos de trabajo, siempre que la modificación acordada no suponga un incremento de los créditos del artículo correspondiente de dicho centro.

En idénticas condiciones, corresponde al Servicio Gallego de Salud la autorización de la modificación prevista en el párrafo anterior de los cuadros de personal funcionario sanitario pertenecientes a las clases de médicas y médicos, practicantes y matronas y matrones titulares.

En todo caso, se dará cuenta a la Consejería de Hacienda y Administración Pública después de tramitarse la correspondiente modificación y deberán ser respetados los derechos laborales del personal afectado.

Disposición adicional décimo primera. Medidas en relación con el V Convenio colectivo único para el personal laboral de la Xunta de Galicia y con el Acuerdo por el que se establecen las condiciones especiales de trabajo del personal del Servicio de Prevención y Defensa contra los Incendios Forestales de la Xunta de Galicia

Durante el año 2025 quedará suspendida la aplicación del artículo 19 del V Convenio colectivo único para el personal laboral de la Xunta de Galicia. Además, durante las épocas de peligro bajo, quedará suspendido el primer párrafo del punto 3.3.8 del Acuerdo por el que se establecen las condiciones especiales de trabajo del personal del Servicio de Prevención y Defensa contra los Incendios Forestales (SPDCIF) de la Xunta de Galicia.

Disposición adicional décimo segunda. Centros concertados

Uno. En el ámbito de la enseñanza privada concertada se mantiene la suspensión del Acuerdo de 24 de abril de 2008 por el que se autoriza la firma del acuerdo entre la Consejería de Cultura, Educación y Universidad, las organizaciones patronales y las organizaciones sindicales de la enseñanza privada concertada de la Comunidad Autónoma de Galicia sobre condiciones laborales y la calidad de la enseñanza, publicado mediante la Resolución de 15 de mayo de 2008, en lo relativo a lo establecido en su cláusula tercera sobre el incremento interanual del dos por ciento en el complemento retributivo de la Comunidad Autónoma y el incremento de cuarenta y cinco euros brutos mensuales para todo el profesorado en pago delegado y jornada completa.

Dos. En el caso de los centros concertados, de aprobarse algún incremento en las cuantías de los módulos estatales de distribución de fondos públicos para su sostenimiento, se aplicará la misma variación porcentual a los módulos fijados en el anexo IV de la ley.

Disposición adicional decimotercera. Prestaciones extraordinarias para personas beneficiarias de pensiones y subsidios no-contributivos

En el año 2025, las personas beneficiarias de pensiones de jubilación e invalidez en su modalidad no-contributiva, de pensiones del Fondo de Asistencia Social y del subsidio de garantía de ingresos mínimos tendrán derecho a la percepción de una prestación única no superior a doscientos veinte con cincuenta euros, en las condiciones que establezca el Consejo de la Xunta de Galicia por propuesta de la consejería con competencias en materia de bienestar social.

Disposición adicional decimocuarta. Prestación de ayuda económica a través de la Tarjeta Bienvenida

En los supuestos de gestación, nacimiento, adopción, acogimiento familiar o guardia con fines adoptivos en el año 2025, las familias tendrán derecho a percibir una ayuda económica de mil doscientos euros durante un año en las condiciones que establezca la consejería con competencia en materia de bienestar social. El derecho a la percepción de la ayuda se producirá en los casos de adopción, guardia con fines adoptivos o acogimiento familiar, desde el mes en que se emita la resolución administrativa o judicial, y en el caso de gestación, a partir de la semana veintiuna del período de gestación.

Para aquellas familias con renta igual o inferior a veintidós mil euros, la ayuda se ampliará en el segundo año de vida y hasta que el niño o la niña cumpla tres años, o hasta que se cumplan tres años del dictado de la correspondiente resolución para los supuestos de adopción o guardia con fines adoptivos.

La ayuda se ampliará en las siguientes cuantías:

- a) seiscientos euros por año, a razón de cincuenta euros por mes, si el hijo o la hija que da derecho a la ayuda es el primero.
- b) mil doscientos euros por año, a razón de cien euros por mes, si el hijo o la hija que da derecho a la ayuda es el segundo.
- c) dos mil cuatrocientos euros por año, a razón de doscientos euros por mes, si el hijo o la hija que da derecho a la ayuda es el tercero o sucesivos.

Para las familias que residan en el rural y para las que tengan el tercer hijo o hija y sucesivos, la ayuda se incrementará en las condiciones que establezca la Consejería de Política Social e Igualdad.

Disposición adicional decimoquinta. Medidas de homologación retributiva aplicables a determinadas escalas de personal funcionario

Uno. Atendiendo a razones de homologación retributiva, y teniendo en cuenta las condiciones particulares de los puestos de trabajo derivada de su especial dificultad técnica, dedicación y responsabilidad, los complementos específicos de los puestos de trabajo de nivel 30 de complemento de destino de la escala de letrados de la Xunta de Galicia, dependientes funcionalmente de la Asesoría Jurídica General, se habían equipado económicamente a los complementos específicos de los puestos de letrado de nivel 30 de complemento de destino previstos en la relación de puestos de trabajo del Consello Consultivo de Galicia. Los complementos específicos de los puestos de trabajo de la escala de letrados de la Xunta de Galicia de nivel 28 experimentarán una adecuación retributiva que garantice que las retribuciones totales experimentarán una variación igual en términos porcentuales a la experimentada en las retribuciones totales de los puestos de nivel 30 de la escala de letrados de la Xunta de Galicia.

Dos. Atendiendo a las razones expuestas en el número un anterior, los complementos específicos de los puestos de trabajo de nivel 30 de complemento de destino que desempeñen funciones encomendadas a la escala superior de finanzas de la Xunta de Galicia, de acuerdo con el establecido en el cuadro correspondiente del número 1 de la disposición adicional octava de la Ley 2/2015, de 299 de abril, del empleo público de Galicia, se habían equipado económicamente a los complementos específicos de los puestos de auditor de nivel 30 de complemento de destino y 28 de complemento específico previstos en la relación de puestos de trabajo del Consejo de Cuentas de Galicia. Los complementos específicos de los puestos de trabajo de las escalas superior y técnica de finanzas de nivel 28 que desempeñen las funciones indicadas en los cuadros correspondientes de los números 1 y 2 de la disposición adicional octava de la Ley 2/2015, de 299 de abril, del empleo público de Galicia, se adecuarán aplicando el porcentaje de variación indicada para el complemento específico del nivel 30 ponderada por la proporción existente entre los específicos del nivel 28 y del nivel 30 recogidos en el Anexo de personal.

Tres. Lo establecido en los números uno y dos se aplicará con efectos económicos desde el 1 de enero del año 2025 y se entenderá sin perjuicio de la correspondiente adaptación de las correspondientes relaciones de puestos de trabajo, que deberá producirse necesariamente en el momento de la primera modificación que se efectúe de ellas una vez que entre en vigor esta ley.

Disposición adicional decimosexta. Habilitación para efectuar modificaciones presupuestarias

Se autoriza la Consejería de Hacienda y Administración Pública:

- 1) Para efectuar las modificaciones precisas con el fin de adaptar las partidas presupuestarias financiadas con los fondos MRR (Mecanismo de recuperación y resiliencia) a la naturaleza de las actuaciones de gasto que finalmente se recojan en los proyectos del programa operativo o en conferencia sectorial.
- 2) Para realizar las retenciones de crédito que sean precisas en las diferentes secciones presupuestarias y transferir su importe al programa 621B, «Imprevistos y funciones no clasificadas», para el caso de nuevos episodios de emergencia sanitaria.
- 3) Para el cálculo del límite de compromisos de gasto para ejercicios futuros a que se refiere el apartado 3 del artículo 58 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, se deberá diferenciar, para cada expediente de gasto, los compromisos que se prevean asumir con la modalidad MRR del resto de modalidades de financiación, por lo que los porcentajes previstos se aplicarán, respectivamente, para cada una de las anualidades sobre el crédito inicial financiado con la modalidad MRR y el financiado con el resto de modalidades, con la finalidad de determinar si es necesaria la autorización prevista en el apartado 6 del artículo 58 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre.
- 4) Para autorizar la incorporación de los remanentes de crédito del programa 621B de la sección 23 al Mecanismo de garantía de inversiones públicas.

Disposición adicional decimoseptima. Cuantía de las ayudas directas destinadas a paliar la pobreza energética en personas consumidoras vulnerables severas en riesgo de exclusión social

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 7/2017, de 14 de diciembre, de medidas de eficiencia energética y garantía de accesibilidad a la energía eléctrica, en el que se crea un programa de concesión de ayudas directas destinadas a paliar la pobreza energética en personas consumidoras vulnerables severas en riesgo de exclusión social, para el año 2025 la cuantía de la ayuda por beneficiario o beneficiaria será de hasta cuatrocientos cincuenta euros y de hasta seiscientos setenta y cinco en el caso de las familias numerosas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera. Adecuación de las entidades públicas instrumentales

Lo dispuesto en esta ley para las entidades incluidas en el punto cinco de la disposición transitoria tercera de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, se aplicará a las agencias públicas autonómicas que resulten de la adaptación de sus normas estatutarias de organización y funcionamiento.

Disposición transitoria segunda. Dotación del fondo de contingencia

La dotación del fondo de contingencia de ejecución presupuestaria a la que se refiere el artículo 55 bis del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, con el objeto de garantizar una mejor financiación de las líneas prioritarias de actuación para el año 2025, se fija en 16.839.370 euros y podrá emplearse para financiar necesidades inaplazables no previstas en el presupuesto inicial en cualquier capítulo del presupuesto consolidado.

Disposición transitoria tercera. Mecanismo de garantía de inversiones públicas

El Mecanismo de garantía de inversiones públicas, creado por la disposición transitoria tercera de la Ley 17/2021, de 27 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2022, como instrumento presupuestario que acercará financiación para garantizar la normal ejecución de las inversiones planificadas en el presupuesto plurianual, se mantiene para el año 2025, con el objeto de facilitar el encaje de posibles reprogramaciones por ejecución o necesidades de cofinanciaciones adicionales. Para el año 2025 estará dotado con la incorporación de los saldos del crédito presupuestario en la sección 23 y siempre sujeto al cumplimiento de las reglas fiscales vigentes en cada momento.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Desarrollo de la ley

Se faculta a la Xunta de Galicia para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y la ejecución de cuanto se prevé en esta ley.

Disposición final segunda. Vigencia

Las disposiciones de esta ley tendrán vigencia exclusiva para el año 2025, excepto los artículos 62, 63 y 64 que tendrán vigencia indefinida.

Disposición final tercera. Entrada en vigor

Esta ley entrará en vigor el 1 de enero de 2025.

ANEXOS

ANEXO I

Artículo 3.uno

Entidades públicas empresariales	Explotación	Capital
Puertos de Galicia	20.450	14.604
Aguas de Galicia	44.167	99.632
Total	64.617	114.235

(Miles de Euros)

Artículo 3.dos

Consorcios autonómicos	Explotación	Capital
Agencia Protección Legalidad Urbanística	4.185	1.163
Cons. Gallego Serv. Igualdad y Bienestar	111.011	10.060
Cons. Age. Calidad Sistema Universit.	1.535	16
Cons. Extensión Universit. y Divulg. Amb.	785	23
Cons. Red abast. Agua en Cervo y Burela	386	0
Cons. Casco Viejo de Vigo	503	1.634
Cons. Local de los Peares	74	2
Total	118.478	12.898

(Miles de Euros)

Artículo 3.tres

Sociedades mercantiles públicas autonómicas	Explotación	Capital
Redes de Telecomunicación Gallegas, S.A.	12.077	406
Soc. Pública de Inversiones de Galicia	3.877	1.520
SODIGA Galicia, Soc. de capital Riesgo	775	0
Xesgalicia, Soc.Xest.Ent. Capital R	2.953	25
Galicia Calidad, S.A.U.	1.354	0
Parque Tecnológico de Galicia, S.A.	3.016	570
Soc. Anónima de Gestión del Plan Jacobeo	8.324	0
Emp. Públ. de Servicios Agrarios Gallegos	27.550	960
Genética Fontao, S.A.	4.369	334
GALARIA Empr. Públ. de Servicios Sanitarios	18.601	3.214
Soc. Gallega de Medio Ambiente, S.A.	131.639	20.840
XESTUR Galicia	39.278	20

Corporación Radio Televisión de Galicia	125.283	10.450
Total	379.096	38.339

(Miles de Euros)

Artículo 3.cuatro

Fundaciones del sector público autonómico	Explotación	Capital
Fundación Instituto Gallego de Oftalmología	1.419	0
Fund. Públ. Ciudad de la Cultura de Galicia	10.775	4.250
Fund. Públ. Urgencias Sanit. Galicia 061	98.901	0
Fund. de Medicina Genómica	8.520	1.723
Fundación Galicia Europa	925	5
Fund. para la Tutela de Personas Adultas	2.291	4
Fundación Semana Verde de Galicia	3.761	0
Fund. Públ. Artesanía de Galicia	1.218	2
Fund. Centro Supercomputación Galicia	5.987	48.614
Fundación Exposiciones y Congresos A CARRETERA	202	0
Fundación Ferias y Exposiciones de Lugo	784	46
Fundación Ferias y Exposiciones de Ourense	1.476	21
Inst. Ferial de A Coruña	659	0
Inst. Ferial de Vigo	1.212	60
Fund. Centro Tecnológico de la Carne	2.148	256
Fundación Deporte Gallego	5.044	10
Fundación Centro Tecnológico del Mar	4.476	0
Fundación Gallega Formación para el Trabajo	698	3
Fundación Camilo José Cela	378	0
Fundación Pública Gallega de Investigación Biomédica (INIBIC)	10.265	627
Fund. Instit. Invest. Sanitaria Santiago	25.596	1.200
Fund. Museo del Mar	1.187	0
Fundación Biomédica Galicia Sur	8.869	850
Fundación C.T. del Granito de Galicia	332	0
Total	197.123	57.671

ANEXO II

Artículo 3.cinco

Entidades públicas empresariales	SUBVENCIONES de explotación	SUBVENCIONES de capital
Puertos de Galicia	0	12.292
Aguas de Galicia	0	48.954
TOTAL	0	61.246

(Miles de Euros)

Sociedades mercantiles públicas autonómicas	Subvenciones de explotación	Subvenciones de capital
Soc. Pública de Inversiones de Galicia	0	9.231
Galicia Calidad, S.A.U.	496	660
Parque Tecnológico de Galicia, S.A.	775	895
Soc. Anónima de Gestión del Plan Jacobeo	5.308	0
Emp. Públ. de Servizos Agrarios Gallegos	0	7.750
Genética Fontao, S.A.	150	0
GALARIA Empr. Públ. de Servicios Sanitarios	19.053	0
Soc. Gallega de Medio Ambiente, S.A.	0	21.120
XESTUR Galicia	876	10.285
Corporación Radio Televisión de Galicia	0	250
TOTAL	26.658	50.190

(Miles de Euros)

ANEXO III

Artículo 5.e)

Distribución de tasas y precios (euros).

Secciones	Tasas	Precios	Total
Presidencia de la Xunta de Galicia	1.966.887	0	1.966.887
Consejería de Presidencia, Justicia y Deportes	1.521.325	85.000	1.606.325
Consejería de Medio Ambiente y Cambio Climático	2.118.178	174.000	2.292.178
Consejería de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional	2.765.809	8.847.079	11.612.888
Consejería de Política Social e Igualdad	15.581	13.970.378	13.985.959
Consejería de Economía e Industria	3.616.434	1.550.000	5.166.434
Consejería de Hacienda y Administración Pública	1.823.351	0	1.823.351
Consejería de Vivienda y Planificación de INFRAESTRUCTURAS	12.776	0	12.776
Consejería de Sanidad	2.795.462	0	2.795.462
Consejería de Cultura, Lengua y Juventud	111.000	1.741.403	1.852.403
Consejería de Empleo, Comercio e Emigración	140.642	0	140.642
Consejería del Medio Rural (Productos y aprovechamientos forestales)	0	1.000.000	1.000.000
Consejería del Medio Rural (Otros)	516.050	235.000	751.050
Consejería del Mar	987.388	214.700	1.202.088
Total	18.390.883	27.817.560	46.208.443

ANEXO IV

Artículo 58

De acuerdo con lo dispuesto en este artículo, los importes anuales y el desglose de los módulos económicos por unidad escolar en los centros concertados de los distintos niveles y modalidades educativas quedan establecidos con efectos de 1 de enero, y hasta el 31 de diciembre de 2025, de la siguiente manera:

Educación infantil:

(Ratio profesor / unidad: 1,08:1)

<i>Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales</i>	37.566,37
<i>Gastos variables</i>	4.857,44
<i>Complemento retributivo Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales</i>	8.497,39
Otros gastos	7.541,34
Importe total anual	58.462,54

Educación primaria:

Centros de hasta 6 unidades de primaria

(Ratio profesor / unidad: 1,40:1)

<i>Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales</i>	48.697,14
<i>Gastos variables</i>	6.296,65
<i>Complemento retributivo Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales</i>	11.015,13
Otros gastos	7.541,34
Importe total anual	73.550,26

Centros de más de 6 unidades de primaria

(Ratio profesor / unidad: 1,36:1)

<i>Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales</i>	47.305,80
<i>Gastos variables</i>	6.116,76
<i>Complemento retributivo Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales</i>	10.700,42
Otros gastos	7.541,34
Importe total anual	71.664,32

Educación especial (niveles obligatorios y gratuitos):

I. Educación básica primaria:

(Ratio profesor / unidad: 1,12:1)

<i>Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales</i>	38.957,74
<i>Gastos variables</i>	5.037,34
<i>Complemento retributivo Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales</i>	8.812,09
Otros gastos	8.040,05
Importe total anual	60.847,22

Personal complementario (Logopedas, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo-pedagogo, trabajador social, maestro especialidad de audición y lenguaje y cuidador/a), según deficiencias:

<i>Psíquicos</i>	24.063,35
<i>Autistas o problemas graves de personalidad</i>	27.789,19
<i>Auditivos</i>	22.389,99
<i>Plurideficientes</i>	27.789,19

II. Programas de formación para la transición a la vida adulta:

(Ratio profesor / unidad: 2:1)

<i>Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales</i>	69.567,35
<i>Gastos variables</i>	5.901,26
<i>Complemento retributivo Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales</i>	15.735,89
Otros gastos	11.315,43
Importe total anual	102.519,93

Personal complementario (*Logopedas, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo-pedagogo, trabajador social, maestro especialidad de audición y lenguaje y cuidador/a), según deficiencias:

<i>Psíquicos</i>	38.420,46
<i>Autistas o problemas graves de personalidad</i>	42.723,07
<i>Auditivos</i>	29.768,25
<i>Plurideficientes</i>	42.723,07

Educación secundaria obligatoria:

I. Primero y segundo curso:

Centros de hasta 4 unidades de ESO

(Ratio profesor / unidad: 1,56:1)

<i>Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales</i>	63.720,92
<i>Gastos variables</i>	11.623,44
<i>Complemento retributivo Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales (*)</i>	15.615,05
Otros gastos	9.785,31
Importe total anual	100.744,72

Centros de más de 4 unidades de ESO

(Ratio profesor / unidad: 1,52:1)

<i>Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales</i>	62.087,04
<i>Gastos variables</i>	11.325,43
<i>Complemento retributivo Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales (*)</i>	15.214,69
Otros gastos	9.785,31
Importe total anual	98.412,47

II. Tercero y cuarto curso:

Centros de hasta 4 unidades de ESO

(Ratio profesor / unidad: 1,84:1)

<i>Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales</i>	75.158,03
<i>Gastos variables</i>	13.709,68
<i>Complemento retributivo Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales</i>	14.745,92
Otros gastos	10.794,09
Importe total anual	114.407,72

Centros de más de 4 unidades de ESO

(Ratio profesor / unidad: 1,66:1)

<i>Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales</i>	67.805,62
<i>Gastos variables</i>	12.368,56
<i>Complemento retributivo Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales</i>	13.303,40
Otros gastos	10.794,09
Importe total anual	104.271,67

Ciclos formativos:

(Ratio profesor / unidad grado medio: 1,52:1)

(Ratio profesor / unidad: grado superior: 1,52:1)

I. Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales:

Grupo1. Ciclos formativos de grado medio de 1.300 a 1.700 horas:

<i>Primer curso</i>	60.609,89
<i>Según curso</i>	0,00

Grupo 2. Ciclos formativos de grado medio de 2.000 horas:

<i>Primer curso</i>	60.609,89
<i>Según curso</i>	60.609,89

Grupo3. Ciclos formativos de grado superior de 2.000 horas:

<i>Primer curso</i>	60.609,89
<i>Según curso</i>	60.609,89

Grupo 4. Ciclos formativos de grado superior de 2.000 a 2.540 horas:

<i>Primer curso</i>	60.609,89
<i>Según curso</i>	60.609,89

II. Gastos variables:

Grupo1. Ciclos formativos de grado medio de 1.300 a 1.700 horas:

<i>Primer curso</i>	7.775,42
<i>Según curso</i>	0,00

Grupo 2. Ciclos formativos de grado medio de 2.000 horas:

<i>Primer curso</i>	7.775,42
<i>Según curso</i>	7.775,42

Grupo3. Ciclos formativos de grado superior de 2.000 horas:

<i>Primer curso</i>	8.368,86
<i>Según curso</i>	8.368,86

Grupo 4. Ciclos formativos de grado superior de 2.000 a 2.540 horas:

<i>Primer curso</i>	8.368,86
---------------------	----------

<i>Según curso</i>	8.368,86
--------------------	----------

III. Complemento retributivo Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales

<i>Ciclos formativos de grado medio</i>	12.181,42
<i>Ciclos formativos de grado superior</i>	12.181,42

IV. Otros gastos:

Grupo 1. Ciclos formativos de:
Técnico Estética y Belleza

<i>Primer curso</i>	12.706,62
<i>Según curso</i>	2.957,38

Grupo 2. Ciclos formativos de:
Técnico Cuidados Auxiliares de Enfermería (LOGSE)

<i>Primer curso</i>	15.436,28
<i>Según curso</i>	2.957,38

Grupo 3. Ciclos formativos de:
Técnico Procesado y Transformación de la Madera
Técnico Comercialización de Productos Alimentarios
Técnico Superior Formación para la Movilidad Segura y Sostenible

<i>Primer curso</i>	18.359,64
<i>Según curso</i>	2.957,38

Grupo 4. Ciclos formativos de:
Técnico Postimpresión y Acabados Gráficos
Técnico Conformado por moldeo de metales y polímeros
Técnico Fabricación y Ennoblecimiento de Productos Textiles

<i>Primer curso</i>	21.231,93
<i>Según curso</i>	2.957,38

Grupo 5. Ciclos formativos de:
Sin contenido

<i>Primer curso</i>	12.706,62
<i>Según curso</i>	4.782,44

Grupo 6. Ciclos formativos de:

Técnico Superior Gestión de Ventas y Espacios Comerciales
Técnico Actividades Comerciales
Técnico Aceites de Oliva y Vinos
Técnico Gestión Administrativa
Técnico Jardinería y Floristería
Técnico Superior Ganadería y Asistencia en Sanidad Animal
Técnico Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural
Técnico Superior Paisajismo y Medio Rural
Técnico Superior Gestión Forestal y del Medio Natural
Técnico Superior Animación Sociocultural y Turística
Técnico Superior Marketing y Publicidad
Técnico Superior Administración y Finanzas
Técnico Superior Asistencia a la Dirección
Técnico Superior Transporte Marítimo y Pesca de Altura.
Técnico Navegación y Pesca de Litoral
Técnico Superior Producción de Audiovisuales y Espectáculos.
Técnico Superior Comercio Internacional
Técnico Conducción de Vehículos de Transporte por CARRETERA.
Técnico Superior Transporte y Logística
Técnico Construcción
Técnico Superior Organización y Control de Obras de Construcción
Técnico Superior Proyectos de Obra Civil
Técnico Superior Óptica de Anteojos (LOGSE)
Técnico Superior Gestión de Alojamientos Turísticos
Técnico Servicios en Restauración
Técnico Superior Caracterización y Maquillaje Profesional

Técnico Peluquería y Cosmética Capilar
Técnico Superior Estética Integral y Bienestar
Técnico Superior Estilismo y Dirección de Peluquería
Técnico Estética y Belleza
Técnico Superior Asesoría de Imagen Personal y Corporativa
Técnico Elaboración de Productos Alimenticios
Técnico Panadería, Repostería y Confeitería
Técnico Operaciones de Laboratorio
Técnico Superior Administración de Sistemas Informáticos en Red
Técnico Superior Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma
Técnico Superior Diseño y Amueblamiento
Técnico Superior Prevención de Riesgos Profesionales (LOGSE)
Técnico Superior Anatomía Patológica y Citodiagnóstico
Técnico Superior Química y Salud Ambiental
Técnico Superior Laboratorio de Análisis y de Control de Calidad
Técnico Superior Química Industrial
Técnico Superior Planta Química
Técnico Superior Fabricación de Productos Farmacéuticos, Biotecnológicos y afines
Técnico Superior Dietética (LOGSE)
Técnico Superior Imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear
Técnico Superior Radioterapia y Dosimetría
Técnico Superior Electromedicina Clínica
Técnico Superior Laboratorio Clínico y Biomédico
Técnico Superior Higiene Bucodental
Técnico Superior Ortoprótesis y Productos de Apoyo.
Técnico Superior Audiología Protésica
Técnico Superior Coordinación de Emergencias y Protección Civil
Técnico Superior Documentación y Administración Sanitarias
Técnico Emergencias y Protección Civil
Técnico Emergencias Sanitarias
Técnico Farmacia y Parafarmacia
Técnico Superior Mediación Comunicativa
Técnico Superior Integración Social
Técnico Superior Promoción de Igualdad de Género
Técnico Atención a Personas en Situación de Dependencia.
Técnico Superior Educación Infantil
Técnico Superior Desarrollo de Aplicaciones Web

Técnico Superior Dirección de Cocina
 Técnico Superior Guía, Información y Asistencia Turísticas
 Técnico Superior Agencias de Viajes y Gestión de Eventos
 Técnico Superior Dirección de Servicios de Restauración
 Técnico Superior Vestuario a Medida y de Espectáculos
 Técnico Calzado y Complementos de Moda
 Técnico Superior Diseño Técnico en Textil y Piel
 Técnico Superior Diseño y Producción de Calzado y Complementos

<i>Primer curso</i>	11.449,98
<i>Según curso</i>	13.818,89

Grupo 7. Ciclos formativos de:

Técnico Producción Agroecológica
 Técnico Producción Agropecuaria
 Técnico Superior Organización del Mantenimiento de Maquinaria de Buques y Embarcaciones
 Técnico Montaje de Estructuras e Instalaciones de Sistemas Aeronáuticos
 Técnico Mantenimiento de Embarcaciones de Recreo.
 Técnico Mantenimiento de Estructuras de Madera y Mobiliario de Embarcaciones de Recreo
 Técnico Mantenimiento y Control de la Maquinaria de Buques y Embarcaciones
 Técnico Operaciones Subacuáticas e Hiperbáricas
 Técnico Superior Mantenimiento Electrónico
 Técnico Superior Sistemas Electrotécnicos y Automatizados
 Técnico Superior Automatización y Robótica Industrial
 Técnico Instalaciones de Telecomunicaciones
 Técnico Instalaciones Eléctricas y Automáticas
 Técnico Sistemas Microinformáticos y Redes
 Técnico Obras de Interior, Decoración y Rehabilitación
 Técnico Cocina y Gastronomía
 Técnico Superior Educación y Control Ambiental
 Técnico Superior Prótesis Dentales
 Técnico Confección y Moda
 Técnico Superior Patronaje y Moda
 Técnico Superior Energías Renovables
 Técnico Superior Centrales Eléctricas

Técnico Superior Mantenimiento Aeromecánico de Aviones con Motor de Pistón
 Técnico Superior Mantenimiento Aeromecánico de Aviones con Motor de Turbina
 Técnico Superior Mantenimiento Aeromecánico de Helicópteros con Motor de Pistón
 Técnico Superior Mantenimiento Aeromecánico de Helicópteros con Motor de Turbina.
 Técnico Superior Mantenimiento de Sistemas Electrónicos y Aviónicos en Aeronaves

<i>Primer curso</i>	14.087,97
<i>Según curso</i>	16.072,16

Grupo 8. Ciclos formativos de:

Técnico Guía en medio Natural y de Tiempo Libre
 Técnico Superior Enseñanza y Animación Sociodeportiva
 Técnico Superior Acondicionamiento Físico
 Técnico Actividades Ecuestres
 Técnico Superior Artista Fallero y Construcción de Escenografías
 Técnico Superior Diseño y Edición de Publicaciones Impresas y Multimedia
 Técnico Superior Diseño y Gestión de la Producción Gráfica
 Técnico Superior Iluminación, Captación y Tratamiento de la Imagen
 Técnico Vídeo Disc Jockey y Sonido
 Técnico Superior Son para Audiovisuales y Espectáculos
 Técnico Superior en Realización de proyectos Audiovisuales y Espectáculos
 Técnico Superior Animaciones 3D, Juegos y Contornos Interactivos
 Técnico Superior Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos
 Técnico Conformado por Moldeo de Metales y Polímeros
 Técnico Programación de la Producción en Moldeo de Metales y Polímeros
 Técnico Superior Programación de la Producción en Fabricación Mecánica
 Técnico Superior Diseño en Fabricación Mecánica
 Técnico Instalación y Amueblamiento

Técnico Superior Diseño y Amueblamiento
 Técnico Carpintería y Mueble
 Técnico Instalaciones Frigoríficas y de Climatización
 Técnico Instalaciones de Producción de Calor
 Técnico Superior Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y Fluidos
 Técnico Superior Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos.
 Técnico Redes y Estaciones de Tratamiento de Aguas
 Técnico Superior Gestión del agua
 Técnico Carrocería
 Técnico Electromecánica de Maquinaria
 Técnico Electromecánica de Vehículos Automóviles
 Técnico Superior Automoción
 Técnico Piedra Natural
 Técnico Excavaciones y Sondeos
 Técnico Superior Eficiencia Energética y Energía Solar Térmica

<i>Primer curso</i>	16.559,14
<i>Según curso</i>	18.365,32

Grupo 9. Ciclos formativos de:

Técnico Cultivos Acuícolas
 Técnico Acuicultura
 Técnico Superior Vitivinicultura
 Técnico Preimpresión Digital
 Técnico Postimpresión y Acabados Gráficos
 Técnico Impresión Gráfica
 Técnico Joyería (LOGSE)
 Técnico Mecanizado
 Técnico Soldadura y Calderería
 Técnico Superior Construcciones Metálicas
 Técnico Superior Procesos de Calidad en la Industria Alimentaria
 Técnico Mantenimiento Electromecánico
 Técnico Mantenimiento de Material Rodante Ferroviario
 Técnico Superior Mecatrónica Industrial
 Técnico Fabricación de Productos Cerámicos
 Técnico Superior Desarrollo y Fabricación de Productos Cerámicos

<i>Primer curso</i>	19.144,69
<i>Según curso</i>	20.524,41

Formación profesional básica
(Ratio profesor / unidad: 1,44:1)

<i>I. Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales</i>	57.419,90
<i>II. Gastos variables</i>	7.366,19
<i>III. Complemento retributivo de la Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales</i>	11.617,85

IV. Otros gastos (1º y 2º curso):

Acceso y conservación de instalaciones deportivas	10.748,49
Actividades agropecuarias	12.076,34
Actividades de panadería y pastelería	12.076,34
Actividades domésticas y limpieza de edificios	12.076,34
Actividades marítimo-pesqueras	14.891,28
Agrojardinería y composiciones florales	12.076,34
Alojamiento y lavandería	11.325,42
Aprovechamientos forestales	12.076,34
Arreglo y reparación de artículos textiles y de piel	10.748,49
Artes gráficas	13.902,64
Carpintería y mueble	13.112,03
Cocina y restauración	12.076,34
Electricidad y electrónica	12.076,34
Fabricación de elementos metálicos	13.112,03
Fabricación y montaje	14.891,28
Industrias alimentarias	10.748,49
Informática de oficina	13.578,20
Informática y comunicaciones	13.578,20
Instalaciones electrotécnicas y mecánicas	12.076,34
Mantenimiento de embarcaciones deportivas y de recreo	13.112,03
Mantenimiento de vehículos	13.112,03
Mantenimiento de viviendas	12.076,34
Peinado y estética	10.748,49
Reforma y mantenimiento de edificios	12.076,34
Servicios administrativos	11.377,15
Servicios comerciales	11.377,15

Tapicería y cortinaje	10.748,49
Vidriería y alfarería	14.891,28

(*) El importe del complemento retributivo de la comunidad autónoma del profesorado licenciado de 1º y 2º curso de educación secundaria obligatoria se ajustará, de modo que la suma del salario, complemento de equiparación de licenciados y licenciadas u el complemento retributivo de la Comunidad Autónoma (CRCA) sea igual al salario y al CRCA del profesorado de 3º y 4º de ESO.

ANEXO V

Artículo 59

CRÉDITOS ASIGNADOS A LAS CORPORACIONES LOCALES		
12	ADMINISTRACIÓN GENERAL	1.609.618
13	JUSTICIA	815.908
14	ADMINISTRACIÓN LOCAL	17.215.174
15	NORMALIZACIÓN LINGÜÍSTICA	350.000
21	PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD	3.309.000
31	ACCIÓN SOCIAL Y PROMOCIÓN SOCIAL	220.686.624
32	PROMOCIÓN DEL EMPLEO E INSTITUCIONES DEL MERCADO DE TRABAJO	73.905.472
41	SANIDAD	7.069.213
42	EDUCACIÓN	2.767.523
43	CULTURA	9.763.026
44	DEPORTES	4.795.413
45	VIVIENDA	3.393.760
51	INFRAESTRUCTURAS	4.433.120
52	ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	6.370.161
54	ACTUACIONES AMBIENTALES	18.340.176
55	ACTUACIONES Y VALORACIÓN DEL MEDIO RURAL	23.122.000
57	SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y DEL CONOCIMIENTO	813.000
61	ACTUACIONES ECONÓMICAS GENERALES	11.000
71	DINAMIZACIÓN ECONÓMICA DEL MEDIO RURAL	28.135.271
73	INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA	10.468.330
75	COMERCIO	4.250.000
76	TURISMO	15.014.465
81	TRANSFERENCIAS A ENTIDADES LOCALES	170.688.272
TOTAL		627.326.526

ANEXO VI

Artículo 60. Coeficiente del fondo base

AYUNTAMIENTO	COEFICIENTE	AYUNTAMIENTO	COEFICIENTE
Abadín	0,2067100	Abegondo	0,2479098
Agolada	0,2207326	Alfoz	0,1469580
Allariz	0,2919105	Ames	0,7217843
Amoeiro	0,1426595	Antas de Ulla	0,1606026
Aranga	0,1629145	Arbo	0,1957850
Ares	0,2114099	Arnoia (A)	0,1310605
Arteixo	0,8392101	Arzúa	0,2792102
Avión	0,1853746	Baiona	0,3736793
Baleira	0,1686745	Baltar	0,1301123
Bande	0,1694552	Baña (A)	0,2529409
Baños de Molgas	0,1590171	Baralla	0,1922172
Barbadás	0,2828940	Barco de Valdeorras (O)	0,4301403
Barreiros	0,1684317	Barro	0,1506496
Beade	0,0786331	Beariz	0,1252191
Becerreá	0,2118851	Begonte	0,1901471
Bergondo	0,2648589	Betanzos	0,3707458
Blancos (Os)	0,1139576	Boborás	0,2002334
Boimorto	0,1754150	Boiro	0,6212726
Bola (A)	0,1312506	Bolo (O)	0,1406423
Boqueixón	0,1991911	Bóveda	0,1631081
Brión	0,3149912	Bueu	0,3480399
Burela	0,2791427	Cabana de Bergantiños	0,2383138
Cabanas	0,1517693	Caldas de Reis	0,3230698
Calvos de Randín	0,1331193	Camariñas	0,2218404
Cambados	0,4482263	Cambre	0,6719665
Campo Lameiro	0,1229686	Cangas	0,6634023
Cañiza (A)	0,2508672	Capela (A)	0,1257712
Carballeda de Avia	0,1288474	Carballeda de Valdeorras	0,2004554

AYUNTAMIENTO	COEFICIENTE	AYUNTAMIENTO	COEFICIENTE
Carballedo	0,1919363	Carballiño (O)	0,4213130
Carballo	1,0189948	Cariño	0,1979143
Carnota	0,2179250	Carral	0,2350158
Cartelle	0,2028462	Castrelo de Miño	0,1507406
Castrelo do Val	0,1423348	Castro Caldelas	0,1581306
Castro de Rei	0,2526847	Castroverde	0,2111839
Catoira	0,1627668	Cedeira	0,2937099
Cee	0,2849336	Celanova	0,2824090
Cenlle	0,1205109	Cerceda	0,2839626
Cerdedo-Cotobade	0,3932569	Cerdido	0,1217594
Cervantes	0,2205991	Cervo	0,1849849
Chandrexa de Queixa	0,1597812	Chantada	0,3446127
Coirós	0,1277721	Coles	0,1710474
Corcubión	0,1055991	Corgo (O)	0,2202468
Coristanco	0,3444762	Cortegada	0,1236633
Coruña (A)	5,7223532	Cospeito	0,2266415
Covelo	0,1836211	Crecente	0,1518362
Cualedro	0,1536004	Culleredo	0,7511051
Cuntis	0,2313623	Curtis	0,2110332
Dodro	0,1478049	Dozón	0,1461331
Dumbría	0,2163445	Entrimo	0,1343366
Esgos	0,1264033	Estrada (A)	0,9562726
Fene	0,4883731	Ferrol	1,4033745
Fisterra	0,1932941	Folgozo do Courel	0,1775662
Fonsagrada (A)	0,3394342	Forcarei	0,2473005
Fornelos de Montes	0,1459411	Foz	0,3709426
Frades	0,1727013	Friol	0,2882335
Gomesende	0,1079040	Gondomar	0,3970006
Grove (O)	0,3569587	Guarda (A)	0,2949532
Gudiña (A)	0,1633406	Guitiriz	0,3119907
Guntín	0,1943199	Illa de Arousa	0,1693188
Incio (O)	0,1833191	Irixo (O)	0,2078820

AYUNTAMIENTO	COEFICIENTE	AYUNTAMIENTO	COEFICIENTE
Irixoa	0,1396301	Lalín	0,9982437
Lama (A)	0,1983302	Láncara	0,1758728
Laracha (A)	0,4560195	Larouco	0,0845254
Laxe	0,1581089	Laza	0,1930750
Leiro	0,1383458	Lobeira	0,1288513
Lobios	0,1865623	Lourenzá	0,1376373
Lousame	0,1987286	Lugo	2,5333955
Maceda	0,1907220	Malpica de Bergantiños	0,2395000
Manzaneda	0,1534856	Mañón	0,1393901
Marín	0,6390407	Maside	0,1783268
Mazaricos	0,2667398	Meaño	0,2107086
Meira	0,1250533	Meis	0,1878341
Melide	0,3006759	Melón	0,1342874
Merca (A)	0,1512802	Mesía	0,1744095
Mezquita (A)	0,1360767	Miño	0,2151889
Moaña	0,4842483	Moeche	0,1231947
Mondariz	0,2156130	Mondariz-Balneario	0,0796895
Mondoñedo	0,2125114	Monfero	0,1813243
Monforte de Lemos	0,6520722	Montederramo	0,1569510
Monterrei	0,1783445	Monterroso	0,2084054
Moraña	0,1916877	Mos	0,4022970
Mugardos	0,1947774	Muíños	0,1680190
Muras	0,1772240	Muros	0,3453491
Muxía	0,2706001	Narón	0,9974763
Navia de Suarna	0,2212575	Neda	0,2321002
Negreira	0,2813109	Negueira de Muñiz	0,1197787
Neves (As)	0,2542056	Nigrán	0,5058670
Nogais (As)	0,1356073	Nogueira de Ramuín	0,1630665
Noia	0,4612592	Oia	0,1657653
Oímbra	0,1379582	Oleiros	0,9481761
Ordes	0,4395715	Oroso	0,2453703
Ortigueira	0,4264662	Ourense	2,3097628

AYUNTAMIENTO	COEFICIENTE	AYUNTAMIENTO	COEFICIENTE
Ourol	0,1769400	Outeiro de Rei	0,2399189
Outes	0,2940857	Oza-Cesuras	0,3195057
Paderne	0,1487551	Paderne de Allariz	0,1371535
Padrenda	0,1513969	Padrón	0,3296071
Palas de Rei	0,2459084	Pantón	0,2128593
Parada de Sil	0,1172362	Paradela	0,1531719
Páramo (O)	0,1358236	Pastoriza (A)	0,2194690
Pazos de Borbén	0,1428540	Pedrafita do Cebreiro	0,1410910
Pereiro de Aguiar (O)	0,2566432	Peroxa (A)	0,1567819
Petín	0,1003707	Pino (O)	0,2582749
Piñor	0,1451013	Pobra de Trives (A)	0,1629020
Pobra do Brollón (A)	0,1865164	Pobra do Caramiñal (A)	0,3261184
Poio	0,4483062	Pol	0,1541515
Ponte Caldelas	0,2526736	Ponteareas	0,6334176
Ponteceso	0,2787591	Pontecesures	0,1277450
Pontedeume	0,2807872	Pontedeva	0,0820633
Pontenova (A)	0,1822977	Pontes de García Rodríguez (As)	0,4372170
Pontevedra	1,8681825	Porqueira	0,1116060
Porriño (O)	0,4597799	Portas	0,1305640
Porto do Son	0,3665155	Portomarín	0,1577170
Punxín	0,1010716	Quintela de Leirado	0,0993316
Quiroga	0,2921735	Rábade	0,1055933
Rairiz de Veiga	0,1471563	Ramirás	0,1624678
Redondela	0,7225794	Rianxo	0,4083984
Ribadavia	0,2011900	Ribadeo	0,3782688
Ribadumia	0,1766549	Ribas de Sil	0,1254150
Ribeira	0,7736127	Ribeira de Piquín	0,1232201
Ríos	0,1745836	Riotorto	0,1293748
Rodeiro	0,2182113	Roís	0,2334656
Rosal (O)	0,2516182	Rúa (A)	0,1860883
Rubiá	0,1480093	Sada	0,5214888
Salceda de Caselas	0,2820813	Salvaterra de Miño	0,3643964

AYUNTAMIENTO	COEFICIENTE	AYUNTAMIENTO	COEFICIENTE
Samos	0,1684774	San Amaro	0,1293733
San Cibrao das Viñas	0,1953176	San Cristovo de Cea	0,1943198
San Sadurniño	0,1788866	San Xoán de Río	0,1338677
Sandiás	0,1283188	Santa Comba	0,4360316
Santiago de Compostela	3,1499361	Santiso	0,1255453
Sanxenxo	0,6310835	Sarreaus	0,1405659
Sarria	0,4774302	Saviñao (O)	0,2543443
Silleda	0,3386039	Sober	0,1822770
Sobrado	0,1592228	Somozas (As)	0,1481358
Soutomaior	0,2145708	Taboada	0,2127435
Taboadela	0,1331254	Teixeira (A)	0,0940781
Teo	0,5681940	Toén	0,1459673
Tomiño	0,4233385	Toques	0,1333309
Tordoia	0,2273073	Touro	0,2510451
Trabada	0,1389962	Trasmiras	0,1311433
Trazo	0,2010742	Triacastela	0,1181743
Tui	0,4561952	Val do Dubra	0,1944456
Valadouro (O)	0,1725363	Valdoviño	0,2572379
Valga	0,2063086	Vedra	0,2422174
Veiga (A)	0,2162933	Verea	0,1514325
Verín	0,4558821	Viana do Bolo	0,2706319
Vicedo (O)	0,1482499	Vigo	5,5167858
Vila de Cruces	0,3158629	Vilaboa	0,1987554
Vilagarcía de Arousa	1,0356627	Vilalba	0,8180374
Vilamarín	0,1412373	Vilamartín de Valdeorras	0,1403873
Vilanova de Arousa	0,2946715	Vilar de Barrio	0,1546345
Vilar de Santos	0,0957600	Vilardevós	0,1824825
Vilariño de Conso	0,1573604	Vilarmaior	0,1144978
Vilasantar	0,1344608	Vimianzo	0,3596027
Viveiro	0,4734862	Xermade	0,1864818
Xinzo de Limia	0,3506220	Xove	0,2105751
Xunqueira de Ambía	0,1506371	Xunqueira de Espadanedo	0,1042797

AYUNTAMIENTO	COEFICIENTE	AYUNTAMIENTO	COEFICIENTE
Zas	0,2614845		
		Total	100,00

ANEXO VII

Artículo 61

CONVENIOS E SUBVENCIONES CON ENTIDADES LOCALES		
121A-DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE ADMON GENERAL Y PERIFERICA DE LA XUNTA DE GALICIA		1.096.200
05.01.121A.760.0	PROYECTOS DE DESARROLLO DE LOS ENTES LOCALES	1.096.200
122B-FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA C.A.		513.418
10.81.122B.460.1	SUBVENCIONES A CORPORACIONES LOCALES PARA FORMACIÓN	513.418
131A-ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA		815.908
05.03.131A.461.0	SUBVENCIÓN GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS DE PAZ	565.908
05.03.131A.461.1	AYUDAS A CORPORACIONES LOCALES SECRETARIAS JUZGADOS DE PAZ	250.000
141A-ADMINISTRACIÓN LOCAL		17.215.174
05.04.141A.460.0	AYUDAS PARA LA CONTRATACION DE AUXILIARES DE POLICIA LOCAL	145.000
05.04.141A.461.0	ACTUACIONES GLOBALES DESTINADAS A LA CONSERVACIÓN, REPOSICIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MEDIOAMBIENTE	3.782.587
05.04.141A.461.0	OTRAS ACTUACIONES ESPECIFICAS DE PROTECCION DEL MEDIOAMBIENTE	400.000
05.04.141A.461.1	FONDO COMPENSACIÓN AMBIENTAL.CONVENIOS GRUPOS EMERGENCIA	855.000
05.04.141A.760.2	CREACIÓN, MEJORA Y AMPLIACIÓN DE SERVICIOS LOCALES BÁSICOS	3.500.000
05.04.141A.760.3	PLAN DE DESARROLLO LOCAL	4.000.000
05.04.141A.761.0	ACTUACIONES GLOBALES DESTINADAS A LA CONSERVACIÓN, REPOSICIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MEDIOAMBIENTE	3.932.587
05.04.141A.761.1	OTRAS ACTUACIONES ESPECIFICAS DE PROTECCION DEL MEDIOAMBIENTE	600.000
151A-FOMENTO DE LA LENGUA GALLEGA		350.000
13.02.151A.460.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A CORPORACIONES LOCALES	350.000

212A-PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA		3.309.000
05.06.212A.460.1	SUBVENCIONES A LA FEGAMP PARA FUNCIONAMIENTO DE LOS GES	609.000
05.06.212A.460.2	CORPORACIONES LOCALES. SUBV. SOCORRISMO	1.500.000
05.06.212A.760.0	PARQUE DE BOMBEROS DE FERROL	500.000
05.06.212A.760.0	PARQUE DE BOMBEROS DE SANTIAGO DE COMPOSTELA	700.000
312B-PROGRAMAS DE PRESTACIONES A LAS FAMILIAS Y A LA INFANCIA		24.680.525
08.02.312B.460.0	PROGRAMA DE IMPULSO DE LA ESCOLARIZACIÓN EN EL 1º CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL CON NUEVAS PLAZAS DE TITULARIDAD PÚBLICA	3.663.320
08.02.312B.460.01	PROGRAMA MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LA PRIMEIRA INFANCIA PARA CONCILIACIÓN	3.460.000
08.02.312B.460.01	PROGRAMA DE GRATUIDAD EN ESCUELAS INFANTILES 0-3	5.045.971
08.02.312B.461.0	PROGRAMA DE IMPULSO DE LAA ESCOLARIZACIÓN EN EL 1º CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL CON NUEVAS PLAZAS DE TITULARIDAD PÚBLICA	516.396
08.02.312B.760.0	PROGRAMA DE IMPULSO DE LA ESCOLARIZACIÓN EN EL 1º CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL CON NUEVAS PLAZAS DE TITULARIDAD PÚBLICA	9.867.426
08.02.312B.760.0	ACTUACIONES DE INVERSIÓN EN ESCUELAS INFANTILES PÚBLICAS Y PAIS DE MENOS DE 20.000 HABITANTES	949.717
08.02.312B.761.0	PROGRAMA DE IMPULSO DE LA ESCOLARIZACIÓN EN EL 1º CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL CON NUEVAS PLAZAS DE TITULARIDAD PÚBLICA	1.177.695
312C-SERVICIOS SOCIALES RELATIVOS A LAS MIGRACIONES		500.000
08.03.312C.460.0	ACTUACIONES DE INCLUSIÓN SOCIOLABORAL FSE+	500.000
312D-PROGRAMA DE ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA		140.043.534
08.05.312D.460.0	PROGRAMA DE ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA	140.043.534
312E-PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y PREVENCIÓN DE LA DEPENDENCIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y A LAS PERSONAS MAYORES		9.531.540
08.04.312E.460.1	SERVICIOS Y RECURSOS DESTINADOS A AYUNTAMIENTOS	6.587.309
08.05.312E.460.0	TRANSFERENCIAS EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES	729.231

08.05.312E.460.0	CONVENIOS PARA ACTUACIONES NA PREVENCIÓN DE LA DEPENDENCIA	1.310.000
08.05.312E.460.0	ALDEA PARA ALZHEIMER	905.000
312F-PROGRAMAS DE SOLIDARIEDADE		463.503
13.05.312F.460.0	ACTUACIONES DE FOMENTO DEL VOLUNTARIADO	165.000
13.05.312F.460.0	PROYECTOS DE INNOVACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES. PROYECTO PILOTO DE TALENTO INTERGENERACIONAL	298.503
312G-APOYO A LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y PERSONAL Y OTROS SERVICIOS DE PROTECCIÓN SOCIAL		6.800.000
08.07.312G.460.1	PLAN CORRESPONSABLES	6.800.000
313A-SERVICIOS A LA JUVENTUD		500.000
13.05.313A.460.0	ESTANCIAS FORMATIVAS FSE+	500.000
313B-ACCIONES PARA LA IGUALDAD, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA MUJER		6.324.840
08.07.313B.460.0	ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA A DESARROLLAR POR LAS ENTIDADES LOCALES	4.674.840
08.07.313B.460.0	PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO A DESARROLLAR POR LAS EELL	650.000
08.07.313B.460.0	PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD Y PREVENCIÓN DE LA VX	1.000.000
313C-SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS		24.440.216
08.03.313C.460.0	PROGRAMA PARA EL REFUERZO DE LOS EQUIPOS DE ATENCIÓN A LA INFANCIA Y A LA FAMILIA DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN PRIMARIA.	3.122.000
08.03.313C.460.1	ACTUACIONES DE INCLUSIÓN SOCIOLABORAL FSE+	680.000
08.03.313C.460.2	PLAN CONCERTADO DE PRESTACIONES SOCIALES BÁSICAS	14.843.426
08.03.313C.460.2	ACTUACIONES DE INCLUSIÓN SOCIOLABORAL FSE+	2.830.000
08.03.313C.760.0	MRR.REHABILITACIÓN Y DOTACIÓN DEL EQUIP BÁSICO DE VIVIENDAS EN TODA GALICIA. METODOLOGÍAS HOUSING-FIRST E HOUSING-LED	2.301.678
08.05.313C.460.0	SERVICIOS SOCIOCOMUNITARIOS	663.112
313D-PROTECCIÓN Y APOYO A LAS MUJERES QUE SUFREN VIOLENCIA DE GÉNERO		7.402.466

08.06.313D.460.0	DESARROLLO LEY INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO -CENTROS DE ACOGIDA	532.000
08.06.313D.460.1	PACTO DE ESTADO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO	2.500.000
08.06.313D.760.0	PACTO DE ESTADO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO	770.466
08.06.313D.760.0	MRRVX. RECURSO ESPECIALIZADO PARA LA PREVENCIÓN Y LATENC. INTEGRAL E INTERDISCIPLINAR EN EL MARCO DE LAS VIOLENCIAS SEXUAIS	3.600.000
322A-MEJORA Y FOMENTO DE LA EMPLEABILIDAD		51.070.964
14.03.322A.460.1	ESCUELAS OBRADOR, OBRADORES DE EMPLEO Y UPD	1.200.000
14.03.322A.460.2	ESCUELAS OBRADOR, OBRADORES DE EMPLEO Y UPD	36.065.380
14.03.322A.460.2	FORMACIÓN Y APRENDIZAJE PROGRAMAS DUALES DE EMPLEO SNGX	6.583.334
14.03.322A.460.3	PROGRAMAS INTEGRADOS PARA EL EMPLEO	4.000.000
14.03.322A.460.4	INFORMACION, ORIENTACION Y BUSCA DE EMPLEO	3.222.250
322C-PROMOCIÓN DEL EMPLEO, DEL EMPLEO AUTÓNOMO Y DEL MERCADO DE TRABAJO INCLUSIVO		19.898.398
14.02.322C.460.01	INCENTIVOS A LA CONTRATACIÓN DE MOZAS E MOZOS DEL SN GARANTÍA JUVENIL	3.000.000
14.02.322C.460.1	AGENTES DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL	2.200.000
14.02.322C.460.3	PROGRAMAS ADQUISICIÓN EXPERIENCIA RISGA	7.698.398
14.02.322C.460.5	FOMENTO DEL EMPLEO EN EL MEDIO RURAL (APROL RURAL)	7.000.000
323A-FORMACIÓN PROFESIONAL DESEMPLEADOS		2.776.110
14.03.323A.460.1	FORMACIÓN CERTIFICABLE PERSONAS DESEMPLEADAS	2.776.110
324C-PROMOCIÓN DE LA ECONOMIA SOCIAL		160.000
14.04.324C.460.0	RED EUSUMO	60.000
14.04.324C.460.1	PROMOCION DE LA ECONOMÍA SOCIAL SOSTENIBLE	100.000
412B-ATENCIÓN PRIMARIA		2.261.099
12.80.412B.760.0	REFORMA DE CENTROS DE SALUD DE TITULARIDAD MUNICIPAL	105.901
12.80.412B.760.0	CONVENIO CENTRO SALUD SANTA LUCÍA - A CORUÑA	2.155.198
413A-PROTECCIÓN E PROMOCIÓN DA SAÚDE PÚBLICA		4.808.114

12.02.413A.460.1	PROGRAMA PREVENCIÓN DROGAS	785.314
12.80.413A.460.0	CONVENIO CON LA FEGAMP PARA LA ATENCIÓN EN DROGODEPENDENCIAS	4.022.800
422A-EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA Y ESO		600.000
07.01.422A.760.0	CONVENIOS MEJORA INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS	600.000
422E-ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS		100.000
07.04.422E.460.0	SUBVENCIONES A LAS ESCUELAS Y CONSERVATORIOS DE MÚSICA	100.000
422M-ENSEÑANZA SECUNDARIA , FORMACIÓN PROFESIONAL Y OTRAS ENSEÑANZAS		597.023
07.05.422M.460.0	CENTROS H.PROV.PRINCIPE FELIPE Y COLEGIO CALVO SOTELO	106.926
07.05.422M.460.0	CONVENIO DIPUTACIÓN A CORUÑA - CENTRO RAFAEL PUGA RAMÓN	490.097
423A-SERVICIOS Y AYUDAS COMPLEMENTARIAS DE LA ENSEÑANZA		1.470.500
07.01.423A.460.0	TRANSPORTE E COMEDORES ESCOLARES	775.204
07.01.423A.460.1	TRANSPORTE E COMEDORES ESCOLARES	695.296
431A-DIRECCIÓN E SERVICIOS GENERALES DE CULTURA		700.000
13.01.431A.760.0	CONVENIOS MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS Y BIENES CULTURALES	700.000
432A-BIBLIOTECAS, ARCHIVOS, MUSEOS Y EQUIPAMIENTOS CULTURALES		1.013.000
13.03.432A.760.0	ACTUACIONES DE PROMOCIÓN, GESTIÓN, ADQUISICIÓN Y DIRECCIÓN DE ARCHIVOS	150.000
13.03.432A.760.1	LOTES FUNDACIONALES Y ADQUISICIONES DE FONDOS BIBLIOGRAFICOS - RED BIBLIOTECAS DE GALICIA	362.000
13.03.432A.760.2	LOTES FUNDACIONALES Y ADQUISICIONES DE FONDOS BIBLIOGRAFICOS - RED BIBLIOTECAS DE GALICIA	200.000
13.03.432A.760.3	ACTIVIDADES CULTURALES Y DE PROMOCIÓN DEL LIBRO Y DE LA LECTURA	201.000
13.03.432A.760.4	INVERSIONES Y OTROS GASTOS EN MUSEOS E INFRAESTRUCTURAS CULTURALES	100.000
432B-FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES		6.550.026
13.03.432B.460.0	ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL	75.000

13.03.432B.460.1	TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL CONSORCIO PARA LA PROMOCIÓN DE LA MÚSICA	3.300.000
13.03.432B.760.0	ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL	2.375.582
13.03.432B.760.1	ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL	100.000
13.A1.432B.460.0	AYUDAS EN MATERIA CULTURAL	80.000
13.A1.432B.760.0	AYUDAS EN MATERIA CULTURAL	360.000
13.A1.432B.760.1	INFRAESTRUCTURAS Y CIRCUITOS DIFUSIÓN INTERTERRITORIAL.MODERNIZACIÓN, GESTIÓN SOSTENIBLE Y FOMENTO	259.444
433A-PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO, ARTÍSTICO Y CULTURAL		1.500.000
13.04.433A.760.2	CONVENIO DIPUTACIÓN DE PONTEVEDRA, CONVENTO DE SANTA CLARA	1.500.000
441A-PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA		4.795.413
05.02.441A.760.0	SUBVENCIONES PARA INFRAESTRUCTURAS DEPORTIVAS	1.295.413
05.02.441A.760.0	CONVENIO CON EL AYUNTAMIENTO DE PONTECESURES	100.000
05.02.441A.760.0	CONVENIO CON EL AYUNTAMIENTO DE VIGO PARA BALÁIDOS	500.000
05.02.441A.760.00	CONVENIO AYUNTAMIENTO DE FERROL	2.900.000
451A-FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN Y DE LA CALIDAD DE LA VIVIENDA		2.520.000
11.81.451A.760.0	INFRAVIVIENDA	370.000
11.81.451A.760.1	REHABILITACIÓN ANTIGUAS VIVIENDAS DE MAESTROS Y OTROS COLECTIVOS	2.100.000
11.81.451A.760.3	ACTUACIONES DE IMPULSO Y DIFUSIÓN EN MATERIA DE REHABILITACIÓN	50.000
451B-ACCESO A LA VIVIENDA		873.760
11.81.451B.760.8	PROGRAMA DE AYUDA A LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS EN ALQUILER SOCIAL EN EDIFICIOS ENERGÉTICAMENTE EFICIENTES (MRR)	873.760
512A-ORDENACIÓN E INSPECCIÓN DEL TRANSPORTE		570.000
05.08.512A.760.0	ESTACIÓN INTERMODAL EN VIGO (INTEGRACIÓN ESTACIÓN AUTOBUSES)	570.000
512B-CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE CARRETERAS		3.863.120

11.A1.512B.760.0	CONVENIOS CON CORPORACIONES LOCALES	1.2745.614
11.A1.512B.760.0	CONVENIO AYUNTAMIENTO CERVO CARRETERA A QUINTÁS	367.506
11.A1.512B.760.0	CONVENIO AYUNTAMIENTO FERROL_ABRIR FERROL AL MAR	1.600.000
11.A1.512B.760.0	CONVENIO AYUNTAMIENTO MOS GRAN REBULLÓN	600.000
11.A1.512B.760.0	CONVENIO AYUNTAMIENTO VIGO-PROLONG TUNEL PUERTA DEL SOL	50.000
521A-URBANISMO		6.370.161
11.03.521A.760.0	AYUDAS PARA REDACCIÓN DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.	3.223.998
11.03.521A.762.0	AYUDAS A AYUNTAMIENTOS PARA ACTUACIONES EN ENTORNOS URBANOS -PLANHURBE-	2.509.542
11.03.521A.762.0	HUMANIZACIÓN SABARÍS. AYUNTAMIENTO DE BAIONA	636.621
541B-CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y PUESTA EN VALOR DEL MEDIO NATURAL		2.232.932
06.04.541B.460.0	ACTUACIONES VINCULADAS CON LA PROTECCIÓN DE ANIMAIS DE COMPAÑÍA ABANDONADOS	850.000
06.04.541B.760.0	AYUDAS PARA LA CONSERVACION DE LOS ARBOLES SINGULARES	30.000
06.04.541B.760.0	AYUDAS FEADER PE_PAC INVERSIÓN_6871	1.312.932
06.04.541B.760.2	AYUDAS PARQUE NATURAL ISLAS ATLÁNTICAS	40.000
541D-CONTROL AMBIENTAL Y GESTIÓN DE RESIDUOS		11.767.603
06.03.541D.760.1	AYUDAS EE.LL. CONSTRUCCIÓN PUNTOS LIMPOS FIJOS	664.747
06.03.541D.760.1	AYUDAS ACTUACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL	11.102.856
541E-CONOCIMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE Y FOMENTO DE LA SOSTENIBILIDAD		4.339.641
06.02.541E.760.1	GALICIA RESILIENTE	1.000.000
06.02.541E.760.1	IMPULSO AL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUTURA VERDE	2.000.000
06.02.541E.760.1	PLAN DE IMPULSO AL MEDIO AMBIENTE REFUGIOS CLIMATICOS	339.641
06.80.541E.760.00	SUBVENCIONES: ACTUACIONES DE CORRECCIÓN DE IMPACTOS PAISAJÍSTICOS	1.000.000
551A-INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS EN EL MEDIO RURAL		300.000

15.06.551A.760.0	PLAN DE REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE CONCENTRACIONES PARCELARIAS	300.000
551B-ACCIONES PREVENTIVAS E INFRAESTRUCTURA FORESTAL		22.822.000
15.02.551B.760.0	CONVENIOS CON LOS AYUNTAMIENTOS EN MATERIA DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS FORESTALES	10.672.000
15.02.551B.760.0	PREVENCIÓN DE DAÑOS CAUSADOS POR INCENDIOS DESASTRES NATURALES Y CATÁSTROFES	2.140.000
15.02.551B.760.0	GAL68812_08 COLABORACIÓN CON ENTIDADES LOCALES	10.010.000
571A-FOMENTO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y DEL CONOCIMIENTO		813.000
10.A1.571A.460.0	DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN	813.000
613A-ORDENACIÓN , INFORMACIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y DE LA COMPETENCIA		11.000
14.80.613A.460.0	AYUDAS Y CONVENIOS PARA ORGANIZACIONES DE CONSUMIDORES	11.000
712A-FIJACIÓN DE POBLACIÓN EN EL MEDIO RURAL		25.596.281
15.A1.712A.760.0	IMPLEMENTACIONES DE OPERACIONES LEADER	933.000
15.A1.712A.760.0	MEJORA DE CAMINOS	10.000.000
15.A1.712A.760.0	ACTUACIONES SINGULARES DE MEJORA DEL PATRIMONIO RURAL	800.000
15.A1.712A.760.0	MEJORA DE CAMINOS PE-PAC	333.333
15.A1.712A.760.00	ACTUACIONES DE DINAMIZACIÓN- PEPAC 6872_03	1.625.000
15.A1.712A.760.00	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ANIMACIÓN DE LOS GRUPOS DE DESARROLLO RURAL PARA LA GESTIÓN DE LA ESTRATEGIA LEADER PEPAC 71190	1.639.050
15.A1.712A.760.00	MEJORA DE CAMINOS PDR	10.265.898
713B-ORDENACIÓN DE LAS PRODUCCIONES FORESTALES		2.445.790
15.03.713B.760.0	ESTABLECIMIENTO E MANTENIMIENTO DE SISTEMAS AGROFORESTALES	60.500
15.03.713B.760.0	ESTABLECIMIENTO E MANTENIMIENTO DE SUPERFICIE FORESTALES	31.000
15.03.713B.760.0	INVERSIONES EN TRABAJOS SILVICOLAS PARA AUMENTAR LA RESILENCIA Y EL VALOR	130.798

	MEDIOAMBIENTAL DE LOS ECOSISTEMAS FORESTALES	
15.03.713B.760.0	SILVICULTURA PREVENTIVA PARA PREVENCIÓN DE DAÑOS CAUSADOS POR INCENDIOS, DESASTRES NATURALES Y CATÁSTROFES	55.232
15.03.713B.760.0	FOMENTO DE NUEVAS PLANTACIONES Y RESTAURACIÓN DE SOTOS ABANDONADOS	180.000
15.03.713B.760.0	GESTIÓN FORESTAL ACTIVA FRONDOSAS AUTÓCTONAS	13.047
15.03.713B.760.0	GAL65021_05_06 - CERTIFICACIÓN SERVICIOS ECOSISTÉMICOS_01 - 91(3)(B) - 2023	24.963
15.03.713B.760.0	GAL65022_01 - MANTENIMIENTO FORESTAL O REPOBLACIONES FORESTALES - 91(3)(B) - 2023 /	400.000
15.03.713B.760.0	GAL68811_01 - REPOBLACIÓN + INFRAESTRUCTURAS - 91(3)(B)	250.250
15.03.713B.760.0	GAL68814_05 - SILVICULTURA CON OBJETIVOS AMBIENTALES O OTROS FINES NO PRODUCTIVOS - 91(3)(B)	600.000
15.03.713B.760.0	GAL6883_02-INVERSIONES FORESTALES PRODUCTIVAS	700.000
713C-IMPLANTACIÓN DE SISTEMAS PRODUCTIVOS AGRARIOS SOSTENIBLES		75.000
15.04.713C.760.0	AYUDAS PARA SUBASTAS	75.000
713E-BIENESTAR ANIMAL Y SANIDAD VEGETAL		18.200
15.04.713E.460.1	DEFENSA SANITARIA GANADERA	12.000
15.04.713E.760.0	INDEMNIZACIONES POR SACRIFICIO, LUCRO Y REPOSICIÓN	5.000
15.04.713E.760.3	BIOSEGURIDAD EN CENTROS LIMPEZA Y DESINFECCIÓN	1.200
731A-DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE INDUSTRIA		12.000
09.01.731A.460.1	SUBVENCIONES EN MATERIA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA Y COMERCIO	12.000
732A-REGULACIÓN Y SOPORTE DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL		5.554.737
09.03.732A.760.0	MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS EN PARQUES EMPRESARIALES DE TITULARIDAD MUNICIPAL	3.832.718
09.03.732A.760.0	REFUERZO DE LINEAS ELÉCTRICAS DE ALIMENTACIÓN EN POLÍGONOS INDUSTRIALES	1.254.454
09.03.732A.760.1	CREACIÓN DE VIVEROS INDUSTRIALES DE EMPRESAS EN PARQUES EMPRESARIALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	467.565

733A-EFICIENCIA ENERGÉTICA E ENERGÍAS RENOVABLES		4.381.000
09.A3.733A.760.2	DESCARBONIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS - INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS	800.000
09.A3.733A.760.3	PROGRAMA DE MEJORA ENERGÉTICA	400.000
09.A3.733A.760.5	MRR.IMPLANTACIÓN DE INSTALACIONES DE ENERGÍAS RENOVABLES TÉRMICAS	125.000
09.A3.733A.760.8	MRR. ALMACENAMIENTO ELÉCTRICO	140.000
09.A3.733A.760.8	MRR. AUTOCONSUMO ELÉCTRICO	500.000
09.A3.733A.760.8	INCENTIVOS A LAS ENERGÍAS RENOVABLES: SOLAR TÉRMICA Y SOLAR FOTOVOLTAICA	1.490.000
09.A3.733A.760.8	MRR. AUTOCONSUMO ELÉCTRICO - COMPONENTE 31	150.000
09.A3.733A.760.9	MRR.IMPLANTACIÓN DE INSTALACIONES DE ENERGÍAS RENOVABLES TÉRMICAS	96.000
09.A3.733A.760.9	INCENTIVOS A LAS ENERGÍAS RENOVABLES: SOLAR TÉRMICA Y SOLAR FOTOVOLTAICA	30.000
09.A3.733A.761.2	INCENTIVOS A INFRAESTRUCTURAS DE ALMACENAMIENTO ENERGÉTICO	400.000
09.A3.733A.762.1	MRR. MOBILIDAD ELÉCTRICA	250.000
734A-FOMENTO DE LA MINERIA		520.593
09.04.734A.760.1	AYUDAS PARA LOS APROVECHAMIENTOS LÚDICOS DE AGUAS TERMALES	150.000
09.04.734A.760.2	CONVENIOS CON LOS AYUNTAMIENTOS PARA VALORIZACIÓN RECURSOS	370.593
751A-ORDENACIÓN, REGULACIÓN Y PROMOCIÓN DEL COMERCIO INTERIOR DE GALICIA		4.250.000
14.06.751A.761.3	EQUIPAMIENTOS COMERCIALES MUNICIPALES RED GALLEGA DE MERCADOS Y PLAZAS DE ABASTOS	2.400.000
14.06.751A.761.5	ACTUACIONES EN ARTESANÍA Y PROMOCIÓN MARCA ARTESANÍA DE GALICIA	50.000
14.06.751A.761.8	EQUIPAMIENTOS COMERCIALES MUNICIPALES RED GALLEGA DE MERCADOS Y PLAZAS DE ABASTOS	800.000
14.06.751A.761.9	EQUIPAMIENTOS COMERCIALES MUNICIPALES RED GALLEGA DE MERCADOS Y PLAZAS DE ABASTOS	1.000.000
761A-POTENCIACIÓN Y PROMOCIÓN DEL TURISMO		15.014.465

04.A2.761A.460.0	PROMOCIÓN Y POTENCIACION DEL TURISMO	695.000
04.A2.761A.760.0	FOMENTO DEL TURISMO	1.793.465
04.A2.761A.760.0	MEJORA Y FOMENTO TURISMO EN LAS ZONAS RURALES	75.000
04.A2.761A.760.0	REFUERZO DEL TURISMO SOSTENIBLE	11.000.000
04.A2.761A.760.1	AYUDAS PARA FIESTAS DE INTERES TURÍSTICO Y OTRAS ACCIONES PROMOCIONALES	851.000
04.A2.761A.760.3	FOMENTO DEL TURISMO	600.000
811C-OTROS SOPORTES FINANCIEROS A LAS ENTIDADES LOCALES		2.631.667
23.01.811C.460.0	TRANSFERENCIAS PARA SUFRAGAR LOS GASTOS OCASIONADOS POR LA CONDICIÓN DE CAPITALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA	2.631.667
Total		459.269.921